EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 15 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

PROPULSORA SIDERURGICA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.100 — B. — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Horacio Marcelo De Las Carreras, casado, domiciliado legalmente en la calle Córdoba trescientos veinte, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresa: Que concurre por sí y en nombre y representación de los señores Agustín Rocca, Stamaty Rodocanachi, Italo Cámera, Jorge Lattes, Diego Rafael Mantilla, Alfonso Neri, Federico Alejandro Peña, Juan Bautista Pedro Piccoletti, Humberto Rosa, Héctor Scarlatti y Luis Carlos de los Sagrados Corazones Silveyra, personería que acredita con el mandato que todos ellos le otorgaron ante el escribano de esta Capital don Alejandro Ayerza en fecha dieciocho de setiembre próximo pasado, que en copia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente. — De este mandato, al que me remito, resulta suficientemente autorizado el compareciente para este otorgamiento y el doctor de las Carreras expresa: Que él y sus representados constituyeron por acta privada de fecha dieciocho de setiembre próximo pasado, bajo la denominación de "Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima", la sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial", estableciendo sus estatutos, que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional otorgado la correspondiente personería jurídica viene por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública las pertinentes actuaciones. — Me exhibe al efecto el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número nueve mil ciento diez del año en curso, por el que tramitó el de la Inspección General de Justicia número catorce mil quinientos diez, también de este año, del que resulta: Que a fojas uno y dos corre el acta constitutiva de la sociedad y de fojas tres a nueve los estatutos, documentos que procedo a transcribir incluyendo el último con las modificaciones introducidas durante la tramitación del expediente, dicen así: "Acta constitutiva de "Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima". En Buenos Aires, el día 18 de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas, se reunieron los señores Agustín Rocca, Stamaty Rodocanachi, Italo Cámera, Horacio Marcelo de las Carreras, Jorge Lattes, Diego Rafael Mantilla, Alfonso Neri, Federico Alejandro Peña, Juan Bautista Pedro Piccoletti, Humberto Rosa, Héctor Scarlatti y Luis Carlos de los Sagrados Corazones Silveyra, que de común acuerdo decidieron: Primero: constituir "Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima" y aprobar los estatutos que la regirán, que obran por separado formando parte de esta acta. — Segundo: Aprobar las siguientes suscripciones de acciones ordinarias "A"; de Agustín Rocca por 1.000 acciones; de Stamaty Rodocanachi por 1.000 acciones; de Italo Cámera por 1.000 acciones; de Horacio Marcelo de las Carreras por 8.000 acciones; de Jorge Lattes por 1.000 acciones; de Diego Rafael Mantilla por 1.000 acciones; de Alfonso Neri por 22.000 acciones; de Federico Alejandro Peña por 1.000 acciones; de Juan Bautista Pedro Piccoletti por 1.000 acciones; de Humberto Rosa por 1.000 acciones; de Héctor Scarlatti por 1.000 acciones; de Luis Carlos de los Sagrados Corazones Silveyra por 1.000 acciones, o sea un total de 40.000 acciones ordinarias "A" por m$n. 4.000.000.— de valor nominal — Cada suscriptor paga en este acto el 10 % del valor nominal de las acciones suscriptas, recibiendo la sociedad m$n. 400.000.— Tercero: Designar el primer directorio y síndico que permanecerán en funciones hasta tanto se celebre la primera asamblea general ordinaria de la sociedad, recayendo las designaciones en las siguientes personas: a) Directorio: presidente: Agustín Rocca; vicepresidente: Stamaty Rodocanachi; Director gerente: Juan Bautista Pedro Piccoletti; director secretario: Diego Rafael Mantilla; director: Jorge Lattes. — b) Síndicos titulares: Federico Alejandro Peña y Horacio Marcelo de las Carreras. — Cuarto: Designar a los señores Diego Rafael Mantilla, Horacio Marcelo de las Carreras y Raúl Giménez Fauvety, para que actuando conjunta, separada, alternativa o sucesivamente, gestionen y tramiten el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, con todas las facultades necesarias para llevar a debido cumplimiento el mandato conferido, confiriendo a los mandatarios la facultad de aceptar o introducir modificaciones en los estatutos aprobados, con motivo o como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia. — Quinto: Establecer como condición de este contrato de sociedad que cada una de las partes otorgará poder irrevocable a favor de las personas designadas en el punto cuarto, actuando conjunta, separada, alternativa o sucesivamente, para que una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya autorizado el funcionamiento de la sociedad y aprobado los estatutos, procedan a otorgar la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No siendo para más, se levantó la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos, firmando los presentes, previa lectura y ratificación esta acta y los estatutos aprobados, que obran por separado. — Agustín Rocca. — Alfonso Neri. — S. Rodocanachi. — F. A. Peña. — I. Cámera. — H. M. de las Carreras. — J. Lattes. — D. R. Mantilla. J. B. Piccoletti. — H. Rosa. — H. Scarlatti. — L. C. Silveyra".— Estatutos: Artículo primero: Bajo la denominación de "PROPULSORA SIDERURGICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y que tendrá una duración de cien años contados desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad, será: a) la promoción de establecimiento de plantas industriales siderúrgicas; b) La construcción y explotación de plantas industriales siderúrgicas; c) La elaboración y el comercio de acero, hierro y productos siderúrgicos. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir, enajenar construir y desguazar embarcaciones y constituir derechos reales sobre ellas; adquirir y enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos: celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; dar y tomar dinero prestado, a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales o sin ellas; pagar y recibir comisiones; adquirir, explotar y enajenar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; adquirir, explotar y enajenar minas, conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos; participar en otras sociedades: constituir agencias o sucursales, en el país o en el exterior; y en general realizar todos los actos que estén relacionados en forma directa o indirecta con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional que estará representado por cinco series de cuarenta mil acciones de cien pesos de valor nominal. — Las acciones serán de las siguientes clases: a) Ordinarias A, que confieren derecho a un voto; b) Ordinarias B, que confieren derecho a cinco votos; c) Privilegiadas, que confieren derecho a un dividendo fijo y acumulativo del seis por ciento anual y a un dividendo complementario que sumado al seis por ciento iguale al dividendo de la acción ordinaria; al decidir la emisión, la Asamblea General podrá establecer el grado de preferencia de las acciones que se emitan respecto de otras acciones privilegiadas o preferidas para percibir el dividendo fijo y para el reembolso del valor nominal en la liquidación; no son rescatables hasta transcurridos tres ejercicios completos desde su suscripción y en todos los casos el tenedor podrá optar para convertir cada acción que se rescate en una acción ordinaria A o para recibir el valor nominal; y no conferirán derecho de voto, salvo durante el tiempo en que la sociedad no pagare el dividendo fijo, caso en que conferirán derecho a un voto por acción; y d) Preferidas, que confieren derecho a un dividendo fijo y acumulativo que determinará la Asamblea General al decidir la emisión, que no podrá exceder del diez por ciento anual; al decidir la emisión, la Asamblea General podrá establecer el grado de preferencia de las acciones que se emitan respecto de otras acciones privilegiadas o preferidas para percibir el dividendo fijo y para el reembolso del valor nominal en la liquidación; no conferir derecho de voto, salvo cuando la sociedad no pagare el dividendo fijo, caso en que conferirán derecho a un voto por acción. — Han sido suscriptas cuarenta mil acciones ordinarias A, por un valor nominal de cuatro millones de pesos, del que se ha integrado la suma de cuatrocientos mil pesos. — Toda emisión de acciones deberá ser autorizada por la Asamblea General; cada resolución que autorice una emisión será reducida a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes), se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por una publicación a realizarse durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital social autorizado podrá elevarse hasta la suma de cien millones de pesos, mediante una o más emisiones de una o más series de acciones, debiendo observarse los recaudos indicados precedentemente con arreglo al Decreto número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. — Artículo quinto: Los tenedores de acciones ordinarias A y de acciones ordinarias B, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de igual clase que sean emitidas, a prorrata de sus tenencias, siempre que la emisión se haga en la proporción existente en las distintas clases ya emitidas; si se emitieran en distinta proporción o si no se emitieran de una clase, los tenedores de acciones de igual clase que las no emitidas o emitidas en menor proporción, tendrán igualmente derecho a suscribir las acciones de la otra clase emitidas por el valor nominal necesario para completar o para cubrir la parte que les corresponde a prorrata de sus tenecias sobre el monto total de las acciones ordinarias A y de las ordinarias B. Para la suscripción de la primera emisión de acciones ordinarias B, tendrán derecho de preferencia para suscribirlas los tenedores de acciones ordinarias A. Los tenedores de acciones privilegiadas y de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de igual clase que sean emitidas, a prorrata de sus tenencias. Para la suscripción de la primera emisión de acciones privilegiadas, tendrán derecho de preferencia los tenedores de acciones ordinarias A y B, a prorrata de sus tenencias. — Para la suscripción de la primera emisión de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia los tenedores de acciones ordinarias A, ordinarias B y privilegiadas, a prorrata de sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del término perentorio de quince días, computado desde la última de tres publicaciones que al efecto sea hecha en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Los tenedores de acciones no gozarán del derecho de preferencia establecido en el artículo quinto cuando la emisión se destine al pago de dividendos y cuando así lo decida la Asamblea General con el quórum y la mayoría establecida en el artículo vigésimo quinto. — Artículo séptimo: La Asamblea General que decida la emisión de acciones podrá delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión y la forma, modo y época de integración de las acciones. — El Directorio estará facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitorio máximo del dos por ciento mensual, así como para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor moroso, debiendo el comprador integrar los importes no integrados en las condiciones de la emisión (salvo el pago del interés punitorio) transfiriéndosele los derechos del suscriptor moroso, quien percibirá el saldo líquido de la venta en remate una vez cubiertos los intereses punitorios y los gastos producidos, o pagará el saldo no cubierto con el producido del remate, todo ello sin necesidad de interpelación o sentencia judicial o extrajudicial con la única salvedad que el Directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo octavo: El Directorio estará facultado para aceptar bienes que no sean dinero en pago de las acciones suscriptas, siempre que el valor de tales bienes no sea inferior al valor nominal de las acciones que se integran. — En todos los casos en que acepte un aporte en especie, deberá comunicarlo a la Inspección General de Justicia junto con los antecedentes que acrediten el avalúo. — Artículo noveno: Las acciones integradas totalmente estarán representadas por títulos o certificados al portador; si no estuviesen totalmente integradas, serán representadas por certificados nominativos. — Los títulos y certificados podrán representar una o más acciones y deberán llenar los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo décimo: Las acciones que no estuvieren totalmente integradas podrán ser transferidas mediante endoso del certificado, que deberán ser presentados a la Sociedad para la toma de razón. — La cesión o transferencia de las acciones no integradas no desobligan al cedente de sus obligaciones hacia la Sociedad. — Artículo décimo primero: Podrán emitirse obligaciones en moneda nacional y en moneda extranjera en el país o en el exterior, con arreglo a la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Artículo décimo segundo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de no menos de tres ni más de siete miembros, que será designado cada año por la Asamblea General Ordinaria, quien fijará también su remuneración. El mandato de los directores será válido hasta la designación de los reemplazantes. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Antes de tomar posesión de sus cargos, los directores deberán depositar diez acciones de la sociedad a los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: En el caso de que faltare un director por cualquier causa, su reemplazante será designado por el Directorio con conformidad del síndico, siendo válido el nombramiento hasta que cese el impedimento o hasta la primera Asamblea General. — Artículo décimo cuarto: El Directorio elegirá de su seno un presidente y a uno o más vicepresidentes. — También designará un secretario que podrá no ser director. — Todas las funciones que corresponden al presidente serán desempeñadas por el vicepresidente (y en caso de haber más de uno, en el orden establecido por el Directorio) en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular, circunstancias que no será necesario demostrar en relación a terceros. — Artículo décimo quinto: El Directorio podrá encomendar a cualquiera de sus miembros el ejercicio de funciones ejecutivas, administrativas o técnicas, fijando sus remuneraciones ad referéndum de la Asamblea General. — Estas tendrán carácter definitivo cuando sumadas a los honorarios del Directorio, no excedan en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades; sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones que excedan ese porcentaje cuando sean expresamente aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto será incluido expresamente el asunto en el orden del día. — Artículo décimo sexto: El Directorio se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. — Los Directores que no estuvieren presentes podrán votar por correspondencia respecto de asunto determinado; también podrán hacerse representar, bajo su responsabilidad, por otro director; en ningún caso se computará como presente a los efectos del quórum al director representado o que vota por correspondencia. — El Presidente convocará al Directorio cada vez que lo considere conveniente y deberá hacerlo cuando lo solicite uno de los Directores o uno de los Síndicos, expresando el objeto: si en este caso el Presidente no procediera a la convocatoria ésta podrá ser hecha por uno de los síndicos. — Artículo décimo séptimo: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales; tiene para ello las facultades más amplias para otorgar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los artículos seiscientos ocho y


19620215

ochocientos treinta y seis del Código de Comercio; los únicos actos que el Directorio no puede otorgar son aquellos prohibidos por la ley. — Artículo décimo octavo: La representación legal de la Sociedad corresponde al Directorio que la ejerce por intermedio del presidente, salvo en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, en que la representación legal de la Sociedad se ejercerá por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. — Artículo décimo noveno: Las deliberaciones del Directorio se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario. — Artículo vigésimo: La Asamblea General Ordinaria designará dos síndicos titulares que tendrán cada uno de ellos las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las demás que le confieren estos Estatutos. — Será suficiente el dictamen de uno solo de ellos a los efectos del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Los síndicos podrán ser reelegidos. — Si durante el ejercicio, uno de ellos o los dos, renunciare o se encontrare en situación de impedimento permanente, se convocará a la Asamblea General para designar al reemplazante o reemplazantes, que durarán en el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo vigésimo primero: La Asamblea General Ordinaria de los accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, para considerar, aprobar o modificar la memoria del Directorio, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los síndicos, correspondientes al ejercicio; para establecer las remuneraciones del Directorio y de los síndicos por el ejercicio; para disponer la distribución de las utilidades del ejercicio; para fijar el número de miembros del Directorio y nombrar a los directores y síndicos; y para tratar cualquier otro asunto que el Directorio considere conveniente someter a la Asamblea General. — Artículo vigésimo segundo: La Asamblea General Extraordinaria de los accionistas se reunirá para considerar cualquier asunto que el Directorio juzgue necesario someterle. — El Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando por escrito y con expresión del objeto, lo soliciten uno de los síndicos o tenedores de acciones que acrediten la tenencia de la vigésima parte del capital suscripto; transcurridos diez días desde el recibo de esta solicitud sin que el Directorio haya tomado la decisión correspondiente, los síndicos deberán proceder a la convocatoria. — Artículo vigésimo tercero: La Asamblea General se reunirá en el momento y en el lugar determinado por el Directorio y no podrá considerar otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Artículo vigésimo cuarto: La Asamblea General se convocará por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Para participar en la asamblea General los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones de que son tenedores; este depósito puede ser suplido con un certificado de su depósito en un Banco o en una institución autorizada para recibir depósitos de acciones. — El depósito podrá realizarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea General. — Los titulares de acciones nominativas podrán participar en las Asambleas Generales aunque no hubieren verificado el depósito. — Artículo vigésimo quinto: La Asamblea General se constituirá válidamente, aun cuando deba considerar asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas que confieren derecho a voto. — Si la Asamblea General no se hubiera podido constituir por falta de quórum, el Directorio la convocará nuevamente para celebrarse dentro de los treinta días de la fecha en que debió celebrarse en primera convocatoria; si el Directorio no tomara la resolución correspondiente, el síndico deberá proceder a la convocatoria. — En segunda convocatoria, la Asamblea General se constituirá válidamente con la presencia de los accionistas que concurrieren, sea cual fuere la cantidad de acciones que hubieren depositado incluso cuando la Asamblea deba considerar asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La Asamblea General adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, aun cuando el asunto estuviere comprendido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los votos se computarán con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo sexto: La Asamblea General será presidida por el presidente del Directorio y actuará el secretario del Directorio. — Sus deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas que designará necesariamente la Asamblea General al iniciar su sesión. — Artículo vigésimo séptimo: Los accionistas podrán participar de la Asamblea General mediante apoderado, debiendo acreditarse el mandato por instrumento público o privado. — El mandato no puede ser ejercido por un director. — Artículo vigésimo octavo: El ejercicio social comienza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que se someterán a consideración de la Asamblea General. — Artículo vigésimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el dos por ciento a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto; b) al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones privilegiadas y preferidas, correspondiente a ejercicios anteriores, observando el grado de preferencia establecido en la emisión; c) al pago del dividendo fijo de las acciones privilegiadas y preferidas, correspondiente al ejercicio, observando el grado de preferencia establecido en la emisión; d) al pago de honorarios al Directorio y síndico; e) al pago del dividendo de las acciones ordinarias A y B y del dividendo adicional de las acciones privilegiadas; f) a los otros destinos que establezca la Asamblea General. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones liberadas, si así lo dispone la Asamblea General. — Artículo trigésimo: El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección de Justicia. — Artículo trigésimo primero: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. — La liquidación se practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea General disponga la designación de otros liquidadores. — En cualquier caso, la liquidación se efectuará bajo la fiscalización de los Síndicos. — Durante el período de liquidación, el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo décimo octavo de estos Estatutos; la Asamblea General convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad y principalmente el examen, aprobación y desaprobación de cuentas de los liquidadores, la elección anual de Directorio liquidador o de liquidadores y de los Síndicos. — Artículo trigésimo segundo: Pagadas las deudas de la Sociedad y los gastos de liquidación, el producto neto será distribuido entre los accionistas, observando el siguiente orden de preferencia: a) Al reembolso del valor nominal de las acciones privilegiadas y preferidas, observando el grado de preferencia establecido en la emisión; b) Al reembolso del valor nominal de las acciones ordinarias A y ordinarias B; c) Al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones privilegiadas y preferidas, correspondientes a ejercicios anteriores a la liquidación y al tiempo corrido desde que se inició la liquidación, observando el grado de preferencia establecido en la emisión. — d) al pago del dividendo de las acciones ordinarias A y ordinarias B y del dividendo adicional de las acciones privilegiadas". — A fojas veinticuatro corre la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que concede la personería jurídica, dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Visto el Expediente número 9.110|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital con la denominación de "Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima" el 18 de septiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.846". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que el doctor de las Carreras declara constituida definitivamente la sociedad "Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Yo, Escribano autorizante, dejo constancia que en pago del impuesto de sellos se agregará al "Corresponde mensual" estampillado por valor de veinticuatro mil pesos moneda nacional, que es el seis por mil del capital emitido que asciende a cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — H. M. de las Carreras. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ciento del Registro número trescientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad mi al folio cuatro mil cien del Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente: del dos millones ochocientos dieciocho mil quinientos diecisiete, al presente, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: reuniendo, consideración, este, moroso, el reembolso, desempeñarlas; Vale. — Hernán Bunje. — Está su sello. — Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1961. — Enmendado: 1961, Vale. — Lucio R. Mel[illegible], secretario.

$ 16.640.— e.15|2-Nº 46.224-v.15|2|62

FERNANDEZ CRIADO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número trescientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Domitilo Criado, español, casado en primeras nupcias con doña Haydée Elba Pérez; don César Eloy Fernández Criado, español, casado en primeras nupcias con Esther C. Prini; don Vicente Jerónimo López Banchi, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María J. Denjean; don Roberto Andrés Fernández Criado, argentino, casado en primeras nupcias con Belma Norma Mejía; don Jorge Marcelino Criado, argentino, soltero; don Rogelio Criado Alonso, español, casado en primeras nupcias con doña Otilia Etelvina Murias; don Paulino Criado, español, casado en primeras nupcias con doña María Francisca Fuertes; doctor Marcelino Fernández Criado, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Velaz; ingeniero don Alvaro Esteban Criado, argentino, soltero; don Carlos Mario Criado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Lavarriere y don Roberto José Fernández Prini, argentino, soltero; todos domiciliados en esta Capital, calle Alsina mil ciento cincuenta y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno constituyeron la Sociedad "Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", habiéndose aprobado sus estatutos por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, todo lo que resulta de las actuaciones del Expediente número cero nueve mil trescientos cincuenta y ocho, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número de procedencia catorce mil cuatrocientos veintitrés de la Inspección General de Justicia que tengo para este acto a la vista y cuyos estatutos y acta de constitución y resolución del señor Ministro de Educación y Justicia, transcriptos íntegramente, dicen así: "Acta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno siendo las quince horas se reunieron en la calle Alsina mil ciento cincuenta y cinco, de esta Capital, los que suscriben la presente acta señores Domitilo Criado, español, nacido el dos de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée E. Pérez, hijo de don Tomás Criado y de doña Antolina Criado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número doscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento setenta y seis de esta Capital; don César Eloy Fernández Criado, español, nacido el 31 de julio de mil novecientos cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther C. Prini, hijo de don Manuel Fernández y de doña Carmen Criado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos cincuenta, de esta Capital; don Vicente Jerónimo López Banchi, argentino, nacido el 30 de diciembre de mil novecientos seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia María J. Denjean, hijo de don Vicente López y de doña María Luisa Banchi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos veinte y siete, domiciliado en la calle Santa Fe mil ciento cincuenta y ocho, de esta Capital; don Roberto Andrés Fernández Criado, argentino, nacido el veinte y cinco de octubre de mil novecientos veinte, comerciante casado en primeras nupcias con doña Belma Norma Mejía, hijo de don Agustín Fernández y de doña Claudia Criado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Juncal dos mil seiscientos sesenta y tres, de esta Capital; don Jorge Marcelino Criado, argentino, nacido el doce de mayo de mil novecientos veintisiete, comerciante, soltero, hijo de don Marcelino Criado y de doña Adelaida Cordero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres; domiciliado en la calle Santiago del Estero quinientos ocho, de esta Capital; don Rogelio Criado Alonso, español, nacido el trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Otilia Etelvina Murias, hijo de don Andrés Criado y de doña Lucía Alonso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número trescientos setenta y siete mil ciento siete, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos setenta y ocho, de esta Capital; don Paulino Criado, español, nacido el veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y uno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Francisca Fuertes, hijo de don Andrés Criado y de doña Lucía Alonso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número ciento sesenta y cinco mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento treinta y uno, de esta Capital; don Marcelino Fernández Criado, argentino, nacido el catorce de febrero de mil novecientos cinco, abogado, casado en primeras nupcias con doña Sara Velaz, hijo de don Marcelino Fernández y de doña Francisca Criado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y dos, con domicilio en la calle Maipú setenta y uno, de la Capital Federal; don Alvaro Esteban Criado, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y uno, ingeniero, soltero, hijo de don Domitilo Criado y de doña Haydée E. Pérez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento setenta y seis, de esta Capital; don Carlos Mario Criado, argentino, nacido el diez y nueve de junio de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Labarriére, hijo de don Paulino Criado y de doña María Francisca Fuertes, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos nueve mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento treinta y uno, de esta Capital; y don Roberto José Fernández Prini, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos treinta y siete, químico, soltero, hijo de don César E. Fernández Criado y de doña Esther C. Prini, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal, número tres millones trescientos diez y ocho mil novecientos, con domicilio en la calle Pueyrredón mil novecientos cincuenta de esta Capital: resolviendo designar al señor Domitilo Criado para presidir este acto y al señor Vicente Jerónimo López Banchi en calidad de Secretario. — De inmediato el señor presidente expresó que como era ya del conocimiento de todos los presentes se había considerado la posibilidad de constituir una sociedad anónima destinada principalmente a proseguir los negocios de la razón que gira en esta plaza con la denominación de Fernández, Criado y Cía., S. R. L., de cuyo activo y pasivo se hará cargo. — Que llevando adelante este propósito se habían preparado los estatutos que regirán la sociedad y a los cuales dió lectura íntegra el señor secretario. — A continuación el referido proyecto de estatuto fué aprobado por unanimidad, tal como se transcribe por separado formando parte integrante de esta acta y debidamente firmado por todos los presentes. — Asimismo se resolvió aprobar las siguientes disposiciones complementarias: Que

la establecido que el Directorio podrá resolver la adquisición de parte o de la totalidad del fondo de comercio de la sociedad que gira bajo el rubro de Fernández, Criado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con las más amplias facultades. — Podrá a tal efecto, el Directorio convenir las condicoines de la adquisición, forma de pago, aceptar tasas de interés por el saldo de precio que pudiere pagarse a plazos; efectuar los pagos con acciones liberadas o con documentos o mediante compensaciones de saldos a integrar por acciones transferidos por los accionistas constituyentes a Fernández, Criado y Compabía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Acto seguido se procedió a suscribir el porcentaje de capital dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, resolviéndose la emisión de las series primeras a duodécima por un total de doce millones de pesos moneda nacional de Curso Legal, representadas por ciento veinte mil acciones ordinarias de la categoría "A" las que fueron suscriptas según se detalla a continuación: Domitilo Criado: Veintiséis mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — César Eloy Fernández Criado: Veintiséis mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Vicente Jerónimo López Banchi: Veintiséis mil acciones por un valor nominal de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional. — Roberto Andrés Fernández Criado: Nueve mil seiscientas acciones por un valor nominal de novecientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Jorge Marcelino Criado: Nueve mil seiscientas acciones por un valor nominal de novecientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Rogelio Criado Alonso: Nueve mil doscientas acciones por un valor nominal de novecientos veinte mil pesos moneda nacional. — Paulino Criado: Nueve mil doscientas acciones por un valor nominal de novecientos mil pesos moneda nacional. — Marcelino Fernández Criado: Mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Alvaro Esteban Criado: Mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos m|nacional. — Carlos Mario Criado: Seiscientas acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional. — Roberto José Fernández Prini: Seiscientas acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional. — Por otra parte, y cumpliendo con el ya citado Artículo, los accionistas suscriptores integraron en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, otorgándoseles los respectivos certificados provisorios. — Acto seguido, se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquel esté integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, cuyos cargos durarán hasta la próxima Asamblea General que se realice, recayendo estas designaciones en los siguientes accionistas: Directores titulares: Señores Domitilo Criado, César Eloy Fernández Criado, Vicente Jerónimo López Banchi, Roberto Andrés Fernández Criado y Jorge Marcelino Criado; Directores suplentes: Señores Rogelio Criado Alonso y Paulino Criado; Síndicos: Señores Marcelino Fernández Criado y Alvaro Esteban Criado titular y suplente respectivamente, designación que también se prolongará hasta la primera Asamblea. — Los señores Directores titulares procedieron de conformidad con el artículo undécimo de los Estatutos aprobados a efectuar el depósito de los certificados provisorios correspondientes, y a distribuir los cargos del primer Directorio como sigue: Presidente: Sr. Domitilo Criado; Vicepresidente: Sr. César Eloy Fernández Criado y Secretario: Sr. Vicente Jerónimo López Banchi. — Por último se resolvió designar a los Sres. Domitilo Criado, César Eloy Fernández Criado y Vicente Jerónimo López Banchi a fin de que actuando conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos, con amplias facultades, gestionen y realicen todas las tramitaciones ante la Inspección General de Justicia y demás reparticiones que correspondan, requiriendo la aprobación legal de los Estatutos, aceptando o no las modificaciones que propongan las citadas autoridades al estatuto social, interponiendo o no los recursos de apelación que pudieran corresponder, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios y en su oportunidad la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos defintivos, procediendo posteriormente a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa publicación correspondiente. — Los presentes se ratifican de todo lo que antecede y firman de conformidad. — En fs. 2, sobre testados: Abogado, ingeniero, químico: Valen. — Domitilo Criado. — C. Fernández Criado. — Vicente J. López. — R. Fernández C. — Jorge M. Criado. — Rogelio Criado Alonso. — Paulino Criado. — Alvaro E. Criado. — C. Criado. — M. Fernández Criado. — Roberto Fernández Prini. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Domitilo Criado, César Eloy Fernández Criado, Vicente Jerónimo López Banchi, Roberto Andrés Fernández Criado, Jorge Marcelino Criado, Rogelio Criado Alonso, Paulino Criado, Marcelino Fernández Criado, Alvaro Esteban Criado, Carlos Mario Criado, y Roberto José Fernández Prini, personas de mi conocimiento, doy fe. Expido esta certificación en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número ochenta y nueve, en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello: Juan B. Torterola. — Escribano. — Estatutos. — Títulos I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de FERNANDEZ CRIADO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del directorio la sociedad podrá establecer talleres, fábricas, sucursales, agencias, casas de ventas, asignándoles o no un capital determinado, y cualquier género de representaciones; constituyendo domicilios especiales, en el país o en el exterior. — Artículo 3º: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo su prórroga o disolución anticipada resueltas conforme con las previsiones de estos Estatutos o en los casos dispuestos por la Ley. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar las actividades comerciales o industriales de la razón social Fernández Criado & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la confección, venta y reventa de artículos para el vestir y sus complementos, de cuyo activo y pasivo se hará cargo con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, en un todo de acuerdo con el Balance General a esa misma fecha; como así también, actuando por cuenta propia o de terceros, podrá realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Explotación por adquisición o instalación de establecimientos textiles y de confección de prendas de vestir en general y sus complementos. — b) Comerciales: Compra-venta, distribución, importación y exportación de mercancias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y maquinarias: ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Aporte de capitales a personas físicas, jurídicas, existentes o a constituirse, compras de activos y pasivos, así como la compra-venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de crédito y cualesquiera de las operaciones con excepciones de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorro, especialmente las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes. — Título II. — Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo 5º: El capital social autorizao se fija en la suma de m$n. 60 000.000.— (Sesenta millones de pesos moneda nacional) representado por sesenta series de $ 1.000.000.— m|n. (Un millón de pesos moneda nacional) cada una. — Las series primera a trigésima se hallarán constituidas por 10.000 (diez mil) acciones cada una ordinarias y al portador de $ 100.— (cien) m|legal por acción, denominadas categoría "A" con derecho a 5 (cinco) votos cada una. — Las series trigésima primera a sexagésima se hallarán constituidas por 10.000 (diez mil) acciones cada una, ordinarias y al portador de $ 100.— (cien) m legal por acción, denominadas categoría "B", con derecho a un voto cada una. — Artículo 6º: Las series de capital serán emitidas a medida que las necesidades sociales lo requieran, por decisión del Directorio quién se halla facultado para establecer la época, condición de emisión, suscripción y pago, y las acciones serán al portador una vez pagado íntegramente su importe y mientras éste no sea abonado, se expedirán certificados nominativos conforme al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para resolver en los casos que los accionistas no integren el saldo de sus suscripciones dentro de los plazos que se establezcan, inclusive declarando caducos los certificados provisorios. — No podrá emitirse una nueva serie o series de acciones sin que las anteriores se hallen totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director designado por el Directorio, y las acciones serán numeradas en orden progresivo de uno en adelante. — De conformidad con el artículo trescientos treinta y uno del Código de Comercio, la sociedad solamente reconocerá, como propietaria de cada acción, ción a una sola persona. — Las emisiones de series de capital deberán elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en la repartición de registro respectivo y se notificarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el Capital Autorizado podrá ser aumentado sucesivamente, hasta la suma de m$n. 300.000.000.— (Trescientos millones de pesos moneda nacional) de conformidad con las disposicones previstas por el Decreto Nº 852|55, mediante la emisión de nuevas series que será cada una de ellas de 10.000 (diez mil) acciones ordinarias al portador de $ 100.— (cien) m|legal cada una de las categorías "A" o "B" o preferidas, con las condiciones de emisión y de rescate que la propia Asamblea determinará para esta categoría de acciones. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio las oportunidades de las respectivas emisiones, forma y oportunidad de su integración. — En caso de emisión de acciones ordinarias, las de categoría "A" no podrán superar el veinte por ciento de las nuevas emisiones de capital de acciones ordinarias. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, o limitado a un número de años, no mayor del veinte por ciento anual y en caso de acordárseles voto, podrá asignárseles uno por cada acción, privilegios éstos que serán determinados por la Asamblea que autorice la emisión. — Además tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en el caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones de una serie deberán ser todas de una misma categoría, ya sean ordinarias o preferidas. — Artículo 8º: En la suscripción de nuevas series de acciones y salvo en los casos de absorción o fusión o en que el capital se emita para pagar bienes adquiridos por la Sociedad, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a los que posean, unificándose a tal efecto las acciones de las categorías "A" y "B". — El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, con destino a la capitalización de utilidades o de reservas, o revaluaciones de activos, o para abonar el todo o parte del precio de bienes, mercancías, títulos o valores que la Sociedad adquiera o para la absorción o fusión con otras Sociedades. En todos los casos, el valor de los bienes incorporados deberá representar, por lo menos un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo informarse a la Inspección General de Justicia. — Las emisiones de acciones destinadas a tales fines se harán por el valor total al portador. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 60.000.000 (sesenta millones de pesos moneda nacional) más los aumentos realizados de conformidad con este capítulo. — Artículo 9º: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio, dentro o fuera del país, y en las condiciones de emisión, garantía precio, interés y amortizaciones que estime convenientes, previa conformidad del Síndico y con sujeción a las leyes respectivas. — Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 10º: La Sociedad será dirimida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete Directores titulares y dos o tres suplentes, según lo determine para cada ejercicio la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por sí o a propuesta del Directorio. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles. — Sus mandatos caducarán al hacerse cargo de sus funciones los nuevos Directores electos por la Asamblea General de Accionistas. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de uno o varios de los miembros titulares del Directorio, éstos serán reemplazados por los suplentes en el orden de sus respectivas designaciones y si aun con ello no quedare completado el Directorio, corresponderá al Síndico el nombramiento del o de los Directores restantes, dentro de la nómina de accionistas, los que desempeñarán su o sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice. — En caso de ausencia prolongada de uno o más Directores, los ausentes, mientras dure la misma y siempre que ella hubiere sido autorizada por el Directorio, podrán hacerse representar para el ejercicio de sus funciones en el cuerpo, por uno de los Directores presentes, a cuyo efecto otorgarán a favor del mismo el mandato correspondiente, todo sin perjuicio de la responsabilidad directa y personal del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En una misma época, no podrán más de dos Directores hacer uso del derecho de ser representados y si durante la misma, coincidieran otras ausencias, los cargos respectivos en el Directorio serán cubiertos con los Directores suplentes. — Artículo 11º: Los Directores titulares entregarán cada uno, en garantía del cumplimiento de las funciones de su cargo, mil acciones de la Sociedad que quedarán depositadas en la caja social hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 12º: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorio de éste, debiendo elegirse un nuevo Presidente cuando la imposibilidad revista carácter de permanente. — El Directorio se reunirá por indicación del Presidente o de quien lo sustituya, cada vez que aquél lo crea conveniente o lo pidan dos o más miembros del Directorio, y podrá sesionar válidamente con la presencia física o por representación de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría y en caso de empate decidirá el que presida con doble voto. — Las sesiones serán presididas por el Presidente; en ausencia de éste, por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, por el Director Secretario o por el Director que en ese momento designe el cuerpo. — Las deliberaciones serán registradas en un libro de actas de sesiones de directorio y firmadas por todos los presentes. — Artículo 13º: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por el Director Secretario en los casos determinados por este Estatuto, o en su defecto, por dos Directores en ejercicio. — En las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios, incluso los del fuero laboral y tribunales de faltas y cualquiera otra clase de juicios en que la Sociedad sea parte, la representación legal de la misma será ejercida por el Director o mandatario general o especial que el Directorio designe a tales efectos, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse el mandato si el Directorio lo dispone. — Artículo 14º: El Directorio podrá nombrar gerentes y asesores comerciales, industriales o técnicos, fijarles sus remuneraciones y facultades y revocar sus nombramientos. — En el caso de que las designaciones para esos cargos recayesen en miembros del Directorio éstos los desempeñarán como Directores y no como empleados de la Sociedad. — La remuneración por esos servicios en tal caso, será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — El monto de las asignaciones, retribuciones u honorarios que por todo concepto pueda percibir el Directorio titular no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de sus miembros titulares imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 15º: El Directorio tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, con toda amplitud y con todas las facultades que se requieran para decidir, realizar y ejecutar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo cuarto de estos Estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes, hallándose autorizado también para: a) Girar, aceptar, firmar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas en los Bancos con o sin provisión de fondos; percibir sumas de dinero; efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, registrar marcas, patentes, enseñas y diseños comerciales y|o de fábricas; aceptar pagos por entregas de bienes. — b) Comprar y recibir en pago, vender permutar, dar o tomar en usufructo, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento por más de seis años, dar o tomar en anticresis o gravar en cualquier forma o manera bienes inmuebles que el directorio conceptúe necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la Sociedad. c) Celebrar operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, y con todo otro Banco Nacional o extranjero, sociedades y particulares, existentes o a crearse en el futuro, solicitar descuentos con o sin garantías; girar en descubierto. — d) Autorizar todo acto jurídico, transar comprometer en árbitros y arbitradores toda clase de cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas, donaciones, efectuar novaciones que extingan obligaciones aun anteriores al mandato, otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios. — e) Otorgar po-

deres especiales o generales, con o sin facultad de sustitución, amplios o limitados con las facultades que crea convenientes, incluso la de firmar por la Sociedad y revocar dichos poderes. — f) Verificar las cuentas, compilar los inventarios y balances, proponer desvalorizaciones, amortizaciones y reservas que ordena la ley, y las extraordinarias que crea convenientes; establecer el importe de las ganancias o érdidas, sometiendo todo ello a la aprobación de la Asamblea. — g) Convocar las Asambleas Generales, proponer en ellas la aprobación del Inventario y Balance, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, así como el reparto de las utilidades y los demás asuntos que formarán el orden del día. — Dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas. — Determinar la fecha de pago de los dividendos. — h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad del Síndico y de acuerdo con las prescripciones pertinentes del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — i) Nombrar y remover el personal de empleados, así como los apoderados; fijarles, reducirles o aumentarles sus sueldos y|o gratificaciones. — j) Emitir las acciones para el aumento de capital, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos. — Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar todos los actos que estime convenientes a los intereses sociales y que no estén expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 16º: Para obligar válidamente a la Sociedad en cualquier acto, contrato, escritura pública u operación, autorizada por los Estatutos y especialmente las enumeradas en los artículos cuarto y décimo quinto deberá realizarse: a) Con la firma conjunta de dos Directores. — b) Con la firma conjunta de un Director y un apoderado. — c) Con la firma de una o más personas a quienes el Directorio otorgue el correspondiente poder para hacerlo con las facultades tan amplias como estime convenientes, pudiendo también recaer esta designación en un miembro del Directorio. — Artículo 17: Los honorarios del Directorio serán determinados anualmente por la Asamblea General de Accionistas, aun en el caso de que el ejercicio arrojo quebranto. — Artículo 18: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de accionistas nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes tendrán las funciones que determina el Código de Comercio, y fijará la remuneración que corresponda abonar a los mismos con cargo a la cuenta de gastos generales. — Los Síndicos deberán ser accionistas de la Sociedad y serán reelegibles. — Título IV. Asambleas. — Artículo 19: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y a los efectos indicados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio — Artículo 20: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo estime conveniente o a solicitud motivada de accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto o lo disponga el Síndico y se regirán por las mismas disposiciones referentes a las Asambleas Ordinarias. — Artículo 21: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas presentes y|o representados, que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Las decisiones de unas y otras Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, aun si se trata de los temas previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En caso de empate, decidirá quien presida con doble voto. — Los tenedores de acciones preferidas, si las hubiese, podrán asistir a las Asambleas y tendrán voz para hacer mociones y discutir los puntos del orden del día y voto en el caso de que la Asamblea que dispuso su emisión así lo haya acordado. — Durante el tiempo en que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos preferidos, según las condiciones de su emisión, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias de la categoría B. — Artículo 22: Las resoluciones de las Asambleas, son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, sin excepción, con la salvedad de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 23: En caso de no celebrarse la Asamblea en primera convocatoria por falta de concurrencia y representación de acciones y capital exigidos por el artículo veintiuno se llamará a segunda convocatoria que deberá realizarse dentro de los treinta días subsiguientes, y, cuyas resoluciones, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o de capital representado. — Esta disposición regirá aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 24: La convocatoria a las asambleas y el orden del día a tratarse en las mismas, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación que fijen las disposiciones en vigor y según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas se constituirán en sesión permanente hasta que sean resueltos todos los asuntos comprendidos en el orden del día. — Cada vez que se considere necesario, tendrán la facultad de pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar válidamente la deliberación de los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión haya el quórum prescripto. — Artículo 25º: Para poder participar en las asambleas los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha, sus acciones en la Secretaría de la sociedad o el certificado de depósito de las mismas extendido por una institución bancaria. — Artículo 26º: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por sus apoderados o bien por otra persona autorizada mediante carta poder, que será visada por quien presida el acta. — Artículo 27º: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y falta de éste por el Vicepresidente del mismo. — En ausencia de ambos, la asamblea designará quien presidirá el acto. — Artículo 28º: Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas de asambleas, el que a igual que el Registro de Asistencia, serán firmados por el Presidente y el Secretario juntamente con dos accionistas que la asamblea deberá designar antes de entrar a considerar los restantes puntos del orden del día. — Título V: Inventarios, Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 29º: El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la determinación de las ganancias y pérdidas de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Se considerarán utilidades líquidas y realizadas las que surjan de esos estados contables, previa deducción de las amortizaciones, desvalorizaciones, previsiones y provisiones que aconsejan una correcta administración o dispongan las leyes vigentes. — De las utilidades así determinadas se destinará: a) El dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto. b) El importe que la asamblea disponga para remunerar las funciones del Directorio, correspondiendo al Presidente, Vicepresidente y Secretario el doble que al resto de los miembros del Directorio. c) El saldo restante se destinará, si la sociedad ha emitido acciones preferidas a satisfacer en primer término el pago de los dividendos acumulados atrasados si los hubiere y en segundo término se abonará el dividendo fijo del ejercicio de esas acciones; el remanente quedará a disposición de la asamblea que resolverá, por sí o a propuesta del Directorio, sobre su destino. — Los dividendos no cobrados prescriben a los tres años contados desde la fecha de puestos a disposición y se agregarán a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Título VI: Disolución y Liquidación. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad, ya sea por haber expirado el término del artículo tercero y no haber sido prorrogado o bien en los otros casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, será llevada a cabo por el propio Directorio, salvo que la asamblea resuelva nombrar comisión liquidadora. — En cualquier caso, actuará el Síndico con amplias facultades. — Artículo 31º: Liquidado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación se distribuirá el remanente según el orden que se indica: a) Reintegro del capital de las acciones preferidas. b) Reintegro del capital de las acciones ordinarias. c) Pago del dividendo acumulativo atrasado si lo hubiese y del ejercicio de las acciones preferidas. d) El saldo resultante se adjudicará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus últimas tenencias. — Domitilo Criado. — C. Fernández Criado. — Vicente J. López. — R. Fernández. C. — Jorge M. Criado. — Rogelio Criado Alonso. — Paulino Criado. — M. Fernández Criado. — Alvaro E. Criado. — C. Criado. — Roberto Fernández Prini. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Domitilo Criado César Eloy Fernández Criado, Viicente Jerónimo López Banchi, Roberto Andrés Fernández Criado, Jorge Marcelino Criado, Rogelio Criado Alonso, Paulino Criado, Marcelino Fernández Criado, Alvaro Esteban Criado, Carlos María Criado y Roberto José Fernández Prini, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número ochenta y nueve. — Hay un sello. — J. B. Torterola". — "Buenos Aires, 11 dic. 1961. — Visto el Expediente Nº 9.358|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fernández Criado" Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera constituida en esta Capital, el 15 de septiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Resolución P. J. Nº 2.973. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que protocolizan al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno del protocolo corriente, de este Registro número quinientos veintidós a mi cargo, los estatutos y decreto aprobatorio de los mismos de la sociedad anónima "Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", dejando definitivamente constituida la misma y debiendo el autorizante expedir de esta escritura los testimonios que correspondan. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — Domitilo Criado. — C. Fernández Criado. — Vicente J. López. — R. Fernández C. — Jorge M. Criado. — Rogelio Criado Alonso. — Paulino Criado. — Alvaro E. Criado. — C. Criado. — M. Fernández Criado. — Roberto Fernández Prini. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos veintidós a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos sesenta y un mil cuarenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. E. C. Torterola. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400.— e.15|2-Nº 46.233-v.15|2|62

CONSTRUCCIONES GENERALES FARSURA - COFAR

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº. 5.973. — Primer Testimonio. — Escritura número tres mil [illegible] cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Santiago José Martín Locatelli, argentino, casado en primeras nupcias con Estela Beatriz Espinosa, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en Cangallo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Jorge Nemesio Espinosa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Lugones, doctor en Ciencias Económicas, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta, domiciliado en Sarmiento trescientos cuarenta y ocho; don Juan José Guiraldes, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Holmberg, de profesión Comodoro (R.), Libreta de Enrolamiento número un millón ciento setenta y cinco mil doscientos treinta, domiciliado en Carlos Pellegrini mil cuatrocientos treinta y dos; don Darío Bril, argentino casado, en primeras nupcias con María Isabel Roitman, abogado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y siete mil seiscientos, domiciliado en Sarmiento trescientos cuarenta y ocho; don Alberto Juan Saibene, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Nilda Gil, arquitecto Libreta de Enrolamiento número seis millones cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Juan Francisco Seguí cuatro mil seiscientos noventa y uno; don Lucio Bril, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Susana Stanislavsky, abogado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y uno, domiciliado en Sarmiento trescientos cuarenta y ocho; don Juan Carlos Valle, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Casinelli, empleado, Libreta de Enrolamiento número doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en José Evaristo Uriburu doscientos setenta y nueve; don Ricardo Julio Fernández Duque, argentino, soltero, abogado Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en Sarmiento trescientos cuarenta y ocho; don Marcos Raizman, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Marta Elcira Iannucci, comerciante, Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en Guayaquil quinientos noventa y tres; y don Mario Rosato, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta mil doscientos sesenta domiciliado en Avenida Santa Fe mil trescientos noventa y uno; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el veintiséis de septiembre del corriente año, según acta constitutiva que [illegible] comparecientes fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Construcciones Generales Farsura - Cofar", Sociedad Anónima, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla y designándose el primer Directorio de la Sociedad. — Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos dictóse previos los trámites de estilo y después de aceptadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con fecha veintinueve de noviembre próximo pasado, por lo que, y en cumplimiento [illegible] legales pertinentes, vienen por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad "Construcciones Generales Farsura-Cofar, Sociedad Anónima [illegible] Comercial, Industrial y Financiera" y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, así como como también el acta constitutiva, el acta de Directorio y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las nueve horas, reunidos en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho, entrepiso escritorio dos, los Sres. Comodoro (R.) Juan José Guiraldes, Dr. Lucio Bril, Dr. Jorge Nemesio Espinosa, Arq. Alberto Juan Saibene, Santiago José Martín Locatelli, Marcos Raizman, Juan Carlos Valle, Mario Rosato, Dr. Ricardo Julio Fernández Duque y Dr. Darío Bril, todos los nombrados de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima, con el objeto de dedicarse a actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras. — Segundo: aprobar el Estatuto por el que se ha de regir la Sociedad en un todo de acuerdo al texto propuesto por el letrado interviniente en su redacción, Dr. Darío Bril y que transcripto en instrumento por separado con la firma de todos los comparecientes, se considera como formando parte anexa de esta acta. — Tercero: Emitir las diez primeras series de diez mil acciones cada una, todas ordinarias, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y por un valor en conjunto de diez millones de pesos m|n. (m$n. 10.000.000), las que son íntegramente suscriptas en este acto en la siguiente forma: Dr. Darío Bril, noventa y nueve mil cien acciones de cien pesos cada una que hacen la suma de nueve millones sovecientos diez mil pesos m|n.; Comodoro (R.) Juan José Guiraldes, cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; Dr. Lucio Bril, cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; Señor Santiago José Martín Locatelli, cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; doctor Jorge Nemesio Espinosa: cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; Sr. Marcos Raizman: cien acciones de cien pesos cada una que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; doctor Ricardo Julio Fernández Duque: cien acciones de cien pesos cada una que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; Arq. Alberto Juan Saibene: cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n.; señor Juan Carlos Valle: cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos m|n. y señor Mario Rosato cien acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Todos los nombrados integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas, lo que

importa en conjunto la suma de un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000.—). Cuarto: Integrar el primer Directorio, que tendrá carácter provisional hasta la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas con los señores doctor Darío Bril; Marcos Raizman y Dr. Lucio Bril en el carácter de directores y los señores Juan Carlos Valle y Mario Rosato, como Síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Quinto: Autorizar al Directorio para comenzar desde ya las operaciones sociales, con todas las facultades que le otorga el Estatuto aprobado y en especial para actuar ante las instituciones bancarias con todos los derechos y prerrogativas que el mismo estipula. — Sexto: Autorizar a los doctores Darío Bril; Jorge Nemesio Espinosa y Ricardo Julio Fernández Duque, para que actuando conjunta, separada y|o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación del estatuto social y la inscripción en el Registro Público de Comercio; facultándolos para efectuar y aceptar las modificaciones y ampliaciones exigidas por las autoridades competentes, como también para elevar a escritura pública el estatuto una vez aprobado e intervenir en todos los trámites y diligencias tendientes a constituir la sociedad en forma definitiva, ejerciendo a tales fines todos los poderes que legalmente les han sido conferidos por los accionistas constituyentes. — En mérito a lo acordado precedentemente queda constituida en forma provisoria la sociedad "Construcciones Generales Farsura - Cofar" Sociedad Anónima; firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S. Locatelli. — J. Espinosa. — Darío Bril. — Ricardo J. Fernández Duque. — J. J Guiraldes. — A. J. Saibene. — Lucio Bril. — J. C. Valle. — M. Raizman. — M. Rosato. — El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 39 de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden, las que aparecen al pie de la foja del dorso y las asentadas al margen de la primera foja del presente, son auténticas de los señores Santiago José Martín Locatelli; Jorge Nemesio Espinosa; Juan José Guiraldes; Darío Bril; Alberto Juan Saibene; Lucio Bril: Juan Carlos Valle; Ricardo Julio Fernández Duque; Marcos Raizman y Mario Rosato. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Hay un sello. Alejandro I. Abrevaya. — "Estatutos de "Construcciones Generales Farsura - Cofar" Sociedad Anónima. — Capítulo Primero. Del nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo Uno: Con la denominación de "CONSTRUCCIONES GENERALES FARSURA - COFAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en adelante llamada la sociedad, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por este estatuto y disposiciones legales en vigencia. — Artículo Dos: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país, así como asignarles o no un capital determinado. — Artículo Tres: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser reducido o ampliado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Cuatro: La sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros o en forma conjunta con terceros, ya sea como intermediaria o en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) La ejecución de obras viales, portuarias, aeroportuarias, ferroviarias, hidráulicas, hidroeléctricas, de canalización y en general de toda clase de construcciones u obras de ingeniería, en cualquier punto de la República o fuera de ella. — b) La contratación y subcontratación de obras públicas y la locación de servicios; con reparticiones o entes públicos, empresas, gremios, profesionales y demás personas físicas o jurídicas. — c) La compra, venta permuta, urbanización, fraccionamiento, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales y la construcción de edificios para vivienda, comercio o industria de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes o que se dicten en el futuro, incluido el régimen autorizado por la ley trece mil quinientos doce. — d) La compra-venta, importación exportación, distribución y fabricación de maquinarias, motores, herramientas guinches grúas y en general de toda clase de equipos y artefactos mecánicos o eléctricos y demás materiales, útiles y accesorios destinados o que se relacionen con el ramo de la construcción (civil) y sus afines. — e) Financieras en general, con excepción de las operaciones mencionadas en el artículo noventa y dos de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, o aquellas en las que se requiera el concurso público. — A dichos fines podrá efectuar aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a crearse dentro y fuera del país, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés; adquirir y ceder créditos reales y personales; constituir, ceder y cancelar toda clase de hipotecas; prendas, con o sin registro, anticresis y demás derechos reales, comprar, vender, y caucionar títulos y acciones, nominativos o al portador, ordinarias o preferidas; bonos de empréstitos y títulos de deuda pública; debentures, con o sin garantía y cualesquiera otros títulos de créditos de naturaleza civil o comercial. — Artículo Cinco: A efectos del cumplimiento del objeto social y mediante el solo requisito que sus actividades se encuadren directa o indirectamente con él, la sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, incluso los enunciados por el artículo ochocientos seis mil y por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y en general realizar cualquier operación que el Directorio considere conveniente, dentro o fuera del país, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas y con Bancos oficiales o no, aceptando desde ya las leyes y reglamentos que rijan a los mismos. — Capítulo Segundo Del Capital y de las Acciones. — Artículo Seis. — El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta millones de pesos m|n. de c|legal ($ 50.000.000) y estará representado por quinientas mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una, divididas en cincuenta series de un millón de pesos m|n., de diez mil acciones cada serie. — Las emisiones se harán en la época y mediante la forma de pago que fije el Directorio, quien también estará autorizado para determinar las condiciones y demás características que preveen estos Estatutos para los casos de emisión de acciones. — Todas las emisiones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En ningún caso podrá autorizarse la emisión de nuevas series de acciones, sin que las anteriores se encuentren suscriptas totalmente e integradas en no menos del 10 o|o de su valor. — Artículo Siete: La sociedad podrá emitir las siguientes clases de acciones: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción y dividendo ordinario. — b) Acciones Ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y dividendo ordinario. c) Acciones preferidas clase "C" que gozarán de un dividendo no acumulativo de hasta el doce por ciento anual y tendrán preferencia con respecto a las acciones ordinarias en la devolución del capital integrado. — Esta clase de acciones gozará del derecho a un voto por acción únicamente en el caso que por mora en el pago del dividendo o por insuficiencias de utilidades, no hayan podido percibir el dividendo pactado, pero sólo por el tiempo que durase esa situación. — Artículo Ocho: La Asamblea General de Accionistas podrá resolver el aumento del capital autorizado, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos m|n. ($ 250.000.000) y la correspondiente emisión de acciones, en una o más series. — La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse, con motivo de los aumentos del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de las formas y condeiones de pago de tales acciones. — Cada resolución sobre aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonar el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos autorizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Nueve: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases, manteniendo las proporciones existentes en el momento de la emisión, con respecto a las acciones de una u otra clase; situación que se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días caducando este derecho de preferencia a los quince días de haber finalizado la última publicación. — Si se resolviera la emisión de acciones ordinarias de la clase "B" únicamente, tendrán la misma preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Artículo Diez: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, por sorteo, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y con primas de hasta el quince por ciento de su valor nominal más el dividendo corrido hasta la fecha del rescate. — La fecha y lugar del sorteo se harán conocer a los accionistas mediante avisos en el Boletín Oficial, durante tres días, con ocho de anticipación. — El Directorio practicará los sorteos y sus resultados se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Once: Las acciones del capital autorizado serán pagadas por sus suscriptores en la forma y época que termine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los títulos de acciones serán provisorios mientras no estén integrados y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones, se emitirán los títulos definitivos al portador, pudiendo cada título representar una o más acciones. — En este caso, los derechos y obligaciones que tiene cada acción, seguirán al título, cualquiera sea su tenedor. — La transferencia de los certificados provisorios requerirá indefectiblemente, en cada caso, la autorización expresa del Directorio. — Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y deberán contener los demás recaudos que establece el Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran negociadas, los cedentes se constituyen en garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender extrajudicialmente y en pública subasta. los respectivos certificados, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndose al mismo todos los derechos del primitivo suscriptor. — Este por su parte tendrá derecho a percibir el remanente líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos el saldo adeudado; los gastos del remate y los intereses impagos. — En caso que el producido de la venta no alcance a cubrir el valor nominal de las acciones, el suscriptor moroso responderá por el saldo deudor. — Artículo Doce: La suscripción o la mera tenencia de acciones. importa el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten el Directorio y las Asambleas de Accionistas; sin perjuicio de los derechos que confiere a los socios el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Tercero: De los debentures u obligaciones. — Artículo Trece: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures u obigaciones sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones — Capítulo Cuarto. — De la Dirección, Administración y Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Catorce: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros y la fiscalización por un síndico titular y un síndico suplente, el que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. — Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores salientes permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año que corresponda a la terminación de los mandatos de aquéllos y calificados dentro de los términos legales. — El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Artículo Quince: Los síndicos titular y suplente, durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. — Artículo Diez y Seis: Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de Director, éste será cubierto hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del síndico. — Si por falta de "quorum' no pudiera a este fin celebrar reunión el Directorio, será el síndico quien designe el reemplazante. — Artículo Diez y Siete: Para ser elegido director se requerirá ser titular, como mínimo de cien acciones de la sociedad. — Mientras dure el mandato estas acciones serán inalienables y deberán ser depositadas en garantía de la gestión del Director, en la Caja de la Sociedad o en la de un Banco, que ésta designe, a su orden. — Las personas de existencia ideal, podrán también integrar el Directorio de la sociedad, por medio de representantes designados a tal efecto. — Artículo Diez y Ocho: El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y como mínimo una vez al mes, por convocatoria de su presidente, por sí o a pedido de dos de sus miembros, o del síndico. — El Directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran; tomará sus decisiones por mayoría de votos de los directores presentes, incluso el del que presida la reunión quien en caso de empate, tendrá doble voto. — En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, el Directorio podrá reunirse a pedido de dos o más de sus miembros, o del síndico, pero será necesario siempre la presencia de la mitad más uno de los miembros integrantes, quienes designarán de su seno, en cada caso, al miembro que presidirá la reunión. — Todas las resoluciones que adopte el Directorio se asentarán en actas y las mismas serán firmada por los presentes. — Artículo Diez y Nueve: Los Directores ausentes, con licencia acordada por el Directorio, podrán hacerse representar en las reuniones por cualesquiera de los restantes miembros componentes, no pudiendo representar una misma persona más que a un solo Director. — A tal efecto servirá como suficiente título habilitante, una carta dirigida al Directorio. — El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual para todos los fines legales, se considerará como ejercido por el propio poderdante. — Artículo Veinte: Los miembros del Directorio que sin perjuicio de sus funciones ordinarias rdesempeñen dentro de la sociedad alguna misión o tarea específica, permanente o transitoria, podrán gozar de una remuneración, cuyo monto será fijado por el Directorio, con abstención del interesado y ad-referéndum de la Asamblea, en su próxima convocatoria ordinaria. Estas remuneraciones, con más las que correspondan al Directorio de acuerdo con el artículo treintinueve, inciso "b", no podrán superar en conjunto, el veinticinco por ciento de las utilidades anuales de la sociedad. — Artículo veintiuno: El directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en los artículos cuatro y cinco. — Será considerado en consecuencia, como un mandatario o representante de la sociedad, con todas las facultades especiales para hacer cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no está expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la asamblea. — Artículo veintidós: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de lo que a este respecto establece el artículo veintitrés y el presente artículo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este estatuto; c) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades; celebrar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; conferir autorizaciones y poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase, comprar, veder, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio; dar y tomar bienes en arrendamiento, aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; d) Solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, formalizar toda clase de relaciones con la Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial o

municipal; e) Crear los cargos y designar los empleados que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones; f) Entregar acciones en pago de bienes, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a las respectivas leyes y reglamentaciones y en las condiciones que estime más convenientes; g) Presentar anualmente a la asamblea de accionistas la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; i) Resolver todo lo referente a la integración de las acciones del capital autorizado a que se refiere el artículo once y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; j) Conferir poderes generales o especiales cuantas veces lo crea necesario, a uno o más apoderados, con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y todo otro tribunal u organismo, nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial, ante los cuales la sociedad deba acudir o sea requerida, por motivos relativos a las relaciones de la sociedad con sus empleados y obreros y|o con otras personas vinculadas a la misma por cualquier clase de contrato de trabajo o de obra, con todas las facultades legales, incluso la de absolver posiciones en nombre de la sociedad y revocar total o parcialmente dichos poderes; k) Solicitar, cuando lo crea conveniente, la cotización de las acciones y debentures en las Bolsas de Comercio del país o del exterior. — Queda entendido que la enumeración que antecede no es taxtiva sino enunciativa; como también que corresponderán al directorio todas las facultades que no se mencionan y que fueren necesarias para la mejor y más amplia dirección y administración de la sociedad, con atribución para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por estos estatutos pero comprendidos en la finalidad social y que no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes. — Artículo veintitrés: El presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, excepto en los casos en que el directorio hubiese instituido apoderados especiales para las situaciones previstas en el artículo veintidós. — En su ausencia, lo reemplazará el vicepresidente. — Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones del directorio y las asambleas; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el directorio. — Artículo veinticuatro: El síndico tendrá las atribuciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: De las asambleas. — Artículo veinticinco: Las resoluciones de asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, conforme a la ley y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo veintiséis: El directorio fijará el orden del día de las asambleas, no pudiendo ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. — Será nula toda deliberación sobre puntos ajenos a la misma. — Artículo veintisiete: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el directorio o el síndico lo juzguen necesario, o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. — El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo veintiocho: La asamblea general se compondrá de los que se presenten a usar su derecho en su oportunidad, previo depósito en la caja de la sociedad o en su defecto en un Banco de plaza para cada convocatoria de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación, como mínimo, al designado para la asamblea. — Artículo veintinueve: El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a las personas a cuyo nombre se depositan los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, mediante carta poder. — Artículo treinta: A medida que los accionistas constituyen el depósito a que se refiere el artículo veintiocho, el mismo se registrará en un libro rubricado a tal efecto, donde se dejará constancia del número de acciones, capital y votos que representen y el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas. Artículo treinta y uno: Las convocatorias de las asambleas se harán durante cinco días y empezarán diez días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquél término en el Boletín Oficial de la República Argentina, en primera convocatoria. — Artículo treinta y dos: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones de esta asamblea se adoptarán por mayoría de votos presente.— En las asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá el quórum y mayoría con derecho a voto exigidos por dicha disposición legal. — Artículo treinta y tres: Si tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea no estuviera depositado un número suficiente de acciones o no se obtuviera quórum, se citará para una segunda asamblea en la misma forma anterior, con ocho días de anticipación y mediante tres publicaciones. — Dicha asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá en segunda convocatoria, el quórum y mayoría con derecho a voto exigidos en dicha disposición legal. — Artículo treinta y cuatro: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y|o extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, aún en los casos de segunda convocatoria, salvo para los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de dicho cuerpo legal, en que se requerirá el voto favorable de los socios presentes o representados, que posean la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo treinta y cinco: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente del directorio, o en su defecto, por el miembro del directorio de más edad que esté presente. — A falta de todos los miembros del directorio, la asamblea designará la persona que deba presidirla. — Las actas de las asambleas generales que se extenderán en libro rubricado especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. Artículo treinta y seis: Corresponde a la asamblea general: a) Considerar el informe del directorio sobre la marcha de la sociedad, así como también el informe del síndico; b) Considerar el balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario, disposición de utilidades y demás puntos de la convocatoria; c) Elegir los miembros del directorio, el síndico titular y el síndico suplente. — La asamblea general delibera y resuelve soberanamente sobre todos los asuntos sometidos a ella. — Capítulo sexto: Del balance, fondo de reserva y de las utilidades del ejercicio. — Artículo treinta y siete: Al fin de cada ejercicio el directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la sociedad y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del síndico, dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio respectivo. —Se efectuarán las amortizaciones, depreciaciones, provisiones y previsiones necesarias, ordinarias y extraordinarias, a fin de demostrar la exactitud y la verdadera situación de la sociedad. — Artículo treinta y ocho: El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo treinta y nueve: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, se repartirán en la forma siguiente: a) el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez porciento del capital suscripto; b) La suma que a propuesta del Directorio fije anualmente la Asamblea para su remuneración y que será distribuida entre sus integrantes en la forma que los mismos convengan; c) Los honorarios que se asignen al Síndico; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Cuarenta: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios trimestrales o semestrales, sobre los beneficios realizados y a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances, que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Cuarenta y Uno: El pago de los dividendos se efectuará en la época y forma que determine el Directorio dentro del siguiente ejercicio financiero. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de Reserva Legal o el que determine el Directorio. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Cuarenta y Dos: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será practicada por el Directorio, con control y bajo vigilancia del Síndico. — Una vez satisfecho el pasivo social, el saldo que resulte se destinará en primer término, a la restitución del valor nominal integrado de las acciones preferidas y el remanente será distribuido entre los titulares de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivas tenencias y al capital integrado. — La retribución de los liquidadores será fijada por la Asamblea de accionistas que decida la liquidación. — Durante la misma subsistirán las disposiciones de este Estatuto que le sean aplicables. — E. P.: "civil" No vale. — Darío Bril. — Ricardo J. Fernández Duque. — S. Locatelli. — J. Espinosa. — Lucio Bril. — J. J. Güiraldes. — A. J. Saibene. — J. C. Valle. — M. Raizman. — M. Rosato. — El Escribano que suscribe, titular del Registro Nº 39 de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden y las asentadas al margen de las primeras nueve fojas del presente, son auténticas de los señores Santiago José Martín Locatelli; Jorge Nemesio Espinosa; Juan José Güiraldes; Darío Bril; Alberto Juan Saibene; Lucio Bril; Juan Carlos Valle; Ricardo Julio Fernández Duque; Marcos Raizman y Mario Rosato. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya". — "Acta de Directorio Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno (1961) siendo las doce y treinta horas, se reúnen por primera vez los integrantes del Directorio de "Construcciones Generales Farsura-Cofar" Sociedad Anónima, Sres. Dr. Darío Bril; Dr. Lucio Bril y Marcos Raizman, con asistencia del Síndico Titular, Sr. Juan Carlos Valle. — Los señores Directores deliberan sobre la elección de autoridades y luego de cambio de ideas se resuelve designar para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, a los Sres. doctor Darío Bril y Marcos Raizman, respectivamente. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas. — Darío Bril. — M. Raizman. — J. C. Valle. — Lucio Bril. — El Escribano que suscribe, Titular del Registro Nº 39 de esta Capital, Certifica que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Darío Bril; Marcos Raizman; Juan Carlos Valle y Lucio Bril. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 29 Nov. 1961. — Visto el Expediente número 9.025|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Construcciones General Farsura-Cofar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspeción General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Construcciones Generales Farsura-Cofar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera constituida en esta Capital con la denominación de Construcciones Generales Farsura-Cofar, Sociedad Anónima, el 26 de septiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.)'. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.738. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe, del acta de constitución, Estatutos, su modificación, Acta de Directorio y Resolución obrantes de fojas uno, dos, tres a trece inclusive, catorce, veintiuno y veinticuatro, del Expediente número nueve mil veinticinco, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mi, de todo lo que doy fe. — Darío Bril. — Alberto Saibene. — Mario Rosato. — S. Locatelli. — J. N. Espinosa. — J. J. Güiraldes. — J. C. Valle. — Lucio Bril — Ricardo J. Fernández Duque. — M. Raizman. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil novecientos setenta y tres del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en quince sellos de ley numerados dos millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta y cuatro, dos millones ochocientos quince mil novecientos cuarenta a dos millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta y dos y dos millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E. P. (civil). — No vale. — Fdo.: Esc. A. I. Abrevaya.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 23.120.— e.15|2-Nº 46.254 v.15|2|62

V I C E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.136. — Primer testimonio. — Número trescientos setenta y cuatro. — En esta ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron: don Vicente Cerrella, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Yolanda Cirilli, domiciliado en la calle Avenida Forest número dos mil doscientos cincuenta y dos de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y un mil trescientos veintiuno; don Naum Kuriss, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Doba Lea Szriftman, domiciliado en la calle Melo número dos mil quinientos veintiséis de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintitrés mil novecientos noventa y seis; don Marcos Alberto Jodzinsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Vázquez, domiciliado en la calle Avenida Meeks número mil ochenta y uno, Témperley, de esta Provincia, libreta enrolamiento número un millón novecientos noventa mil quinientos cincuenta; don Samuel León Gurfein, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Castelli número sesenta de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón doscientos treinta y un mil quinientos cinco; don Mauricio Rubinstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sofía Scacovsky, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos veinte de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número ciento veintinueve mil setenta y ocho; don Roberto Jodzinsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Esther Soria, domiciliado en la calle Perú número seiscientos ochenta y nueve, quinto piso, de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal, número dos millones ochenta y tres mil ciento noventa y cinco; don Carlos Ignacio Peralta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora de la Cruz, domiciliado en la calle Simbrón número tres mil treinta y cinco, libreta de enrolamiento número un millón ciento veinte mil quinientos sesenta; don Liborio García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elina Cirila Calvo, domiciliado en la calle Colón número trescientos noventa y nueve, Ramos Mejía, de esta Provincia, libreta de enrolamiento número un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y uno; don Antonio Lacanna, italiano, casado en primeras nupcias con doña Antonia Rosa Ruiz, domiciliado en la Avenida Derqui número tres mil ochocientos cincuenta y cinco de la Capital Fereral, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro, y don Carlos Boccdi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Febi Jones, domiciliado en la calle Soler número seis mil ochenta y seis de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro; todos de paso aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico; y dijeron: que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Vicer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos Estatutos, con el decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación y el acta relativa a su constitución, me exhiben en testimonio expedido por el Jefe de la Inspección de Justicia y transcribo a continuación, estando todo ello anexado en el expediente número seis mil ochocientos cincuenta y uno, año

mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — A fojas uno del mencionado expediente consta el acta constitutiva de la sociedad que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1961 se reúnen las siguientes personas: Vicente Cerrella, argentino, de 50 años, profesión ingeniero, con domicilio en Avda. Forest 2252, Capital Federal, L. E. Nº 241.321, casado con María Yolanda Cirrili; Naum Kuriss, argentino naturalizado, de 40 años, profesión comerciante, con domicilio en Melo 2526, Capital Federal, L. E. Nº 4.123.996, casado con doña Doba Lea Szriftman; Marcos Alberto Jodzinsky, argentino, de 40 años, profesión contador público nacional, con domicilio en Avda. Meeks 1081, Témperley, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 1.990.550, casado con doña Olga María Vázquez; Samuel León Gurfein, argentino, de 51 años, estado civil divorciado, profesión comerciante, con domicilio en Castelli 60, Capital Federal, C. I. Nº 1.231.505 (Capital Federal); Muricio Rubinstein, argentino, de 45 años, profesión comerciante, con domicilio en Callao 430, Capital Federal, C. I. Nº 129.078 (Policía Federal), casado con Sofía Scacovsky; Roberto Jodzinsky, argentino, de 37 años, profesión comerciante, con domicilio en Perú 689, 5º piso, Capital Federal, C. I. Nº 2.083.195, Policía Federal, casado con Lucía Esther Soria; Carlos Ignacio Peralta, argentino, de 48 años, profesión comerciante, con domicilio en Simbrón 3035, Capital Federal, L. E. 1.120.560, casado con Dora de Cruz; Liborio García, argentino, de 57 años, profesión comerciante, domiciliado en Colón 399, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, L. E. 1.585.291, casado con Elina Cirila Calvo; Antonio Lacanna, italiano, de 35 años, profesión mecánico, con domicilio en Avda. Derqui 3855, Capital Federal, C. I. Nº 3.638.184 (Policía Federal), casado con Antonia Rosa Ruiz; Carlos Bocedi, argentino, profesión contador público nacional, L. E. Nº 147.574, con domicilio en Soler 6086, Capital Federal, de 44 años, casado con Fabi Jones. — Esta reunión se realiza con el propósito de transformar a Vicer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en una sociedad anónima y con este objeto resolvieron Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que será continuadora de Vicer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

Segundo: Aprobar el Estatuto con sujeción al cual se regirá la sociedad anónima y cuyo texto es el siguiente: "Capítulo I: Denominación, domicilio, dirección, objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de VICER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país o el exterior, así como fijarles o no capital asignado. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de Vicer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo practicado al 31 de enero de 1961, y continuar sus operaciones a partir de esa fecha en la industrialización, fabricación y comercialización de heladeras para el hogar y el comercio, como así también cocinas, calefones y ramos afines: b) Industriales: mediante la fabricación, transformación, producción, industrialización y comercialización de heladeras, cámaras, máquinas y aparatos de refrigeración en todos sus tipos y artefactos para el hogar, así como repuestos, accesorios, derivados y afines mediante la fabricación, elaboración, transformación, producción, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos: c) Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa, derías y materias primas, de bienes muebles y|o permuta de toda clase de mercaderías, semovientes, maquinarias y herramientas, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objetivo social. — Capítulo II: Capital, acciones, debentures. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda, valor nominal cada una y dividido en 40 series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que estime conveniente, no pudiendo emitirse una nueva serie si la anterior de igual clase no estuviese totalmente suscripta e integrada en un 10 o|o, como mínimo. — Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital podrá elevarse hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series de un millón de pesos de igual moneda en acciones ordinarias, Clase "A" o "B" y|o preferidas de las características que fije la misma dentro de las generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y la forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de emisión y aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. —

Artículo 5º: Con arreglo a las disposiciones de los artículos 292, inciso 4 y 321 del Código de Comercio, se acuerda a los fundadores de la sociedad que se consignan en el acta de Constitución o sus herederos legales, el 10 o|o de las utilidades líquidas y realizadas por el término de 10 años. — Artículo 6º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los Estatutos determinen y podrán ser: a) Acciones ordinarias: Clase "A" con derecho a 5 votos y clase "B", con derecho a un voto, y b) Acciones preferidas. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador, llenarán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil. — Un solo título podrá representar cualquier número de acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán emitidos certificados nominativos provisorios con las firmas y recaudos de las acciones integradas. — Estos certificados son transferibles pero la responsabilidad, en cuanto al pago del primer titular, se mantiene hasta su total cancelación. b) La mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, faculta al Directorio a hacer uso de los derechos prescriptos en el artículo 333 del Código de Comercio. — El Directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentren en igual situación. c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad nada más que un propietario por acción. d) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas tenencias las acciones que se emitan. — A los efectos del derecho de preferencia, se anunciará la emisión por tres días en el Boletín Oficial, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los quince días a partir de la última publicación. — En el caso de que la emisión estuviese afectada al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, no regirá derecho preferencial a favor de los accionistas. — Artículo 7º: El Directorio podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores o recibirlos en pago de integración de acciones, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: El Directorio está facultado para emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales que resulten de su aplicación en las condiciones, plazos y garantías, intereses y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo 9º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un dieciocho por ciento anual y tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mismas; podrán ser rescatadas, total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; dichos rescates se efectuarán con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, por el término de tres días, con una anticipación de diez días al acto del sorteo. —

Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de no abonársele los dividendos pactados y parte de ellos por falta de utilidades, en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercitado a razón de un voto por acción. — Artículo 10º: En la elección de síndicos todas las acciones preferidas y por ordinarias, en condiciones de votar, tendrán derecho a un solo voto por acción. — Capítulo III. — Asambleas: Artículo 11º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por las disposiciones de los artículos 347 y 348 y concordantes el Código de Comercio citándose en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante 5 y 8 días respectivamente, con 10 y 8 días de anticipación. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas representativos de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes y capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, las que serán transcriptas en un libro de actas firmado por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Las disposiciones que anteceden giran también para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas deberán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder. — Deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Artículo 12º: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, tendrán las funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio. — Capítulo IV: Dirección, administración. — Artículo 13º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a seis Directores titulares según lo resuelva la Asamblea, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera de pleno derecho prorrogado hasta la próxima Asamblea que los reelija o resuelva su reemplazante la cual será celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de su seno al que ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designar si así también lo desea, si lo estima conveniente un Vicepresidente. — En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente si extistiere; en caso contrario lo sustituirá el Director que se designe. — Artículo 14º: Para ser Director se necesita ser poseedor de cien acciones de la sociedad para ser depositadas en la misma mientras dure su mandato en garantía de su gestión. En los casos de muerte, renuncia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes por el tiempo de la ausencia temporaria hasta la celebración de la Asamblea inmediata posterior a la que dará cuenta. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico o por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en su defecto de éste por el Vicepresidente si existiera, o por el Director que se designe. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes teniendo la presidencia o quien lo desempeñe, doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten. — Estas representaciones no se considerarán a efectos de computar el quórum. — Artículo 16º: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como gerentes técnicos o administradores, determinándoles sus facultades y la remuneración que percibirán irá a gastos generales del ejercicio, "ad referendum" de la Asamblea próxima. — Estas remuneraciones las que correspondan al Directorio de acuerdo al artículo 19, inciso c) no podrán ser superiores en su conjunto al 25 o|o de las utilidades anuales. — Cuando en el desempeño de sus funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo exiguo del porcentaje previsto, fuese necesario aumentar la retribución de los servicios, sólo podrá hacerse en los valores que apruebe la Asamblea General de accionistas, debiendo al efecto citarse como punto de la convocatoria y orden del día — Artículo 17º: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Directorio que lo sustituya. b) Celebrar y otorgar todos los contratos, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. Realizar todos los actos y contratos en el artículo tercero de estos estatutos: solicitar concesiones de toda clase: comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con y sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, valar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; dar y|o tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria de cualquier clase: hacer novaciones remisiones y quitas de deudas; cobrar y percibir y aceptar pagos en efectivo en especie o mediante entregas de bienes; concurrir a licitaciones públicas o privadas; suscribir, vender y comprar acciones o participación en otras sociedades y constituir sociedades por cuenta propia o de terceros; c) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas: establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina y con otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza jurídica o administrativa; d) Crear los empleos y cargos que estime necesarios, incluso los de Gerente y Subgerentes administrativos fijándoles asimismo sus retribuciones y atribuciones; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) Declarar y abonar los dividendos provisorios de utilidades que surjan de estados contables conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; g) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y procedimientos; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 18º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, inciso a), el uso de la firma social estará a cargo del Presidente y un Director en forma conjunta o de dos Directores o de un Director con un apoderado, o de dos apoderados, salvo que por resolución del Directorio se otorgue poder o autorización para firmar individualmente a una sola persona, Director o tercera persona. — Capítulo V: Balances, beneficios. — Artículo 19º: El ejercicio económico termina el día 31 de enero de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital suscripto. b) Diez por ciento a los fundadores designados en el acta constitutiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 5º). c) La retribución que anualmente fije la asamblea para el Directorio. d) El dividendo anual fijo de las acciones preferidas. e) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas que existiere. f) La participación adicional de las acciones preferidas. g) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas prescribirán a favor de la sociedad después de tres años de ser puestos a su disposición, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Capítulo VI: Disolución. — Liquidación. — Artículo 20º: Resuelta la liquidación de la sociedad, ésta se liquidará de la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, fijándose sus atribuciones y remuneraciones y bajo las fiscalización del síndico. — Cubierto el pasivo, el producido de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o a prorrata si no alcanzare; c) A abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en la proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — Tercero: Emitir las series uno a ocho de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una de acciones ordinarias de la clase "A", que resulten totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Vicente Cerrella suscribe 48.000 acciones o sea pesos 4.800.000. — Naum Kuriss suscribe 24.000 acciones o sea la suma de pesos 2.400.000; Marcos A. Jodzinsky suscribe 1.000 acciones o sea la suma de pesos 100.000; Samuel León Gurfein suscribe 1.000 acciones o sea la suma de

$ 100.000; Mauricio Rubinstein suscribe 1.000 acciones o sea la suma de pesos 100.000; Roberto Jodzinsky suscribre 1.000 acciones o sea la suma de pesos 100.000; Carlos Ignacio Peralta suscribe 1.000 acciones o sea la suma de $ 100.000; Liborio García suscribe 1.000 acciones o sea la suma de $ 100.000; Antonio Lacanna suscribe 1.000 acciones o sea la suma de $ 100.000. — Total 80.000 acciones: $ 8.000.000. — Correlativamente los mencionados señores han integrado sus suscripciones en la siguiente forma: El Sr. Vicente Cerrella integra la suma de $ 4.800.000 con su parte de capital y parte del saldo acreedor de su cuenta particular en Vicer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según surge del balance al 31|1|1961 certificado por el contador público matriculado, Sr. Lorenzo A. García Maglione. — El Sr. Naum Kuriss integra la suma de $ 2.400.000 con parte de su capital y parte del saldo acreedor de su cuenta particular en Vicer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según surge del balance al 31|1|1961, certificado por el contador público matriculado Sr. Lorenzo A. Maglione. — Los restantes integran el 10 o|o de sus respectivos suscripciones por un total de $ 80.000 en efectivo depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Total de integración: $ 7.280.000. — Cuarto: Fijar en dos el número de Directores y designar por unanimidad al siguiente Directorio: Presidente: Sr. Vicente Cerrella; Vicepresidente: Sr. Naum Kuriss. — Síndico titular: Lorenzo A. García Maglione. — Síndico suplente: Carlos Ignacio Peralta. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la segunda Asamblea Ordinaria. Quinto: Se reconoce a los señores Vicente Cerrella y Naum Kuriss o a sus herederos legales el 10 o|o de las utilidades de la sociedad por el término de 10 años en proporción de 66,66 o|o al señor Vicente Cerrella y 33,34 o|o al señor Naum Kuriss. — Sexto: La escritura definitiva será otorgada por todos los accionistas constituyentes por sí o por poder en legal forma. — Séptimo: Conferir poder suficiente y autorización a favor de los señores Naum Kuriss, Carlos Ignacio Peralta y Lorenzo García Maglione para que actuando conjunta o indistintamente, con independencia el uno del otro realicen los siguietes actos: a) Solicite del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personalidad jurídica; b) Aceptan las modificaciones que le fueran indicadas, incluso el cambio de denominación social; c) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Bajo las condiciones y cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad anónima Vicer, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Código de Comercio y en prueba de conformidad firman todos los otorgantes el presente instrumento extendido en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas Artículo 14 Vale. — V. Carrella. — N Kuriss. — Marcos A. Jodzinsky. — S. L. Gurfein. — Mauricio Rubinstein. — R. Jodzinsky. — C. I. Peralta. — L. García. — A. Lacan. — C. Boceri. - Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Vicente Cerrella, Naum Kuriss, Marcos Alberto Jodzinsky, Samuel León Gurfein, Mauricio Rubinstein, Roberto Jodzinsky, Carlos Ignacio Peralta, Liborio García; Antonio Lacanna, Carlos Boceri. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro de Contratos Públicos número 148, extiendo la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesentiuno. — Adolfo E. A. Scarano — Hay un sello. — Se transcribe a continuación el contrato social de la Sociedad "Vicer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones que en testimonio obran en el expediente que se está relacionando y copiado dice: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, entre el señor ingeniero Vicente Cerrella por una parte, argentino, domiciliado en la Avenida Forest 2252, y por cada una de las tres partes restantes, los Sres. Elías Cansado, argentino y Naum Kuriss, argentino naturalizado, domiciliados en Corrientes Nº 3455. León Moguillansky y Salomón Moguillansky, el primero argentino y el segundo argentino naturalizdo, domiciliados en Alvarez Thomas 862, y los señores Gregorio Moguilansky y David Averbuj, ar- para los fines de la constitución de la Sociedad y en futuro por el señor Gregorio Mogolianzky, domiciliados en Charlone 870, todos de esta Capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo el emblema comercial, designación y razón social "Vicer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y expoftación de Heladeras eléctricas para el hogar y el comercio, como así también cocinas, calefones y ramos afines, pudiendo también formar parte de otras sociedades, realizar operaciones en participación o por cuenta de terceros y realizar cualquier otro comercio lícito — Segunda: La presente sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el 1º de febrero del cte. año 1957, prorrogable por períodos iguales por voluntad de las partes. — Tercera: La sede social de los negocios se halla instalada en la calle Mom Nº 3518, de esta Capital, pudiendo trasladarse la misma, instalar otros establecimientos, establecer represenaciones o agencias en la Capital, interior o exterior de la República. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de m$n. 1.500.000.— dividido en cuotas de m$n. 1.000.— c/una, siendo titulares de dichas cuotas los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Vicente Carrella, 750 cuotas o sea m$n. 750.000. — Elías Cansado y Naum Kuriss, 250 cuotas o sea m$n. 250.000. — León Moguillansky y Salomón Moguillansky, 250 cuotas o sea m$n. 250.000 y Gregorio Mogolianssky y David Averbuj, 250 cuotas o sea $ 250.000. Estas cuotas de capital se hallan integradas por los socios, de acuerdo con lo que surge del Balance General practicado, que los socios suscriben en este acto y que forma parte integrante del presente. — Quinto: Los socios Ingeniero Vicente Cerrella, Naum Kuriss, Elías Cansado, León Moguillansky, Salomón Moguillansky y Gregorio Mogoliansky, quedan designados gerentes con las más amplias facultades en lo que respecta a la administración, dirección y representación de la sociedad, siendo asimismo facultad privativa de los socios gerentes, la adopción de medidas y decisiones que los negocios requieran o tengan relación con las actividades de la Sociedad. — Queda aclarado que dichas decisiones serán tomadas por los socios en absoluta unanimidad de opiniones, y a ese efecto las mismas serán registradas en el libro de actas que determina la Ley Nº 11.645. Todos los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada quince días a fin de conocer las exigencias por la buena marcha de los negocios sociales. — Sexto: El Ingeniero Vicente Cerrella queda designado gerente técnico del establecimintco. — Todos los socios gerentes deberán velar por el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptimo: La representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios gerentes, nombrados, en forma individual, alternada o conjunta. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes formado por uno de cada parte. — Octava: La sociedad a los fines de cumplimentar sus objetivos podrá adquirir, vender, comprar, permutar bienes, muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero, con garantía real o personal o sin ella, con Bancos oficiales, como ser Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Indutrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y particulares o mixtos. — Podrá conferir poderes generales, especiales, sin perjuicio de representar a la sociedad en todas las gestiones ante la Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, o ante cualquier autoridad administrativa o judicial, nacional, provincial o municipal, de cualquier otro fuero o jurisdicción, y ante terceros, vinculados a la misma. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Noveno: Los socios entre sí y por unanimidad determinarán los retiros mensuales a cuenta de las utilidades. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de cada período señalado por el contrato preavisando mediante telegrama colacionado a las demás partes la adopción de tal resolución con cuatro meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual, en este caso deberá ofrecer sus cuotas de capital a la sociedad y una vez determinadas las utilidades, estas, el capital y por cualquier otro concepto que no fueren créditos en cuentas particulares o personales, le serán abonadas en las mismas condiciones de la cláusula Décima Tercera. — El día 31 de enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de las parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Transcurridos los treinta días de realizados los mismos y no existiendo oposición formal alguna se considerarán aprobados. — De las utilidades realizadas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del Capital Social, y el 5 o|o para formar un fondo de reserva para posibles quebrantos, y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Ing. Vicente Cerrella, 45 o|o y señores Elías Cansado y Naum Kuriss, el 20 o|o; León Moguillansky y Salomón Moguillansky el 20 o|o y Gregorio Mogoliansky y David Averbuj el 15 o|o, y los quebrantos, de haberlos, serán soportados en la misma proporción. Décima Primera: En caso de disolución total de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes, estableciéndose las siguientes bases, o bien se licitará el fondo de la Empresa entre los otorgantes, o de lo contrario los mismos procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo distribuyéndoles el remanente a prorrata del Capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios aunque tenga el cargo de Gerente, ya que este no se transmite, la sociedad continuará sin variantes ni modificación alguna, hasta la total terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio fallecido. — Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en las gestiones administrativas y comerciales ni técnicas. Efectuado el balance y determinado el saldo a favor del causante la sociedad abonará a los herederos o representantes legales el capital, utilidades, etc. en seis cuotas trimestrales iguales sin interés bancario. — Para el caso de interdicción o incapacidad temporaria de alguno de los socios, los demás continuarán con los negocios sociales, no obstante, si la incapacidad o interdicción durara más de seis meses, se procederá como en caso de fallecimiento previsto en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su liquidación o participación, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte dentro del plazo no mayor de diez días de promovida la cuestión, los cuales antes de entrar estos en función, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Queda expresamente convenido que ninguna de las partes podrá recurrir a la Justicia sin antes someter sus diferencias al Tribunal Arbitral. — Décima Cuarta: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Los hechos u objetos no previstos en este Contrato serán regidos por la Ley 11.645 y subsidiariamente por los Código Civil y Comercial en la parte atingente a la cuestionada. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L. Por una parte por cada una de las tres partes restantes los Sres.— en el futuro. Gregorio David —ni técnicas— bancario. — Gregorio David V. Cerella. — N. Kuriss. — E. Cansado. — L Moguillansky — S. Moguillansky. — G. Mogoliansky. — D. Averbuj. — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 24 de julio de 1957, bajo el número dos mil ciento seis, al folio cuatrocientos diez y siete, del libro treinta y dos, de Contratos de Soc. de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, 24 de julio de 1957. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — "Testimonio. — En Buenos Aires, a 28 de febrero de 1959, reunidos los señores Vicente Cerrella, Elías Cansado, Naum Kuriss, León Moguillansky, Salomón Moguillnasky, Gregorio Mogolianski y David Averbuj, únicos integrantes de "Vicer", Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede legal en Mom 3518, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24/7/1957, bajo el Nº 2106 al folio 417 del Libro 32 de S. R. L. resuelven: Que el señor Elías Cansado vende al señor Naum Kuriss sus 125 cuotas de un mil pesos cada una o sea $ 125.000 por igual valor recibido con anterioridad a este acto, otorgando carta de pago amplia. — Los consocios otorgan su conformidad a la presente cesión. Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: V. Cerrella. — E. Cansado. — N. Kuriss — I Moguillansky — S. Moguillansky. — G. Mogolianski. — D. Averbuj. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 16 de octubre de 1959, bajo el número dos mil setecientos diecinueve, al folio doscientos cinco del libro treinta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Hay una firma y un sello. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1960, entre los señores León Moguillansky, argentino, domiciliado en Alvarez Thomas 862; Salomón Moguillansky, argentino, naturalizado, domiciliado en Alvarez Thomas 862; Gregorio Mogoliansky, argentino, domiciliado en Charlone 870; David Averbuj, argentino, domiciliado en Charlone 870; Vicente Cerrella, argentino, domiciliado en Avenida Forest 2252 y Naum Kuriss, argentino naturalizado, domiciliado en Salvigny 1571, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) Los señores León Moguillansky y Salomón Moguillansky, venden, ceden y transfiern al señor Vicente Cerrella doscientas cincuenta cuotas de capital de $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en conjunto en la sociedad Vicer, Sociedad de responsabilidad limitada inscripta con fecha 24 de julio de 1957, bajo el número 2106, al folio 417 del libro 32 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta con fecha 16 de octubre de 1959, bajo el Nº 2.719, al folio 205, del libro 38 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, realizándose la transferencia por la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000) y declarando que colocan al cesionario en su lugar grado y prelación en cuanto a las cuotas cedidas se refiere, con efecto retroactivo al 20 de junio de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente importe que ya ha sido abonado por el cesionario a los cedentes. — Segundo: Los Sres. Gregorio Mogoliansky y David Averbuj, ceden, venden y transfieren al Sr. Naum Kuriss doscientas cincuenta acciones de capital de pesos 1.000 moneda nacional cada una que tienen y les corresponde en conjunto en la sociedad Vicer Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizándose la transferencia por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.500.000) y declarando que colocan al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en cuanto a las cuotas cedidas se refiere con efecto retroactivo al 20 de junio de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente importe que ha sido abonado por el cesionario a los cedentes. — Tercero: Las partes declaran que a partir de dicha fecha los señores León Moguillansky, Salomón Moguillansky, Gregorio Mogoliansky y David Averbuj, quedan total y absolutamente desvinculadas de la sociedad como asimismo liberados de toda responsabilidad en relación a las actividades de la misma en razón de la cesión de la totalidad de sus cuotas de capital que en este acto realizan. — Cuarto: De común acuerdo las partes declaran, asimismo, que los cedentes no desempeñaron funciones ejecutivas en la sociedad y que no tienen nada que reclamarse en ningún concepto mutuamente. — Quinto: De común acuerdo las partes resuelven modificar el contrato social en el sentido de que el capital fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 1.500.000) estará representado así: al señor Vicente Cerrella, le corresponden mil cuotas de capital y al señor Naum Kuriss, le corresponden quinientas cuotas de capital. — Sexto: Asimismo las partes resuelven que las utilidades de la sociedad se distribuirán así: el señor Vicente Cerrella, las dos terceras partes y al señor Naum Kuriss, una tercera parte. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en al misma proporción. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut supra, comprometiéndose las partes a inscribir la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Firmado N. Kuriss. — V. Cerrella. — S. Moguillansky. — G. Mogoliansky. — David Averbuj. — León Moguillansky. — Se deja constancia que el original del escrito de cesión de cuotas se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, agregándose precedentemente publicación del edicto precedente. — Una vez finalizado el trámite se agregará el testimonio respectivo — Firmado: N. Kuriss". — A fojas veintiuno y veintidós del siempre relacionado expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación corre agregado copia del balance general de la sociedad Vicer Sociedad de Responsabilidad Limitada, que copiado es de tenor siguiente: "Balance general al 31 de enero de 1961. — Vicer Sociedad de responsabilidad Limitada. — Activo. — Disponibilidades. Caja: $ 17.344,00. — Bancos: $ 243 985,28. — $ 2.601.329,28 — Créditos: Deudores por ventas: pesos 4.639.419,43. — Documentos a cobrar: $ 3.760.900.95. — Depósitos en garantías: $ 60.000. — $ 8.460.320,38. — Menos: Previsión para deudores: pesos 395.000. — $ 8.065.320,38. — Bienes de cambio. — Materiales: (Costo) pesos 378.794,10. — Mercaderías 9 costo $ 936.455,00. — Producción en curso (costo) $ 598.114,88. Material. — Primas (costo) $ 1.237.080. $ 3.150.443,98 — Inversiones: Acciones $ 120.300,80 — Bienes de uso: Matrices: $ 304.905,00 — Maquinarias: $ 6.129.476,20. — Instalaciones: $ 2.393.099,69. 11.597.394,44 Transporte $ 9.200.099.69 $ 11.597.394,44 — Herramientas $ 541.187,00. — Rodados $ 80.000,00. — $ 9.821.286,69. — Menos Amortizaciones $ 1.509.990,61 $ 8.311.296,08. — Bienes Inmateriales: Llave de negocio $ 250.000,00. — Marca de Fábrica $ 9.000,00 — 250.000. — Total del activo: $ 20.167.690.52. Pasivo: Deudas Comerciales (y proveedores) $ 5.091.697,60. — Obligaciones a Pagar: $ 5.314.851,12 — Bancarias — Banco de la Provincia de Bs As. $ 250.000. — Banco Comercial Bs. As. $ 144.521,43 — Otras deudas Cuenta Personal Vicente Cerrella $ 94.580,61. — Cuenta personal Naum Kuriss $ 545.933,02. — Trabajo de terceros $ 452.653,06. — Sueldos y Jornales: $ 21.681,30. — Cargas Fiscales $ 221.835,27. — Cargas Sociales: $ 229.249,72 — $ 12.367.003,13. — Provisiones. — Previsiones para impuestos. — Transportes. $ 12.667.003,13. — Transporte: $ 12.667.003,13. — Previ-

siones: Previsión: ley 11.729: $ 150.000. — Capital de integración. — Vicente Cerrella: Cuenta capital $ 1.000.000. — Cuenta personal: $ 3.800.000. — Naum Kuriss. — Cuenta capital: $ 500.000. — Cuenta personal. — $ 1.900.000. — pesos 7.200.000. — Reserva Legal. pesos 150.687,30. — $ 20.167.690,52. — Hay una firma y un sello. Lorenzo Angel García. — Contador Público Nacional. — "A. Fojas treinta y cinco se presenta el señor Naum Kuriss solicitando del señor Inspector General de Justicia la personería jurídica para la Sociedad Vicer Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — A fojas treinta y siete se formula las observaciones al balance presentado las que son contestadas por la sociedad a fojas treinta y nueve y a fojas cuarenta se expide el señor Subinspector General de Justicia en el sentido de aprobar la autorización para el funcionamiento de la Sociedad y finalmente a fojas cuarentiuno corre agregado el Decreto emanado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que copiados dicen: "Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente número 6851-61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vicer Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto 27 de abril de 1923 a la sociedad "Vicer Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Capital Federal, el 31 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de foja 1 vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiuno (21) a veintidós (22). — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelve a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Hay una firma. — Resolución P. J. Nº 1848 —

"Lo transcripto es copia fiel de las actuaciones producidas en el expediente número seis mil ochocientos cincuenta y uno, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, doy fe, como de que los otorgantes dicen: Que habiendo cumplido los socios fundadores con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruye las actuaciones producidas y a fin de que quede solicitada para funcionar legalmente la sociedad "Vicer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" elevan a escritura pública las actas de la asamblea constituyente de la sociedad, con los estatutos que la rigen y demás constancias y tramitaciones relativas a su aprobación y reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito da por constituida definitivamente la sociedad de que se trata. — Leida que les fue, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Adolfo Hernán Cruz y doña Jorgelina Rial de Elena, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la número trescientos setenta y tres de hoy. — V. Cerrella. — N. Kuriss. — Mauricio Rubinstein. — S. Gurfein. — R. Jodzinsky. — M. Jodzinsky. — Carlos Peralta. — Antonio Lacanna. — Liborio García. — C. Bocedi. — Tgo: A. Crua. — Tgo: J. R. de Elena. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo Miguel Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y seis y queda en el Registro ciento sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Vicer Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este primer testimonio extendido en diez y nueve sellos de tres pesos moneda nacional de actuación notarial, números correlativos del: un millón trescientos veinte y seis mil sesenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo F. Miguez Paz. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 90645 que se agrega. La Plata 6 de Nov. 1961. — El colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (artículo 90 inciso p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Osvaldo F. Miguez Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1326080. — La Plata 6 de noviembre de 1961. — Juan Carlos Viterbori, consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. E|líneas: señor Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 29.200.— e.15|2-Nº 46.266-v.15|2|62

RAITOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil seiscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí, escribano público autorizante los señores don Máximo Einstoss, casado, vecino de esta ciudad, doña Lilli Sander de Enstoss, casada, vecina de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, don Francisco Ruffa, casado, vecino de esta Ciudad, don Curt Sander, casado, vecino de esta Ciudad, don Víctor Raúl Alejandro Teran, divorciado, vecino de esta Ciudad, don Juan Sander, casado, vecino de Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, don Pedro Ruffa, casado, vecino de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires de paso aquí, don Francisco Linera, casado, vecino de esta Ciudad, don Juan Enclusa, casado, vecino de esta Ciudad, don Aarón Sinnreich, casado, vecino de esta Ciudad, y don Sigfrido Sander, viudo, vecino de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, cuyos datos personales complementarios constan en la escritura que se transcribirá más adelante, son de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Raitor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, inmobiliaria y Financiera" a cuyo efecto me exhiben el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil treinta y seis originado por el número catorce mil ciento noventa y tres, en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del que resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad anónima otorgada por escritura pública, pasada ante el escribano autorizante, conjuntamente con sus estatutos, que obran en dicho expediente, y la correspondiente resolución ministerial otorgándose personería jurídica todo lo que tengo a la vista en el orden citado, y en lo pertinente, con su redacción definitiva copiado dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Máximo Einstoss, que dice ser casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos cincuenta y cuatro, de esta capital; doña Lilli Sander de Einstoss, que dice ser casada, alemana, comercianta, domiciliada en la calle Córdoba número dos mil trescientos cuarenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Ruffa, que dice ser casado, argentino naturalizado, contador público, domiciliado en la calle Callao número mil doscientos treinta, piso cuarto, de esta Capital; don Curt Sander, que dice ser casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle doctor Pedro Ignacio Rivera número dos mil quinientos sesenta y uno, de esta Capiatl; don Víctor Raúl Alejandro Teran, que dice ser divorciado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos setenta y cuatro, piso quinto, de esta Capital; don Juan Sander, que dice ser casado, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Pensamiento número cuatrocientos treinta y cuatro, de la localidad de Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsto en ésta, don Pedro Ruffa, que dice ser casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número trescientos ochenta y ocho, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Ares, de tránsito en ésta; don Francisco Linera, que dice ser casado, español, empleado, domiciliado en la calle Paraguay número cinco mil cuatrocientos quince, de esta Capital; don Juan Enclusa, que dice ser casado, español, empleado, domiciliado en la calle Bragado número siete mil once, de esta Ciudad; don Aarón Sinnreich, que dice ser casado, argentino naturalizado, empleado, domiciliado en la calle Melián número dos mil ciento noventa y tres, piso segundo, departamento "C", de esta Ciudad; y don Sigfrido Sander, que dice ser viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Juan Azurduy número dos mil ochocientos cuarenta y tres de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concretando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Constituir en este acto una sociedad anónima, que se denominará "Raitor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y aprobar los estatutos sociales que han de regirla el que se encuentra redactado en la forma de que instruye el ejemplar que firman por separado todos los constituyentes y forma parte integrante de la presente acta de constitución, la autenticidad de cuyas firmas, puestas en presencia del escribano autorizante, ha sido certificada por el mismo escribano autorizante. Segundo: Emitir en este acto dos series de acciones ordinarias clase "A", números uno y dos, por un millón de pesos moneda nacional cada una, o sea un total de dos millones de pesos de igual moneda, resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: don Máximo Einstoss ochocientos mil pesos; doña Lilli Sander de Einstoss: cuatrocientos mil pesos; don Francisco Ruffa, cien mil pesos; don Curt Sander, cien mil pesos; don Juan Sander, cien mil pesos; don Víctor Raúl Alejandro Terán, cien mil pesos, don Pedro Ruffa, cien mil pesos; don Francisco Linera, cien mil pesos; don Juan Enclusa, cien mil pesos; don Aarón Sinnreich, cincuenta mil pesos y don Sigfrido Sander cincuenta mil pesos. — Cada titular integra en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional, e integrado en doscientos mil pesos de igual moneda. — Tercero: Fijar en cinco el número de directores titulares y elegir el primer directorio de la sociedad, que queda integrado en la siguiente forma: presidente: don Máximo Einstoss: vicepresidente: doña Lilli Sander de Einstoss; directores titulares: don Francisco Ruffa, don Juan Enclusa y don Francisco Linera; directores suplentes: doctor Víctor Raúl Alejandro Teran y Juan Sander; Síndico titular: contador Antonio Ruffa; Síndico suplente: contador Alberto Mikkelsen.— Cuarto: Autorizar al directorio a adquirir, si lo estima conveniente, los siguientes bienes; una casa vivienda sita en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Córdoba número dos mil trescientos cuarenta y cinco y lotes contiguos; tres lotes de terreno ubicados en la Pedanía Monsalvo, departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba; un edificio situado en la calle Cabildo esquina a la calle Pampa, de esta Capital Federal, inclusive instalaciones, muebles y útiles, por el precio y forma de pago, incluso en acciones, que mejor convenga a los intereses sociales, debiendo remitirse previamente a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente, y ponerlo en conocimiento de la primera asamblea que se celebre.— Quinto: Autorizar al presidente del directorio o a cualquiera de los directores para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima que por este acto se constituye, debiendo otorgarse la respectiva escritura de protocolización de los estatutos por todos los accionistas constituyentes, por sí o por mandatario instituido con poder en legal forma. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, se ratificaron los comparecientes y firmaron junto con los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Einstoss. — Lilli Sander de Einstoss. — Francisco Ruffa. — Curt Sander. V. R. A. Teran. — Juan Sander. — P. Ruffa. — F. Linera. — Juan Enclusa. — A. Sinnreich. — Sigfrido Sander. — O. D. Molina y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio tres mil ochocientos noventa y uno del registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del: un millón ochocientos seis mil noventa y siete y al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado y enmendado: siete — suscripción — sociales — empleado — Eeinstoss — o — al: Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vergerow, escribano". — Estatutos de Raitor S. A. Título 1º: nombre, duración y objeto.— Artículo Primero: Bajo la denominación de RAITOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, (Capital Federal), pudiendo el directorio establecer representaciones, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de una asamblea general. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos, mercaderías, materias primas en general, frutos del país y cualquier otra clase de bienes. — Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras. —Industriales: Fabricación de artículos textiles, plásticos, marroquinería y tintorería. —, Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los de propiedad horizontal, construcción de obras públicas y privadas. — Financieras: Aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, o a particulares para promover negocios emprendidos o a realizarse, compra, venta, permuta y administración de valores mobiliarios y de crédito, constitución y transferencia de hipoteca, excepto las operaciones previstas en el artículo 30, de la Ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, y extender sus operaciones a toda actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.000 m|n.) representado por cien mil acciones ordinarias de la clase A., con derecho a cinco votos por acción, de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una de ellas. La emisión de las series se hará en la oportunidad y en la forma de pago que establezca el directorio, no pudiendo emitir una serie, si la anterior, de igual clase, no se halla totalmente suscripta e integrada, como mínimo, en su diez por ciento. — Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional, cada una. — La asamblea determinará las características estatutarias de las acciones a emitir, las que podrán ser de acciones ordinarias, Clase "A" y|o de acciones ordinarias Clase "B", con derecho a un voto por acción, y|o de acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la fecha y forma de pago de la emisión. — Cada aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública abonándose en esa oportunidad el impuesto pertinente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual fijo acumulativo o no, de hasta un quince por ciento, y de una participación adicional de hasta un diez por ciento de las utilidades, según lo fije la Asamblea que autorice la emisión. — Por resolución de la Asamblea podrán rescatarse total o parcialmente, por licitación o sorteos, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, o por reducción del capital, practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, y conforme a las condiciones establecidas en la emisión. El Directorio, para el caso de realizar licitaciones o sorteos, deberá anunciarlos por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días y con antelación de diez días, a la fecha fijada para su realización. — Sólo tendrán derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades, el dividendo fijo, establecido y por el tiempo en que se mantenga ésa situación. — Sólo se enunciará como capital autorizado, el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos, ajustados a las precedentes disposiciones. — Artículo quinto: Ninguna emisión de acciones podrá hacerse a menos de la par. — Los accionistas propietarios de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción al número de las que posean, salvo que se emitan acciones de ambas clases en proporción a las existentes, en cuyo caso, participarán en proporción a las acciones que posean de cada clase. — Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última publicación que

hará el Directorio en el Boletín Oficial, durante tres días. — No rige ésta preferencia, cuando la emisión estuviera afectada al pago de dividendos o de bienes que adquiera la sociedad. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente, juntamente con un director, cada título puede representar una o varias acciones. — Hasta que no estén integradas las acciones, se expedirán certificados nominativos provisorios, los que serán canjeados por acciones de la clase que corresponda a la emisión, una vez integrados totalmente. — Las acciones son individuales, no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Artículo séptimo. — La falta de pago de las acciones suscriptas en la fecha establecida por el Directorio o la Asamblea, en su caso, hará incurrir en mora al suscriptor y caducar todo plazo pendiente, sin necesidad de interpelación previa. — El Directorio podrá usar de las facultades conferidas por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones. — El Directorio queda facultado para aceptar bienes en cancelación parcial o total de lo adeudado, sobre todas y cada una de las series emitidas, siempre que aquellos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: La suscripción o posesión de una o varias acciones, implica de suyo la obligación de someterse a estos estatutos, a los acuerdos del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas Generales, sin perjuicio de los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo noveno: La sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures sin garantía, o con garantía especial o flotante, nominales o al portador, en moneda nacional yu oro y|o cualquiera otra moneda extranjera, dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes normas legales. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de tres y no más de once directores titulares. — Habrá además tres directores suplentes, que reemplazarán a los titulares por el orden en que hayan sido designados en caso de renuncia, ausencia o impedimento físico o legal de éstos. — Los directores suplentes ejercerán su mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá elegir un director para completar el mandato del titular renunciante o impedido. — Artículo décimo primero: Para ser director se requiere ser propietario de cien aciones de la sociedad como mínimo, las que quedarán depositadas en garantía de su gesión, en la caja de la sociedad hasta un año después de vencido el mandato. — Los mandatos de los directores y síndicos se entenderán prorrogados hasta que la asamblea elija sus reemplazantes. — Artículo décimo segundo: Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. — En la primera reunión que celebren después de su elección, elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente, y un secretario, quienes desempeñarán sus cargos durante el término de elección del Directorio. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente. — En caso de ausencia, impedimento o renuncia de ambos, el Directorio designará un presidente interino, que ejercerá sus funciones con las mismas facultades, mientras dure esta situación. — Artículo décimo tercero: El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el presidente, o lo requieran dos de sus miembros o el síndico, y, por lo menos, cada tres meses. — El quórum del Directorio se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente o quien lo sustituya, tendrá además del voto que le corresponde, el voto decisivo. — Lo deliberado y resuelto en cada reunión se hará constar en el Libro de Actas. — Artículo décimo cuarto: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, asumiendo la responsabilidad el poderdante por las resoluciones adoptadas. — El director designado en esta forma, tendrá dos votos, uno propio, y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Artículo décimo quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, del director que lo reemplace o de la persona o personas a quienes mediante escritura pública se designe para tal fin; b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultadse, realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en todas sus partes se tienen por reproducidos, inclusive los poderes especiales a que se refiere el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil; c) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, dividir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres cauciones y todo otro derecho real o personal; d) Solicitar dinero en préstamo con garantía real o personal, o sin ellas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, con o sin provisión de fondos, abrir créditos documentados y cartas de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales, municipales y|o con particulares y|u oficiales del país o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; e) Celebrar, transferir, rescindir contratos de arrendamiento, aun a plazos superiores a seis años; f) Adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, procedimientos de fabricación, derechos intelectuales, marcas de fábrica, de comercio y nombres comerciales, contratar su uso o cederlos, formular oposiciones y ejecutar los derechos acordados por las leyes de la materia; g) Designar, con contrato o sin él, al personal superior y de obreros, trasladarlos, suspenderlos y|o despedirlos, aceptar o rechazar contratos de trabajo colectivo; h) Confiar a uno o más de sus miembros funciones de carácter transitorio o permanente en la administración de la sociedad, relacionadas directamente con la misma y delegar los mandatos representativos, pudiendo remunerar esas funciones con sueldos fijos y|o gratificaciones y|o habilitaciones con cargo a las cuentas de resultados, ad referéndum de la primera Asamblea General que se realice. — El monto de estas designaciones más las las que correspondan por lo dispuesto en el artículo veintisiete, inciso b) para el conjunto del Directorio, no podrá ser superior al veinticinco por ciento del total de las utilidades. — Cuando en el ejercicio de funciones técnicos o administrativas, frente a lo reducido de las utilidades, se imponga la necesidad de sobrepasar al porciento mencionado, y cuando el balance arroje pérdidas, tales remuneraciones, deberán ser aprobadas por la Asamblea General a cuyo fin se tendrá que incluir el asunto de las partes de la orden del día; i) Promover querellas; j) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; k) Conferir poderes generales o especiales a cualquiera de sus miembros o a otra persona o sociedad y revocarlas; l) Comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar a trámites y al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar de jurisdicciones, transar, aceptar y hacer quitas; ll) Redactar las memorias anuales, inventarios, balances generales y la cuenta de pérdidas y ganancias, establecer las reservas legales, proponer reservas especiales y reparto de dividendos; m) Disponer el reparto de dividendos provisionales ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; n) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, redactando la respectiva Orden del Día; ñ) Solicitar en los mercados de valores del país, cuando lo juzgue oportuno, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas y|u obligaciones de la sociedad; o) Establecer filiales, sucursales, agencias y representaciones; p) En general, celebrar todos los actos jurídicos de comercio, de administración y disposición de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que se relacione directa o indirectamente con ellos. — Título IV — De la Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y durarán un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. - Permanecerán en sus cargos hasta que hayan sido nombrados sus sucesores. - Para la elección del Síndico y su suplente, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase tendrán derecho a un solo voto. — Título V. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio dentro del domicilio legal a los efectos señalados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario, a cuando lo requieran los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresándose el objeto por el cual solicita dicha Asamblea, debiendo de convocarse dentro de los diez días de solicitada. — Artículo Décimo Noveno: Las convocatorias o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial. con diez días de anticipación. — De no reunir quórum en la primera convocatoria, se citará a segunda convocatoria, durante tres días, con ocho de anticipación. — El Directorio está facultado para usar, además, de cualquier otro medio publicitario que las leyes ordenasen o que él juzgara conveniente. — Artículo Vigésimo: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del que se hubiera fijado para la reunión, las acciones que posean o en su defecto, los certificados que acreditan el depósito de éstas en algún Banco del país o del extranjero. — Artículo Vigésimo Primero: El accionista, que no concurra a la Asamblea, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera fuera el capital representado, incluso para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro ya citado. — Artículo Vigésimo Tercero: El presidente del Directorio o quien lo sustituya, presidirá la Asamblea con voz y voto y doble voto en caso de empate — No podrán discutirse más asuntos que los que trata la Orden del Día. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos en que se trataran asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro precitado. se resolverá con cualquier número de accionistas y por mayoría de votos presentes. — Las decisiones tomadas se asentarán en el Libro de Actas, que será firmado por el que presida la Asamblea y por dos accionistas elegidos por ella. — Las decisiones de la Asamblea obligan por igual a todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VI. — Balances. Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de marzo de cada año. salvo modificación resuelta por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Sexto: A la fecha indicada se practicará un inventario y se confeccionará el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ajustándose, en todos los casos, a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Se redactará, asimismo, una Memoria sobre la marcha y perspectiva de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico; c) El dividendo acumulativo impago de las acciones preferidas; d) El dividendo anual que se hubiera estipulado para las acciones preferidas; e) La participación adicional de las acciones preferidas; f) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo séptimo: Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la Asamblea General. — Título VII. — Liquidación. — Artículo vigésimo octavo: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo o en los otros casos previstos por el Código de Comercio, será efectuada por el Directorio, con la fiscalización del Síndico. — La Asamblea General que lo resuelva, fijará la atribución de los liquidadores y en su caso, las remuneraciones que se estimen pertinentes — Artículo vigésimo noveno: El excedente favorable que resultara de la liquidación, una vez saldadas todas las obligaciones sociales será distribuido en la siguiente forma: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor integrado de sus acciones. si las hubiera b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor integrado de sus acciones o a prorrata, si no alcanzare; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados que se encuentren pendientes; d) El saldo se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — E. Einstoss. — Lilli Sander de Einstoss. — Francisco Ruffa. — Curt Sander. — V. Terán. — Juan Sander. — P. Ruffa. — F. Linera. — Juan Enclusa. — A. Sinnreich. — Sigfrido Sander". — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "M. Einstoss", "Lilli Sander de Einstoss" "Francisco Ruffa", "Curt Sander", "V. Terán", "Juan Sander", "P. Ruffa", "F. Linera", "Juan Enclusa", "A. Sinnreich" y "Sigfrido Sander", son auténticas de don Máximo Einstoss, doña Lilli Sander de Einstoss, don Francisco Ruffa, don Curt Sander, don Víctor Raúl Alejandro Terán, don Juan Sander, don Pedro Ruffa, don Francisco Linera. don Juan Enclusa, don Aarón Sinnreich y don Sigfrido Sander, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, doy su presentación ante la Inspección General de Justicia y en mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: "Moisés Vengerow — Escribano". — "Buenos Aires, 26 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 7.036|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 3 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.) — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1. 79 — Luis Mac Kay". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Finalmente, los comparecientes, dejando protocolizados los Estatutos de "Raitor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera", y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con la designación de su primer Directorio y emisión de las dos primeras series de acciones, por un total de dos millones de pesos moneda nacional, solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — M. Einstoss. — Lilli S. de Einstoss. — Francisco Ruffa. — Curt Sander. — V. Terán. — Juan Sander. — P. Ruffa. — F. Linera. — Juan Enclusa. — A. Sinnreich. — Sigfrido Sander. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio siete mil cuatrocientos noventa en el Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente en diez sellos de ley numerados del: dos millones setecientos treinta mil setecientos veinte al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Moisés Vengerow (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Gujre, secretaria.

$ 20.080.— e.15|2-Nº 46.270-v.15|2|6

O G M I O

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 2.320. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos diez y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparece don Fernando Felipe Gómez Otard, casado, contador público, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos ochenta y nueve de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre al presente otorgamiento por sí y en nombre y representación de los Sres. Eduardo Agustín Seresi, Noemí Alba Ferreres de Gómez, Ana María Gómez de Bupidis, María Otard de Gómez Jorge Constante Bogliolo, Humberto Alfonso Bartolo Zuccotti, Francisco Este-

ban Bertero, José Gamez y Luis de Miguel, todos mayores de edad, en virtud de la autorización especial que le fuera acordada con motivo de la constitución provisoria de "Ogmio" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, celebrada entre las citadas personas por escritura de fecha trece de octubre próximo pasado, otorgada ante el suscripto, al folio mil seiscientos treinta y uno de este mismo Registro y Protocolo corriente que en sus partes pertinentes transcribiré al final de la presente. Y en el carácter invocado dice: Que según constancias del expediente número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al número catorce mil setecientos setenta y nueve barra uno año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe, el Ministerio de Educación y Justicia, ha concedido a la sociedad antes mencionada la personería jurídica necesaria para funcionar como sociedad anónima y aprobado sus estatutos sociales, por Resolución de fecha once de diciembre en curso, todo lo cual resulta del mencionado expediente, doy fe. — Que a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene por la presente a solicitar del autorizante transcriba en este Registro, los Estatutos definitivos de la ya citada sociedad, y la Resolución respectiva que corre a fojas quince, todo del citado expediente, lo que copiado íntegramente dice así: "Artículo Primero: Con la denominación de "OGMIO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, con o sin asignación de capital, en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de inscripción de este estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería; carne, sebo, lana y cueros; productos alimenticios en general; productos forestales; la fabricación de materiales de construcción, máquinas, herramientas, automotores, rodados y sus repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar; explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos fluidos; elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electro-químicos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero; b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores, y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas: operaciones con valores mobiliarios. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley once mil seiscientos setenta y dos en su artículo noventa y tres, ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; e) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional representado por treinta mil acciones al portador y|o nominativas, ordinarias y|o preferidas, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una dividido en quince series de dos mil acciones cada serie. — Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio, quien fijará en cada caso las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Si la marcha de la Sociedad lo requiere el Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, en una o varias veces hasta quince millones de pesos moneda nacional dividido en series de dos mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas, cuyas características serán determinadas por la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Cada nuevo aumento de Capital Autorizado deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y/o en bienes. En este último caso siempre que los bienes incorporados al Activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsimil y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán ser de tres clases: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción, y preferidas. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndicos. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un doce por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de elos, llegaren por falta de insuficiencia de utilidades a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios en los que se anotarán las cuotas pagadas y la fecha de pago. En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa de tres pesos por ciento mensual y vencido el primer mes, el Directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos, conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Sexto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la Sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiéndose emitir series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. En el caso de que se emitan series de una sola clase, participarán en la suscripción, todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y clase "B". Los acionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La Sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los Directores durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados los reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Noveno: El Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate y se transcribirán en el libro de actas que firmarán todos los directores presentes. Si el Directorio estuviera compuesto por dos miembros solamente, se requerirá unanimidad en sus decisiones, teniendo cada uno un solo voto. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones tomadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo tercero. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos directores indistintamente, todo ello sin perjuico de lo que establecen los incisos n) y o) del presente artículo; b) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión u otro título hábil; c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; d) Aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; e) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; g) Solicitar créditos al Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o a cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. Abrir, mantener y cerrar con los Bancos oficiales y particulares del Sistema Bancario Nacional y demás bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país, instituciones del crédito, sus sucursales o agentes comerciales o particulares, cuentas corrientes o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto. h) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; i) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto; j) Celebrar contratos de arrendamiento, aparcería, acarreos, transportes, fletamentos, seguros como asegurado y suministros; k) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad cualquiera sea la causa, razón o título o condiciones especiales; l) Transigir judicial o extrajudicialmente; ll) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; m) Firmar, aceptar, impugnar, concordatos o propuestas de concordatos promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; n) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresan, revocarlos o asumir personería cuando lo creyese conveniente; o) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros y fijar el monto de su retribución debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea a efectos de su aprobación; p) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimientos, sucursales, agencias y|o representaciones de la Sociedad con las facultades, obligaciones, y remuneraciones que en cada caso determine; q) Constituir, formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo parte de sus capitales y|o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses; r) Promover toda acción judicial y|o administrativa ante todos los fueros nacionales, provinciales y|o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; rr) Resolver las cosas no previstas en este Estatuto o interpretar su alcance, así como las dudas que surjan en su aplicación, dando cuenta a la Asamblea General para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo segundo: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, salvo lo establecido por las disposiciones reglamentarias para los poseedores de acciones nominativas que se considerarán íntegramente depositadas. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario, mediante una carta poder. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos serán presididas por el Director de más edad que esté presente. — A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativos atrasados y fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Décimo Quinto: Lo dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo Sexto: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que designará uno o varios liquidadores pudiendo conferirle todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Una vez abonados las deudas sociales, el saldo se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas. — b) Si fuera superior se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere. Luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas. El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso". — "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Visto el Expediente Nº 9.462|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ogmio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera: atento a que en la constitución

de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ogmio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituida en esta Capital el 13 de octubre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.957". —

Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado continúa diciendo: Que por la presente escritura deja Protocolizados al folio dos mil trescientos veinte de este Registro, los Estatutos de la Sociedad "Ogmio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia concediendo la personería jurídica, solicitando del autorizante, expida las copias de la presente escritura que fueren necesarias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y para su oportuna comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el Escribano suscripto que la representación invocada al comienzo por el compareciente, la primera serie de acciones emitidas y sus características, así como la proporción en que fueran suscriptas por los componentes de la sociedad y la designación del primer Directorio surgen de la escritura de constitución provisoria mencionada anteriormente, la que transcripta en lo pertinente dice así: "En... Buenos Aires... a... trece... de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen... Fernando Felipe Gómez Otard... casado... Eduardo Agustín Seresi... soltero... Noemí Alba Ferreres de Gómez... casada... Ana María Gómez de Bufidis... casada... María Otard de Gómez... viuda... Jorge Constante Bogliolo... casado... Humberto Alfonso Bartolo Zuccotti... soltero... Francisco Esteban Bertero... casado... José Gámez... casado... y Luis de Miguel... casado... quienes dicen: Que de común acuerdo han resuelto dejar constituida una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "Ogmio", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ...Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que... suscriben en este acto las tres primeras series de acciones ordinarias y al portador de la clase "A" en la proporción de seiscientas acciones cada uno de los comparecientes, por un valor nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento en efectivo de dicha suscripción, o sea la suma total de sesenta mil pesos moneda nacional... Segundo: Que designan como primer Directorio de la Sociedad el siguiente: Presidente: don Humberto A. B. Zuccotti; Vicepresidente: don Jorge Constante Bogliolo; Director: doña Ana María Gómez de Bufidia; Síndico titular: don Fernando F. Gómez Otard; y Síndico suplente: doña Noemi A. Ferreres de Gómez. — ...Tercero: Que confieren poder, con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil a los señores... Fernando F. Gómez Otard, para que... b) protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; c) solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y realizar en fin, cuantos actos sean precisos para la definitiva constitución de la sociedad, autorizándolos también en forma expresa a retirar el testimonio de los estatutos inscriptos en el Juzgado antes citado y la constancia para la Inspección General de Justicia. — ...Leída que les fue se ratificaron... y la firmaron por ante mí, doy fe. — Fernando F. Gómez O. — E. A. Seresi. — Noemí A. F. de Gómez. — Ana M. Gómez de Bufidis. — María O. de Gómez. — J. Bogliolo. — Humberto A. Zuccotti. — F. Bertero. — J. Gámez. — Luis de Miguel. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Soares Gache, — ..."Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — Fernando F. Gómez O. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Soares Gache. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos veinte del Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo Soares Gache (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.360.— e.15|2-Nº 46.305-v.15|2|62

LA SUDESTADA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.115. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviemmre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Fernando Felipe Gómez Otard, que firma "Fernando F. Gómez O.", casado, contador público, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil novecientos doce de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre al presente otorgamiento en nombre y representación de los señores: Eduardo Juan Lalor, Alfredo Lalor, Enrique Lalor, José María Lalor, Luis Alberto Lalor, Ernesto Julián Lalor, Ricardo Francisco Lalor, Alejandro Lalor, María Alicia Maguire de Lalor, Eduardo Santiago Lalor, Delfino Cañas, y Jorge Constante Bogliolo, en virtud de la autorización especial que le fuera conferida con motivo de la constitución provisoria de la Sociedad entonces denominada "La Pradera", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, celebrada entre las citadas personas por escritura de fecha catorce de agosto próximo pasado, otorgada al folio ochocientos catorce de este mismo Registro y Protocolo corriente, que en sus partes pertinentes se transcribirá al final de la presente. — Y en el carácter invocado dice: Que según constancias del expediente número ocho mil ochocientos diez, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que corresponde al número catorce mil trescientos diez y ocho barra uno, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, el Señor Ministro de Educación y Justicia en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero del año en curso, ha concedido a la Sociedad antes mencionada la personería jurídica necesaria para funcionar como Sociedad Anónima y aprobado sus Estatutos Sociales por resolución de fecha veintiuno del corriente, todo lo cual resulta del citado expediente. — Y continúa diciendo el compareciente; Que a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a solicitar del autorizante transcriba en este Registro los Estatutos definitivos de la ya citada sociedad, con la modificación introducida y resolución respectiva obrante a fojas veintiocho, todo lo que debidamente ordenado dice así: "Artículo Primero. — Con la denominación de "LA SUDESTADA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones con o sin asignación de capital, en el interior o exterior del país — Artículo Segundo. — La Sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros toda clase de operaciones: a) Comerciales: por compra, venta, importación exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; b). — Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley once mil seiscientos setenta y dos en su artículo noventa y tres ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales. — c). — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; d). Agrícola Ganadera: mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en Dos Millones de pesos moneda nacional representado por Veinte Mil acciones al portador, ordinarias y|o preferidas de un valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada una, dividido en Diez Series de Dos Mil acciones cada Serie. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio quien fijará en cada caso las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del Capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. — Si la marcha de la Sociedad lo requiere el Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, en una o varias veces, hasta Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en series de dos mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas, al portador, cuyas características seran determinadas por la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Cada nuevo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Reg. Público de Comercio, publicarse tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes. — En éste último caso siempre que los bienes incorporados al Activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsímil y llevaran los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán ser de tres clases: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto, por acción, y preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndico. — En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un doce por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran por falta o insuficiencia de utilidades a estar pendiente de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios en los que se anotarán las cuotas pagadas y la fecha de pago. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa de tres por ciento mensual, y vencido el primer mes, el directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Sexto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la Sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiéndose emitir series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. — En el caso de que se emitan series de una sola clase, participarán en la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase A y clase B. — Los accionistas deberán hacer uso de preferencia dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados los reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la Sociedad en funciones. — Artículo Noveno: El Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate y se transcribirán en el libro de actas que firmarán todos los directores presentes. Si el Directorio estuviese compuesto por dos miembros solamente, se requerirá unanimidad en sus decisiones, teniendo cada uno un solo voto. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, por las resoluciones tomadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones qu genérica o especial, explícita implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo tercero. — La representación legal de la sociedad será ejercida por cualquiera de sus directores que actuarán en forma indistinta. — En tal virtud, cada uno de ellos con su sola firma, podrá realizar en nombre de la sociedad todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos m) y n) del presente artículo. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión u otro título hábil; b) Promover esos bienes en venta, venderlos cederlos, darlos en pago, en anticresis permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos haciendo trasición de lo enajenado: c) Aceptar, transferir, levantar, cancelar extinguir hipotecas, prendas, cauciones depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; d) Firmar girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimentos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; f) Solicitar créditos al Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o a cualquier otro banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. — Abrir, mantener y cerrar con los Bancos oficales y particulares del Sistema Bancario Nacional y demás bancos extranjeros con o sin sucursales en el país, instituciones del crédito, sus sucursales o agentes, comerciales o particulares, cuentas corrientes o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto; g) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; h) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto; i) Celebrar contratos de arrendamiento aparcería acarreos transportes fletamentos seguro como asegurada y suministros: j) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad cualquiera sea la causa razón o título o condiciones especiales; k) Tran.

sigir judicial o extrajudicialmente; l) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación y exportación reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente. — ll) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de concordatos promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; m) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresan, revocarlos o asumir personería cuando lo creyese conveniente; n) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros y fijar el monto de su retribución, ad-referendum de la Asamblea; o) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimentos, sucursales, agencias y|o representaciones de la Sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que en cada caso determine; p) Constituir, formar parte de otras sociedades de toda índole tomando o suscribiendo parte de sus capitales y|o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses; q) Promover toda acción judicial y|o administrativa ante todos los fueros nacionales, provinciales y|o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; r) Resolver las cosas no previstas en este Estatuto o interpretar su alcance, así como las dudas que surjan en su aplicación, dando cuenta a la Asamblea General para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que determine el artículo trescientos cuarenta del Códig de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Segundo: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas que deseen concurrir a la misma deberán depositar sus acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado aun para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario, mediante una carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos serán presididas por el Director de más edad que esté presente. A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativos atrasados y fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Décimo Quinto: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo Sexto: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que designará uno o varios liquidadores pudiendo conferirle todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. Una vez abonadas las deudas sociales el saldo se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas. b) Si fuera superior se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulativos, atrasados a las acciones preferidas. El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso". — "Buenos Aires, 21 Nov. 1961. Visto el Expediente Nº 8.810|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Sudestada" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Insección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961: El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Sudestada" Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", constituida en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "La Pradera Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, el 14 de agosto de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintidós vuelta (22 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.676". — Impuesto el otorgante del texto definitivo de los Estatutos de la Sociedad que representa, manfiesta su aceptación así como de que concuerda fielmente con los original respectivo, doy fe; agregando, en consecuencia que por la presente escritura deja Protocolizados los Estatutos de la Sociedad "La Sudestada", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera y resolución ministerial concediendo la personería jurídica, solicitando del autorizante expida las copias de la presente escritura que fueran necesarias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y para su oportuna comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el Escribano suscripto que la representación invocada al comienzo por el compareciente, la primera serie de sesiones emitidas y sus características, así como la proporción en que fueron suscriptas por los componentes de la Sociedad y la designación del primer Directorio surgen de la escritura de constitución provisoria mencionada anteriormente, con la modificación introducida, la que transcripta en lo pertinente dice así: "... En La Plata... a... catorce... de Agosto de mil novecientos sesenta y uno... comparecen... Eduardo Juan Lalor,... soltero... Alfredo Lalor,... soltero... Enrique Lalor,... casado... José María Lalor... casado... Luis Alberto Lalor,... casado... Ernesto Julián Lalor,... casado... Ricardo Francisco Lalor.... casado... Alejandro Lalor.... soltero... María Alicia Maguire de Lalor... casada... Eduardo Santiago Lalor,... casado... Delfino Cañas,... casado... y... Jorge Constante Bogliolo,... casado.... quienes dicen: Que de común acuerdo han resuelto dejar constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: — Artículo Primero: Con la denominación de "La Pradera", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que... suscriben en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias y al portador de la clase "A" en la proporción de cuatrocientas acciones cada uno de los ocho primeros y doscientas acciones cada uno de los cuatro restantes, lo que hace un total de cuatro mil acciones por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En este acto cada accionista integra en efectivo el diez por ciento de su suscripción o sea en total cuarenta mil pesos... Segundo: Que designan como primer Directorio de la Sociedad el siguiente: Presidente, señor Ernesto Julián Lalor; Vicepresidente, Dr. Eduardo Juan Lalor; Director, señor Alejandro Lalor. — Asimismo quedan designados Síndico titular, el señor Luis Alberto Lalor, y Síndico suplente, el señor Eduardo Santiago Lalor... — Tercero: Que confieren poder, con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil, a los señores:... Fernando Felipe Gómez Otard para que... b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública la resolución que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; c) Solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción pertinentes en el Registro Público de Comercio y realizar... cuantos actos sean precisos para la definitiva constitución de la sociedad, autorizándolos también en forma expresa a retirar del Registro Público de Comercio el testimonio de los estatutos inscriptos y la constancia respectiva para la Inspección General de Justicia. — Leida... la firmaron... y los testigos... doy fe. — E. J. Lalor. — Alfredo Lalor. — Enrique Lalor — José M. Lalor. — Luis Lalor. — Ernesto J. Lalor. — Ricardo Lalor. — Alejandro Lalor. — M. A. M. de Lalor. — Eduardo Lalor. — D. Cañas. — J. C. Bogliolo. — Tgo.: Federico C. Hoeffner. — Tgo.: A. Goñi Durañona. — Hay un sello. — Ante mí: G. F. Panelo Gelly". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe — Leido que le fue se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — Fernando F. Gómez. — Ante mí: G. F. Panelo Gelly. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento quince del Registro número cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley al primero número un millón setecientos dos mil ciento diez y seis y los subsiguientes numerados correlativamente del un millón setecientos dos mil ciento cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su organismo. — G. F. Panelo Gelly, escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.15|2-Nº 36.306-v.15|2|62

ROYAL FILMS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuatro. — En la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jacobo Ellemberg, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Sofía Lunekas, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay número quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Montevideo seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal, comerciante; don José Enrique Divita, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Elisa Buján, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos catorce mil doscientos ocho, hijo de Juan Divita y de Sebastiana Scifo, domiciliados en la calle Azara cuatrocientos veinte de la Capital Federal; don Raúl Antonio Nigro, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Velia Federico, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veinte y nueve mil trescientos ochenta y dos, hijo de Francisco Antonio Nigro y de Victoria Poggio, domiciliado en la calle Aviador Inmelmman trescientos noventa y uno de la localidad de El Palomar; don Atilio Ramón Cattáneo, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Calderón, Cédula de Identidad número cuatrocientos once mil noventa y dos, hijo de Enrique Cattáneo y de doña María Bonfante, domiciliado en la calle Venezuela mil ciento quince de la Capital Federal; don Armando Antonio Viola, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adela Lereux, Cédula de Identidad número dos millones novecientos cincuenta y dos mil ocho, domiciliado en la calle Amenábar seiscientos quince de la Capital Federal, hijo de Juan Viola y de doña Josefa Perzano; don Pablo Ricardo Dykstra, argentino, soltero, empleado, hijo de don Cornelio Dykstra y de doña Clara Jetiner, Cédula de Identidad número tres millones seiscientos siete mil ciento ocho domiciliado en la calle Lambaré ochocientos ochenta y cinco, cuarto piso A, de la Capital Federal; don Enrique Ricardo Lagos, argentino, escribano, casado en primeras nupcias con doña Carmen Myriam Zavala Sáenz, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veinte y cuatro mil doscientos trece domiciliado en la calle Paraná quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, hijo de Hilario Lagos y de Elena Lucía Jurado; don Alberto Agustín Evangelista, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Herminda Concepción Cesarini, Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos veinte y tres mil trescientos doce, hijo de Agustín Evangelista y de doña Elena D'Alessandro, domiciliado en la calle Paraná quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal; doña Sofía Lunska de Ellemberg, uruguaya, comerciante, casada en primeras nupcias con Jacobo Ellemberg, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay número quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, hija de don Moisés Lunska y de doña Raquel Raszkiesz, domiciliada en la calle Montevideo seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal, y don Moisés Arie Balken, uruguayo, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Ellemberg, Cédula de Identidad número quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa de la República Oriental del Uruguay, domiciliado en la calle Montevideo seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal; todos los comparecientes que se hallan de tránsito aquí manifiesta: Que corridos todos los trámites de Ley referentes a la constitución de sociedades anónimas, según así resulta de las constancias del expediente que más adelante se citará, y siendo necesaria la protocolización del acta constitutiva y estatutos según las disposiciones vigentes, vienen a dar forma de escritura pública a "Royal Films Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo efecto me exhiben en sus originales los documentos antecitados, que copiados literalmente dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reunen en la casa de la calle Lavalle 1619, piso 5º, Dpto. E, Capital Federal, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el señor Jacobo Ellemberg, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes. — Primero: Constituir una Sociedad Anónima, con la denominación de "Royal Films, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos las que resultan totalmente suscriptas e integradas a un diez por ciento según el siguiente detalle: Jacobo Ellemberg, capital suscripto: $ 420.000, capital realizado: pesos 42.000 — José Enrique Divita, capital suscripto $ 50.000.—, capital realizado: $ 50.000.— Raúl Antonio Nigro, capital suscripto $ 50.000.—, capital realizado: $ 5.000.— Atilio Ramón Cattáneo, capital suscripto: $ 20.000.—, capital realizado: pesos 2.000.—; Armando Antonio Viola, capital suscripto: $ 20.000.—, capital realizado: $ 2.000.—; Pablo Ricardo Dykstra, capital suscripto: $ 20.000.—, capital realizado: $ 2.000.—; Sofía Lunska de Ellemberg, capital suscripto: pesos 100.000.—, capital realizado: $ 10.000.— Moisés Arie Balken, capital suscripto: $ 1.300.000.—: Enrique Ricardo Lagos capital suscripto, $ 10.000.—, capital realizado, $ 1.000.—; Alberto Agustín Evangelista, capital suscripto: $ 10.000.— capital realizado: $ 1.000.—; es decir que se han suscripto veinte mil acciones de cien pesos por un total de dos millones de pesos moneda nacional. Tercero: Establecer en cuatro el número de Directores resultando electos los siguientes: Presidente, el señor Jacobo Ellemberg; y Directores, el señor José Enrique Divita, el señor Raúl Antonio Nigro, y el señor Moisés Arie Balken; para Síndico, es elegido por unanimidad el señor León Faerman y el señor Jacobo Magaziner, como Síndico suplente. — Todos los miembros componentes del Organo Directivo como así también los del Organo de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de accionistas que realice la Asamblea. — Cuarto: Autorizar al señor Jacobo Ellemberg y al señor José Enrique Divita para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites legales y diligencias que fueran necesarias hasta dejar definitivamente constituida la Sociedad. — Labrada y leida que fue la presente se firman de conformidad para todos los presentes. — Jacobo Ellemberg. — José Enrique Divita. — Raúl Antonio Nigro. — Atilio Ramón Cattáneo — Armando Antonio Viola. — Pablo Ricardo Dykstra. — Sofía Lunska de Ellemberg. — Moisés Arie Balken. — Enrique Ricardo Lagos. — Alberto Agustín Evangelista. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jacobo Ellemberg José Enrique Divita. — Raúl Antonio

Nigro. — Atilio Ramón Cattáneo. — Armando Antonio Viola. — Pablo Ricardo Dykstra. — Sofía Lunska de Ellemberg. — Moisés Arie Balken. — Enrique Ricardo Lagos. — Alberto Agustín Evangelista, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas en mi presencia, doy fe. Conste. Enrique Ricardo Lagos. Está un sello. —

Estatuto. — Artículo uno: Bajo la denominación de "ROYAL FILMS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, así como asignarles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la Personería Jurídica, plazo que será prorrogable por una Asamblea General de accionistas. — Artículo dos: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas industriales, semovientes, películas cinematográficas, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, petroquímicas, cinematográfica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderа, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación del vestido; c) Financiera: Mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios en operaciones realizadas o a realizarse, otorgamientos de créditos, préstamo o adelantos de dinero, con o sin garantía real, con excepción del artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que se requiera el concurso público. — Artículo tres: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto de cien mil acciones de cien pesos cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — De estas acciones se emiten las dos primeras series de un millón en acciones de clase "A". al portador. —

El Directorio resolverá sobre la oportunidad en que se emitirán las restantes series, como así su forma de pago, las que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonando en tal oportunidad, el Impuesto Fiscal que corresponda. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases, Clase "A" y Clase "B", las primeras, es decir las de clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de clase "B' serán de un voto Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Por resolución de una asamblea general el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en acciones ordinarias al portador o a la orden según lo fije la samblea, cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad, el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo cuarto: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencias los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo cinco: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes, según lo fije la asamblea, la que detetrminará quien desempeña el cargo de presidente. — Los directores durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos en su mandato indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la asamblea ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, realizadas dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada director titular depositará cien acciones en la sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — El Presidente podrá ser sustituido en sus funciones de tal por ausencia o incapacidad temporaria o definitiva por la persona que sea designada por el Directorio, el que podrá también crear los demás cargos qeu considere conveniente. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — Artículo seis: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros o el síndico. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones que adopte, podrá asimismo votar por un asunto determinado por telegrama o por carta, no computándose ello a los fines de quórum. — Artículo siete: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o del director que reemplace a aquél, b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seicientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios y cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar las garantías del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; adquirir, construir, arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales. constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto o contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea en el país o en el extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones civiles, con la Administración Nacional de Aduanas, y todo otro organismo o tribunal de Naturaleza judicial o administrativa Nacional o Municipal. — d) Crear los empleos que estime necesarios fijándoles sus atribuciones o remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente nombrar en su seno a uno o más Directores como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas exceder en conjunto del veinte y cinco por ciento de las utilidades, ad referéndum de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. Cuando las funciones desempeñadas por los directores impongan en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas toda remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; e) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime convenientes. — f) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan del balance ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Ocho: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente designados por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Nueve: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente según sea en primera o segunda convocatoria. — La Asamblea Extraordinaria, pedida por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o Síndico en su caso. — Todas las Asambleas aun las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de los accionistas y con cualquier número de acciones y de capital representados en segunda convocatoria, odoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. — Artículo Diez. — Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el artículo tres. —

Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas mediante poder o carta poder, dirigida al Directorio o al Síndico. — Artículo Once: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) dos por ciento al fondo de reserva legal: hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y al Síndico. — c) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea, por si o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Artículo Doce: Resuelta la disolución de la sociedad, esta se liquidarán en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. — Pagadas las obligaciones de la sociedad, el remanente se aplicará: a) a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. —

Jacobo Ellemberg. — José Enrique Divita — Raúl Antonio Nigro. — Atilio Ramón Cattaneo. — Armando Antonio Viola. — Pablo Ricardo Dykstra. — Sofía Lunska de Ellemberg. — Moisés Arie Balken. — Enrique Ricardo Lagos. — Alberto Agustín Evangelista. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen. Jacobo Ellemberg, José Enrique Divita, Raul Antonio Nigro Atilio Ramón Cattaneo, Armando Antonio Viola, Pablo Ricardo Dykstra, Sofía Lunska de Ellemberg, Moisés Arie Balken, Enrique Ricardo Lagos, Alberto Agustín Evangelista, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas en mi presencia, doy fe: — Conste. — Enrique R. Lagos Escribano. — Registro número siete, Tigre". — "Buenos Aires, 8 de nov. de 1961. — Visto el expediente número 8.511|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Royas Films, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera",, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Royal Films, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 21 de agosto de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7) con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas dieciséis (16) y diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Hay una firma ilegible. Resolución P. J. Nº 2.493. Al dorso hay un sello que dice: Inspección Gral. de Justicia 8 nov. 1961. Mesa de Entradas. Recibido. Anotado. Hay una firma ilegible. Hay otro sello que dice Inspección General de Justicia, enero 10 11|61. Salió: 10|11|61. Lo relacionado y transcripto concuerda con lo actuado en el expediente número catorce mil doscientos cuarenta y cuatro barra uno año mi novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia. Quedan así elevados a escritura pública los estatutos de "Royal Films Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Leído que le hube a los comparecientes lo anteriormente relacionado se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí de que doy fe. Sigue a la escritura número 303 de hoy. — Firmado: Jacobo Ellemberg, José Enrique Divita, Raúl Antonio Nigro, Atilio Ramón Cattaneo, Armando Antonio Viola, Pablo Ricardo Dyestra, Enrique Ricardo Lagos, Alberto Agustín Evangelista, Sofía Lunsa de Ellemberg Moisés Ariebalken. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al Folio de este Registro a mi cargo, doy fe. Para los otorgantes expido el presente primer testimonio en diez sellos notariales números 1.967.131 al 1.967.139 inclusive y el presente Nº 2.090.061. (Un millón novecientos sesenta y siete mil ciento treinta y uno al un millón novecientos sesenta y siete mil ciento treinta y nueve inclusive y el presente: dos millones noventa mil sesenta y uno — Fdo.: Esc. E. R. Lagos. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucía R. Meléndez, secretario.

$ 15.840.— e.15|2-Nº 46.320-v.15|2|61

CARLOS MATALON Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, Comparecen: don Carlos Matalón, norteamericano, casado en primeras nupcias con doña Amable Lemos, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Congreso número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, departamento C; don Oscar Héctor Bouza, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa René Rodríguez, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Sinclair número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, departamento uno; doña Amable Lemos de Matalón, española, casada en primeras nupcias con don Carlos Matalón, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa, ocupada en sus quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Congreso número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro; doña María Luisa René Rodríguez de Bouza, argentina, casada con don Oscar Héctor Bouza, empleada con Libreta Cívica número cero cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Sinclair número dos mil cuatrocientos setenta y uno; don Bruno Colombo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lina Barreiro, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho; don Dante Colombo, argentino casado en primeras nupcias con doña Dora Olmedo, contador, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintiséis domiciliado en la calle Zapata número doscientos veinticinco; doña Inés Dora Bouza García argentina, casada en primeras nupcias con don Constantino García, ocupada en sus quehaceres del hogar con Libreta Cívica número cero trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Tarija número tres mil cuatrocientos sesenta

cuatro; don Constantino García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Dora Bouza, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Tarija número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Teodoro Roson Prieto, español, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Vázquez Lemos, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco, domiciliado en la calle Congreso número dos mil cuatrocientos setenta y siete, departamento C, industrial; doña Mercedes Vázquez Lemos de Roson Prieto, española, casada en primeras nupcias con don Teodoro Roson Prieto, ocupada en sus quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos uno, domiciliada en la calle Congreso número dos mil cuatrocientos setenta y siete, departamento C; don José Matalón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Goldlustas, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y uno, domiciliado en la calle Junín número seiscientos once; y doña María Calomé González de Gómez, española, casada en primeras nupcias con don Angel Gómez, empleada, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y cinco mil trescientos dieciocho, domiciliada en la calle Nicaragua número cuatro mil quinientos ochenta y uno; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derecho, y en tal carácter dicen: Que como surge del documento privado de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta, constituyeron una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta Capital, donde girará bajo la denominación de "Carlos Matalón y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", promoviendo ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número N, once mil quinientos cincuenta y ocho uno|mil novecientos sesenta, en el que luego de seguidos los trámites de estilo se dictó la resolución número dos mil seiscientos seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por el que se acordó personería jurídica a la Sociedad de referencia, aprobándose el Estatuto previa reforma aconsejada por la Inspección General de Justicia, el que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y los Comparecientes Continúan Diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad, solicitando del Escribano Autorizante, eleve a escritura pública las citadas actas de Constitución y Estatutos de fojas uno a fojas doce vuelta, con las modificaciones de fojas veintitrés a veintiocho y cincuenta y cuatro y vuelta; Balance de fojas veintinueve vuelta y planilla de fojas treinta y uno y las enmiendas de fojas veintidós y cincuenta y dos y Resolución de fojas cincuenta y nueve del relacionado expediente que tengo a la vista y copiado por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diecisiete horas, se reúnen las personas que suscriben esta Acta en la calle Perú número quinientos cuarenta y ocho con el propósito que expresa a continuación: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Carlos Matalón y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que será continuadora de las actividades comerciales de la Sociedad Colectiva Carlos Matalón y Compañía, y aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrá de regir a la Sociedad, ya anteriormente sometidos a consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto y que es del siguiente tenor: Estatutos: Artículo 1ro.). — Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "CARLOS MATALON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", que se regirá por los presentes Estatutos: Artículo 2do.). — La Sociedad Anónima tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país asignando o no capital determinado. — Artículo 3ro.). — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. — Artículo 4to.). — El objeto de la Sociedad es dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a: a). — Compra, venta, importación, exportación de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos y frutos del país, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b). — Elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos textiles, sintéticos, productos de minería, transporte. — c). — La realización de operaciones financieras, por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aportes de capital a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse salvo las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — d). — La realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, urbanización y|o arrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, constitución de derechos reales, incluso operaciones de propiedad horizontal. — e) A la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 5to.). — El Capital social se fija en la suma de diez millones de pesos nacional, representado por cien mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción las que serán emitidas por el monto, clase de acciones, formas y condiciones de pago que en cada oportunidad determine el Directorio. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea que decida los aumentos de capital autorizado fijará las características de las acciones a emitir, dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Ofical y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente nociones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación por tres días que se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 6º) Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán cumpliendo los requisitos siguientes: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la Sociedad y las personas que el Directorio designe especialmente a tal efecto y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — b) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativas y firmados como las acciones. — Su negociación requerirán el consentimiento previo del Directorio. — c) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para exigir el pago total de la suscripción o vender extrajudicialmente en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condicones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados que serán del diez por ciento anual a partir de la fecha señalada para el pago. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor resultante. — El excedente, si lo hubiera, quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años. — Mientras dure la mora, quedarán además suspendidos todos los derechos de los accionistas con respecto al certificado de acción. — d) Las Acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, teniendo derecho en todas las Asambleas a los votos que establece el artículo veintiocho. — e) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagaderos con preferencia, pudiendo acordárseles por el Directorio o la Asamblea General en su caso, según se trate de emisiones dentro del capital autorizado o por encima del mismo, participaciones en utilidades líquidas y realizadas, participación que no podrán exceder del cinco por ciento anual; 2) Tendrán también preferencia en la devolución de su importe en el caso de disolución de la Sociedad y en la forma que se consigna en el artículo treinta; 3) El dividendo que se fije podrá tener efectos acumulativos durante el plazo limitado o ilimitado que disponga el Directorio, o la Asamblea en su caso, según se trate de emisiones dentro del capital autorizado o por encima de éste, en la respectiva emisión de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo, si los beneficios no fueran suficiente. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán voto en las Asambleas si los dividendos respectivos o partes de ellos estuvieran pendientes por más de un año a partir de la fecha en que debieran abonarse, en cuyo caso cada cinco acciones tendrán derecho a un voto en la Asamblea siguiente al ejercico en que se abone el dividendo reglamentario. — Los poseedores de menos de cinco acciones podran reunirse bajo una sola representación comón para ejercer el derecho de voto. — f) Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario de cada una de ellas. g) La suscripción o posesión de acciones o certificados lleva implícitamente la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general por lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentos. — Artículo 7º) De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de las acciones preferidas emitidas y en la forma que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatar mediante sorteo, previo aviso a publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, con no menos ocho días de anticipación, actos a los que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Artículo 8º: La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendos menores o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la Sociedad, ni se den más derechos o beneficios que las emisiones anteriores. — Artículo 9º: Para la conversión de acciones en la forma que prevé el artículo anterior, se requiere que cada resolución en este séntido sea inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare conveniente para los intereses sociales. — Artículo 11º: La Sociedad será administrada por un Directorio de dos directores titulares como mínimo y cinco como máximo y hasta cinco suplentes, según resuelva la asamblea general que los elija. — Artículo 12º: Los directores durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos. — Artículo 13º: El Directorio designará anualmente de entre sus miembros un presidente y cualquier otro cargo que estime conveniente a los fines directivos. — Artículo 14º: Mientras permanezcan en sus cargos, los directores depositarán en garantía de su fiel desempeño en la Caja Social, diez acciones ordinarias de la Sociedad, las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. — Las convocatorias serán hechas por el presidente, por negativa de éste, por el síndico. — La reunión quedará constituída y funcionará legalmente con la presencia de dos, cuando sean dos o tres los directores y de tres cuando sean cuatro o cinco. — Artículo 16º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo el caso de que los directores fueran sólo dos, en cuyo caso se requerirá la unanimidad. — Cada director, incluso el presidente, tienen derecho a un voto y este último, doble voto en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por los directores que tomaron parte en las respectivas sesiones. — Artículo 17º: En caso de que por ausencia, enfermedad prolongada, renuncia, licencia, muerte o cualquiera otra causa, llegase a faltar uno o más directores ocuparán sus cargos los suplentes por su orden de nombramiento y si no hubiesen sido designados por la asamblea o existiese impedimento para hacerse cargo de sus funciones, el síndico, de acuerdo con el director o directores restantes, si los hubiera, designarán el o los representantes interinos con cargo de rendir cuentas en la próxima asamblea que se realice. — Artículo 18º: Los directores suplentes o interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituídos o hasta que la próxima asamblea elija el representante definitivo y éste tome el cargo. — Ellos tendrán los mismos deberes, derechos, atribuciones y remuneraciones de los directores titulares. — Artículo 19º: Los directores ausentes que no fueron reemplazados en la forma dispuesta en los artículos anteriores, podrán ser consultados por los otros directores. — En los casos aquí mencionados, el Directorio debe tener quórum propio, independiente del director ausente. — Artículo 20º: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales con poderes amplísimos y facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de lo fines sociales y que no están expresamente reservados por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea. — Artículo 21º: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente o del director que el Directorio designe en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento del presidente; b) El uso de la firma social estará a cargo del presidente y un director conjuntamente o de dos directores también conjuntamente, en ausencia del presidente, designado por el Directorio a tal efecto; c) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrán en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado Nacional, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas del Estado o Estados extranjeros; tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades extranjeras acciones, debentures y otros títulos; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo y hasta el máximo admitido por las leyes, celebrar contratos de locación de servicios y contratos de seguros, como asegurados, expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas, abrir cuentas corrientes con provisión o sin provisión de fondos, girar o pagar giros, cheques en descubierto, emitir endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos, de comercio; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos o instituciones bancarias y financieras nacionales, extranjeras, creadas o a crearse y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad de consignación y de gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, aceptar fianzas y expedir las garantías que fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio o patentes de invención, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y agropecuarios, formar sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya constituidas, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, acordar cartas de pago, extender poder especiales o generales y revocarlos cuantas ve-

ces creyere conveniente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, promover querellas y efectuar todo acto de administración y enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa; d) Nombrar uno o más gerentes generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes a las cuales deberá ajustarse; e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas al día treinta de junio de cada año, previo informe del Síndico; g) Proponer a la Asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deben ser aprobados por aquéllas; h) Establecer sucursales, agencias, oficinas, fábricas o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarle capital determinado; i) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial, Ministerios, Secretarías, Gobierno Provinciales o Municipales y en general ante cualquier administración o autoridad nacional, provincial o municipal y sus dependencias y reparticiones, Dirección General Impositiva, Aduana, Superintendencia de Seguros, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Gral. del Registro Prendario, Dirección General Inmobiliaria, Tribunal Municipal de Faltas, Cajas Nacionales de Previsión y cualquier otra creada o a crearse siempre entendido que la precedente enumeración es simplemente explicativa y no limitativa; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones, tachar, transigir o rescindir transacciones renunciar prescripciones adquiridas; l) Nombrar, trasladar, separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados y obreros de la Sociedad; m) Designar Directores interinos de acuerdo con el Síndico y conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve; n) Autorizar al Presidente o a uno de los Directores para ejecutar ciertos actos determinados; o) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo 2º: El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en aquéllos, siempre que estén relacionados con el objeto social. — Artículo 23º: El Síndico deberá intervenir en todos los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo 24º: El Directorio podrá delegar las facultades que creyere conveniente en uno o varios Directores para la administración corriente de la Sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los Directores Delegados en esta forma. — Los Directores a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza en este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Artículo 25º: Los Directores siempre que estén vinculados con la dirección técnica y/o administrativa de la misma. — Cuando los Directores ejerzan otras funciones que las correspondientes a su carácter de tales, el Directorio podrá acordar a los mismos, sueldos, habilitaciones o gratificaciones ad-referendum de la próxima Asamblea General. — Artículo 26º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente que serán reelegibles y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y los presentes Estatutos. — Artículo 27º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación y en segunda convocatoria durante tres días con ocho días de anticipación a las fechas señaladas para su realización. — Para poder asistir a las mismas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad o en lugar indicado en la convocatoria, sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes del fijado para el acto. — Artículo 28º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán sin excepción por mayoría de votos. — Las disposiciones precedentemente establecida regirán aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y tanto en primera como en segunda convocatoria los accionistas tendrán derecho a un voto por acción, con las limitaciones fijadas en artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones suscriptas, luego de transcurrido un ejercicio sin percibir dividendo alguno. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas, o accionistas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 29º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse dicha fecha, debiendo dicha resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los Balances se ajustarán a las normas y reglamentaciones en vigor. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, una vez efectuadas las amortizaciones que corresponden para asegurar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el mínimo del diez por ciento del capital suscripto; b) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; c) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; d) El importe necesario para abonar los honorarios de los Directores y del Síndico según lo resuelva la Asamblea; e) Los porcentuales o sumas que libremente establezca la Asamblea para Fondos de Reservas Especiales o de Previsión bajo cualquier denominación; f) El saldo se destinará al pago de los dividendos de las acciones ordinarias y participación adicional de las acciones preferidas o se transferirá a nuevo ejercicio, según lo resuelva la Asamblea General respectiva. — Todos los dividendos no cobrados hasta los tres años a partir de la fecha en que los mismos son puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la Sociedad. Artículo 30º: La Liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General, con la intervención de la Inspección General de Justicia y vigilada por el Síndico designado por la Asamblea General. — Esta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la Sociedad y los gastos ocasionados por la comisión liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivo: a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado: b) Reembolso de las acciones ordinarias por su monto integrado: c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El remanente se destinará a las acciones ordinarias. — Si en algunos de los casos enumerados no se alcanzara a cubrir en su totalidad el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponde. — Artículo 31º) Para los puntos o cuestiones no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones prescriptas en el Código de Comercio. — Artículo 32º) El primer Directorio durará en sus funciones todo el tiempo que medie desde que fueran inscriptos los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio hasta la Asamblea General Ordinaria del año mil novecientos sesenta y dos. A partir de esa fecha, los Directores durarán en sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de los presentes Estatutos. — Segundo: Emitir la primera serie de veinte mil acciones por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, siendo todas acciones ordinarias. — Tercero: A continuación, los accionistas suscriben la totalidad de la emisión de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Matalón, ocho mil ochocientas acciones o sea ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 880.000); Oscar Héctor Bouza, seis mil setecientas acciones o sea seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 670.000.—); Amable Lemos, tres mil acciones o sea trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000); María Luisa René Rodríguez, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—); Inés Dora Bouza, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Constantino García, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Teodoro Ronson Prieto, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—); Mercedes Vázquez Lemos, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—); José Matalón, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.—); María Salomé González de Gómez cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—); Dante Colombo, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—); Bruno Colombo, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—) Cuarto: Los accionistas señores Carlos Matalón y Oscar Héctor Bouza, integran sus acciones con los créditos que poseen en la firma Carlos Matalón y Cía., Sociedad Colectiva, según surge de balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que firmado por los presentes y certificado por Contador Público Nacional se agrega a la presente formando parte de la misma; los restantes accionistas integran en este acto, en efectivo el diez por ciento de sus acciones, de acuerdo al detalle siguiente: Amable Lemos, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—) María Luisa René Rodríguez, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—). Inés Dora Bouza, un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—); Constantino García, un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.—); Teodoro Rosen Prieto, quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.—); Mercedes Vázquez Lemos, quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.—); José Matalón, quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—; María Salomé González de Gómez, quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—); Dante Colombo, quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—); Bruno Colombo, quinientos pesos moneda nacional ($ 500); todo lo cual hace un capital integrado de un millón quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional (1.595.000). — Quinto: Se establece que desde el primero de Enero de mil novecientos sesenta, Carlos Matalón y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se hace cargo de las operaciones realizadas o en vía de realizarse por la firma Carlos Matalón y Compañía, Sociedad Colectiva y que hasta tanto la Sociedad Anónima no obtenga sus libros rubricados, las operaciones continuarán registrándose en los libros de la citada sociedad Colectiva. — Sexto: Designar el primer Directorio, el que queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Matalón, Director Gerente: Oscar Héctor Bouza; Director Suplente: Amable Lemos; Director Suplente: María Luisa René Rodríguez: Síndico Titular: Bruno Colombo; síndico suplente: Dante Colombo. Séptimo: los Sres. los Matalón, Oscar Héctor Bouza, Dante Colombo y Bruno Colombo, quedan facultados para que, conjunta, separada y/o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, acepten e introduzcan al mismo las modificaciones que fueran exigidas, realizando las gestiones necesarias para que se otorgue por quien corresponda la escritura de constitución definitiva y solicitando con tal propósito las peticiones y demás trámites exigidos por la Ley de la materia que se trata. — Leída y aprobada por los presentes, se dio por terminado el acto, firmando todos en prueba de conformidad. — Sobrerraspado: 548, que. da. junio, consignados. Entre líneas: o. Tachado: (nov). Vale. — C. Matalón. — O. H. Bouza. — Amable L. de Matalón. — María Luisa R. Rodríguez. — Inés D. Bouza de García. — Constantino García. — Teodoro Roson Prieto. — Mercedes V. de Roson. — J. Matalón. — María Salomé G. de Gómez. — B. Colombo. — D. Colombo. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro Público de Contratos 498 de la Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Carlos Matalón, Oscar Bouza, Amable L. de Matalón, María Luisa R. Rodríguez, Inés D. Bouza de García, Constantino García, Teodoro Roson Prieto, Mercedes Vázquez de Roson, José Matalón, María S. G. de Gómez, Bruno Colombo y Dante Colombo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por sus titulares. — A pedido de los interesados expido la presente certificación en Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta. — "Hay un sello: J. E. Barriles". Balance de transferencia de "Carlos Matalón y Cía. — Disponibilidades. — Caja 38.74. — Bancos: 12.479,84. — 12.518.58. — Créditos: Deudores Varios: 324.160,84. — Documentos a cobrar: 69.735,20 — 393.896,04. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 6.518.538,52. — Bienes de uso: Muebles, Utiles e Instal. 46.210,85. — Rodados: 15.000. — 61.210,85. — Total del Activo: 6.986.163.99. — Deudas. Acreedores varios: 751.878.75. — Documentos a pagar: 2.396.174.46. — Letras a pagar: 1.100.593.07. — Direc. Gral. Impositiva: 83.339.46. — Sub-Total: 4.330.985.74. — Cuentas Particulares: (Ex socios) 1.105.178,25 — 5.436.163.99. — Sub-Total: 5.436.163.99. — (Aporte a Soc. Anónima) Carlos Matalón: Cta. Capital 600.000. — Transporte: 600.000. — 5.436.163,99 Transporte 600.000. — 5.436.163.99. — Carlos Matalón: Cta. Particular 280.000. — Carlos Matalón Cap. Suscripto: 880.000 (1) — Oscar H. Bouza: Cta. Capital 400.000. — Oscar H. Bouza: Cta. Particular: 270.000. — Oscar H. Bouza Cap. Suscripto 670.000 (2) — Total Aporte A. S. A. (1) + (2) — 1.550.000 — 6.986.163,99 — C. Matalón. — O. H. Bouza. — Amable L. de Matalón. — María Luisa R. Rodríguez. — Inés De Bouza. — Constantino García. — Teodoro Roson Prieto. — Mercedes Vázquez Lemos. — J. Matalón. — María Salomé G. de Gómez. — D. Colombo. — B. Colombo. — Certifico que el presente balance refleja la situación patrimonial de la Empresa al 31 de diciembre de 1959. — Hay un sello. A Trajtenberg. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 498 de Capital Federal que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Carlos Matalón. — Oscar H. Bouza. — Amable Lemos. — María L. R. Rodríguez. — Inés D. Bouza. — Constantino García. — Teodoro Roson Prieto. — Mercedes Vázquez Lemos. — José Matalón. — María S. G. de Gómez. — Dante Colombo. — Bruno Colombo. — Conste. — "Hay un sello. — J. E. Barriles". — Planilla de suscripción e integración de acciones de "Carlos Matalón y Cía S. A.", Accionistas — Capital suscripto — Capital integrado. De cuenta capital De Cta. Particular. — C. Matalón y Cía — C. Matalón y Cía. — En efectivo. — Totales. — Carlos Matalón 880.000,00 — 600.000,00 — 280.000,00 — 880.000,00 — Oscar Héctor Bouza — 670.000,00 — 400.000,00 — 270.000,00 — m — —.— 670.000,00 — Amable Lemos — 300.000,00 — —.— — —.— — 30.000,00 — — — — — 30.000,00 — María Luisa R. Rodríguez — 100.000,00 —,— — —.— 10.000,00. — Inés Dora Bouza 10.000,00 —,— — —,— — 1.000 — 1.000,00 — Constantino García — 10.000,00 —,— — —,— — 1.000,00 — 1.000,00 — Teodoro Roson Prieto 5.000 — —,— — —,— 500.00 — 500,00 — Mercedes Vázquez Lemos 5.000,00 — —,— — —,— — 500,00 — 500,00 — José Matalón 5.000,00 — —,— — —,— 500.00 — 500,00: María Salomé G. de Gómez 5.000,00 — —,— — —,— 500,00 — 500,00 — Dante Colombo 5.000,00 — —,— — —,— — 500,00 — 500.00 — Bruno Colombo 5.000,00 —,— — —,— — 500,00 — 500,00. — Hay un sello "Mirian A. Trajtenberg". — Totales. — 2.000.000,00 — 1.000.000,00 550.000.— 45.000.— — 1.595.000,00 — C. Matalón. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Nov 1961. — Visto el expediente Nº 8.648|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Carlos Matalón y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 2º [illegible] Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Carlos Matalón y Compañía [illegible] Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta Capital el 5 de mayo de 1960, y apruébanse su estatuto de fojas uno (1) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiocho (28) y cincuenta y cuatro y vuelta (54 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintinueve y vuelta (29 y vta.), planilla de fojas treinta y uno (31) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidós (22) y lo señalado a fojas cincuenta y dos (52). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Luis R. Mac Kay". Resolución P. J. Nº 2.606. Es copia fiel de las partes pertinentes de las actuaciones que obran en el expedientes número N once mil quinientos cincuenta y ocho|uno|mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia relativos al acta Constitutiva y Estatutos, Balance General y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia. Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo lo prescripto precedentemente dejan definitivamente constituida la sociedad 'Carlos Matalón y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que se abona el importe correspondiente sobre la parte del capital suscripto y emitido, que asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, o sea el seis por mil de dicho importe, o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les es se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — C. Matalón. — O. H. Bouza — Amable L. de Matalón. — María L. R. de Bouza. — B. Colombo. — D. Co-

lombo. — Inés D. Bouza de García. — Constantino García. — Teodoro Roson Prieto. — Mercedes V. de Roson. — J. Matalón. — María Salomé G. de Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Barriles. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil doscientos sesenta y tres del Registro número cuatrocientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez y seis sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, serie U, numerados correlativamente del número dos millones setecientos sesenta y siete mil veintidós al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: argentino, Lina, General, Constantino surge, que proyecto, oficinas, transportes, créditos, monto, Asamblea, comunicarán, primitivo, cubrir, ejercicio, las, dichas, utilidades, durarán, afectadas, facultades, a, raíces, pagar, República, instituciones bancarias, nominales, quienes, que, representen, Público mínimum, casos, cubrir, fueran, ordinarias, facultados, fueran, definitiva: Vale. — Hay un sello. — J. E. Barriles. — Ante mí: Julio Eduardo Barriles. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 25.040.— e.15|2-Nº 46.355-v.15|2|62

FLORIDA
Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura ante el Escribano Eduardo Sorrentino Diana, Registro 20, al folio 988 protocolo del año en curso la Sociedad FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL; ha protocolizado un acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 1960, por la cual se resolvió la reducción del capital de cuarenta y cuatro millones de pesos moneda nacional a pesos treinta y seis millones de igual moneda, mediante el rescate de ochenta mil acciones preferidas y asimismo se resolvió la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales de conformidad con la resolución Nº 2218 del Ministerio de Educación y Justicia, que en lo pertinente dice así: Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Visto el expediente número 7661, en el que se solicita la aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera Inmobiliaria y Comercial... y de la reducción del capital suscripto e integrado ... Artículo 1º, Apruébase... la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Florida Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial por la Asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1960 y la reducción del capital suscripto e integrado de pesos cuarenta y cuatro millones moneda nacional a treinta y seis millones mediante el rescate de ochenta mil acciones preferidas... Publíquese etc. — Luis R. Mac Kay. — A continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 4º reformado. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en (m|n 50.000.000) pesos moneda nacional cincuenta millones dividido en quinientas series estando formadas cada una de ellas por mil acciones de cien pesos moneda nacional ($ m|n. 100) cada una, estando ya suscriptas e integradas totalmente trescientas sesenta series por un total de treinta millones de pesos. — De estas series las trescientas veinte primeras están formadas por acciones ordinarias y al portador y las cuarenta series restantes por acciones preferidas y al portador. — El Directorio o la persona que lo ejerza, según el caso, podrá en cualquier momento resolver la emisión de las ciento cuarenta series restantes mediante emisiones sucesivas o simultáneas en acciones preferidas u ordinarias. — El límite del Capital Autorizado podrá ser elevado en cualquier momento una o varias veces por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de doscientos cincuenta millones de pesos, más allá del cual será necesario la reforma de estos Estatutos. — Al decidir el aumento del Capital Autorizado la Asamblea determinará el número de series que comprenden el aumento y las características de las nuevas acciones dentro de las prescripciones de estos Estatutos o sea si serán ordinarias o preferidas y al portador o nominativas, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la oportunidad de su emisión y la forma y época de los pagos. — No podrá enunciarse como capital autorizado sinó el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con lo establecido en este artículo. — Toda resolución de aumento del capital autorizado será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia, debiendo efectuarse publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Igual procedimiento se seguirá cuando se emitan acciones, en cuyo caso deberá abonarse el impuesto fiscal correspondiente. — Salvo que la emisión por resolución expresa del Directorio o de la Asamblea en su caso, estuviera afectada a un destino especial determinado, serán siempre preferidas para la suscripción de las nuevas acciones, los accionistas existentes en el momento de la emisión en proporción al número de acciones que posea cada uno. — A tal efecto, los accionistas justificarán fehacientemente ser tenedores del número de acciones que denuncien dentro del plazo que fije el Directorio para la suscripción que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación pasado el cual las nuevas acciones serán prorrateadas entre los suscriptores que hayan hecho el pedido. — El Directorio en cada emisión hará saber a los accionistas la preferencia que les reconoce este artículo, mediante avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — S|R.: 7661. Vale. — 988: También Vale. — Merecedes M. Mac Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 46.381-v.15|2|62

S O M A Y
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Folio 1.422|1961. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí y testigos que al final se firmarán, don Manuel Horacio Somay, casado, argentiao, comerciante, vecino de Buenos Aires, a quien conozco, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de Luis Antonio Corbacho, empleado, Nelson Angel Costa, Luis Manuel García Lemos, José Rodolfo Mora, Juan Carlos Panizza, Angela Elvira Machi de Reichenbach, Aníbal Ricardo Battagliese, Evidio Buffoni, empleados, Manuel Somay, comerciante, Yolanda Ocampo de Somay, Herminia Manuela Marchese de Somay, amas de casa, Rodolfo Ramón Somay, comerciante, Simón Svetcoff Mantchuff, Lázaro Alfonso Trechi, Enrique Sforzini, y Juan irrevocable que le fuera conferido ante irrevocazle que le fuera conferido ante mí el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta en este mismo registro a mi cargo y que como acta constitutiva transcribiré más adelante, que conjuntamente con sus mandantes dejó constituída por la escritura ya citada, provisoriamente, la entidad denominada Somay Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, la que fué sometida a la aprobación de la Inspección General de Justicia y previos los trámites legales se dictó el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la autorización para funcionar como persona jurídica, todo lo que he tenido a la vista en el expediente número cero dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco del año mil novecientos sesenta y uno y que se encuentra a fojas uno el acta constitutiva y Poder Irrevocable a fojas seis estatutos sociales con sus modificaciones de fojas cuarenta y uno; a fojas veintiuno Balance General al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y a fojas cuarenta y siete Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, todo lo cual transcripto íntegramente y por su orden dice así: "Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la Ciudad y partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, comparecen ante mí y testigos que al final se expresan y firmarán: don Luis Antonio Corbacho, argentino, casado en primeras nupcias con María Noemí Nasta, vecino de Haedo, calle Juan B. Justo trescientos noventa y seis, de treinta y cuatro años de edad; Nelson Angel Costa, argentino, casado en primeras nupcias con Haydee Ortiz, vecino de Villa Dominico, de la calle Magdalena número setenta, de treinta y cuatro años; Luis Manuel (Lemos) García Lemos, argentino, de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con Delia María Veletinis, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho, vecino de Buenos Aires, calle Francisco Bilbao número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve; José Rodolfo Mora, argentino, soltero, nacido el tres de febrero de mil novecientos treinta y cinco, vecino de Buenos Aires, calle Teodoro Villardebó dos mil seiscientos sesenta y siete; Juan Carlos Panizza, argentino, nacido el diez de marzo de mli novecientos seis, casado en primeras nupcias con María Concepción Mangieri; Angela Elvira Machi de Reinchenbach, argentina, casada con Hugo Dardo Reinchenbach, (argentina) vecina de Buenos Aires, calle Ramón Falcón seis mil cuatrocientos setenta y ocho, de veinticinco años; Aníbal Ricardo Battagliese, argentino, casado con Juana Celia Melo, vecino de Matanza, de veintinueve años; Evidio Buffoni, italiano, casado con Elsa Elida Sosa, vecino de Castelar, calle Alvarez Jonte ochocientos dieciocho, de cuarenta y cuatro años; Manuel Somay, de sesenta y seis años, naturalizado, argentino, casado con María Guadalupe Azcárate, vecino de Lobos, calle Moreno cuatrocientos cuarenta y tres; Yolanda Ocampo de Somay, uruguaya, de veintiocho años, casada con Manuel Horacio Somay, vecina de Buenos Aires, calle Angel Gallardo número cinco; Herminia Manuela Marchese de Somay, argentina, de treinta y un años y su esposo don Rodolfo Ramón Somay, de treinta y tres años, vecinos de Buenos Aires, calle Angel Gallardo número cinco, Manuel Horacio Somay, argentino, casado con Yolanda Ocampo, Simón Svetcoff Mantchoff, búlgaro, soltero, vecino de Bs. Aires, Tres de Febrero dos mil novecientos treinta y seis, de cuarenta y siete años, Lázaro Alfonso Trechi, argentino, casado con Irma María Calnadrelli, vecino de Lobos, calle Patagones cuarenta y uno de cincuenta y dos años; Enrique Sforzini, argentino, casado con Leonor Kettmayer de cuarenta y seis años, vecinos de Buenos Aires, calle de los Constituyentes cinco mil seiscientos treinta y uno y Juan Fausti de cuarenta y ocho años, argentino, casado con Faustina Remigia Molina, vecino de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen mil setecientos sesenta y seis; todos los nombrados, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles para resolver y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Somay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, con el aporte del Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho que gira en plaza bajo el rubro de "Construcciones Somay" con domicilio actual en Angel Gallardo número cinco, piso primero, de la ciudad de Buenos Aires, manifiestan también los comparecientes que esta Sociedad Anónima se constituye sobre la base de la sociedad de hecho referida, por haberlo dispuesto sus socios integrantes, agregando que la sociedad será continuadora de los negocios sociales de aquélla. — Por lo expresado, todos los comparecientes declaran: Primero: Que con el aporte del Activo y Pasivo de Construcciones Somay dejan constituída una sociedad anónima aprobando por unanimidad los Estatutos Sociales en la forma que se transcriben por separado y que firmados por todos los presentes tienen como parte integrante de este acta de constitución. — Segunda: La Sociedad "Somay", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, se constituye con el aporte de la sociedad de hecho" "construcciones Somay", aprobando el Balance General al primero de septiembre de mil novecientos sesenta, que firmado por todos los presentes, por Contador Público de la Matrícula, se incorpora a la presente acta, siendo las operaciones a cargo de la Sociedad Anónima desde el primero de septiembre de este año. — Asimismo se deja constancia que en el activo de dicho balance se incluyen los siguientes inmuebles: a) Depósito San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, frente a las calles Alvear, Cabrera y Australia, cuyo dominio figura a nombre de los señores Manuel Horacio Somay y su esposa Yolanda Ocampo de Somay y Rodolfo Ramón Somay y su esposa Herminia Marchese de Somay y cuyas medidas, linderos, dominio y demás detalles surgen de su respectivo título de propiedad. — b) Edificio Carpintería Mecánica de Lobos, con dominio a favor de don Manuel Somay, y cuyas medidas, linderos y demás detalles surgen de su respectivo título de propiedad. — Los titulares del dominio de estos inmuebles, se obligan a transferirlos a la sociedad que se constituye, cuando ésta lo exige. — Tercero: Emitir las Series número uno al diez de Un Millón de Pesos Cada Una, de acciones ordinarias al portador clase "A", "que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Manuel Horacio Somay Cuatro millones cuarenta mil pesos. — Rodolfo Ramón Somay la suma de Cuatro millones cuarenta mil pesos; Manuel Somay, la suma de Un millón quinientos mil pesos; Herminia Marchese de Somay la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Yolanda Ocampo de Somay, la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos; Luis Manuel García Lemos la suma de Diez mil pesos y los restantes socios o sean Luis Antonio Corbacho, Nelson Angel Costa, José Rodolfo Mora, Juan Carlos Panizza, Angela Elvira Machi de Reinchenbauch, Aníbal Ricardo Battagliese, Evidio Buffoni, Zvetcoff Simón Mantchoff, Lázaro Alfonso Trechi, Enrique Sforzini y Juan Fausti suscriben cada uno de los nombrados la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — Los señores Manuel Horacio Somay, Rodolfo Ramón Somay, Manuel Somay, Herminia Marchese de Somay, Yolanda Ocampo de Somay, cubren totalmente sus suscripciones contra el crédito que son titulares en el Balance General de Aportes referido en el punto segundo, integrando los restantes accionistas el diez por ciento en efectivo de sus respectivas suscripciones, obteniéndose así un capital suscripto de Diez millones de pesos moneda nacional e integrado en Nueve Millones ochocientos noventa y dos mil pesos. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores titulares, siendo electos por unanimidad Presidente don Manuel Horacio Somay, Vice-Presidente don Rodolfo Ramón Somay, Director Titular Don Manuel Somay, síndico don Luis Manuel García Lemos, Síndico suplente don Luis Antonio Corbacho. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualesquiera de ellos a favor de los señores don Manuel Horacio Somay, don Rodolfo Ramón Somay y don Manuel Somay, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, para que actuando separada, conjunta e indistintamente, con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo el otorgamiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los estatutos Sociales. — b) aceptar las modificaciones que le fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social. — c) Otorguen la escritura de constitución definitiva conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Somay" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria sobre la base de la Sociedad de hecho "construcciones Somay". obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes y la suscriben conjuntamente con los señores testigos de este acto, don Carlos Alloni y Alfredo Fernández, argentinos, solteros, vecinos de ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como del contenido de este acto que sigue a la otorgada bajo el número doscientos setenta y uno. — L. A. Corbacho. — M. García Lemos. — J. Rodolfo Mora. — Nelson A. Costa. — J. C. Panizza. — Angela E. Machi de Reichenbach. — A. R. Batagliesse. — E. Buffoni. — Manuel Somay. — Yolanda O. de Somay. H. Somay. - Mantchoff. - R. Somay. - Herminia Marchese de Somay. - Lázaro A. Trechi. — Enrique Sforzini. — J. Fausti. — Carlos Alloni. — Alfredo Fernández. — Está mi sello ante mí: José A. Pedrazzini. — Concuerda con su matriz este testimonio expedido para los comparecientes en los sellados de ley números nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: su, fue, nueva, Machi, años, Trechi, Corbacho, Enmendado: cuatro millones, un, respectivos, nueve, Luis, Presidente, Somay, valen. — Entre líneas: Manuel Horacio Somay argentino, casado con Yolanda, Ocampo. Valen: José A. Pedrazzini. — Hay un sello que dice: José Atilio Pedrazzini. — Registro 20, San Martín, Escribano Nacional, La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete que se agrega. Treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario H. Ballester. Escribano Público. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número Seis mil ciento noventa y uno (art. noventa inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. José Atilio Pedrazzini obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro. San Martín treinta de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario H. Ballester. Escribano Público Hay un sello del Colegio de Escribanos". — "Estatuto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "SOMAY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y del exterior, con o sin capital asignado, por resolución del Directorio. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o reducido por resolución de la asamblea general. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) La compra, venta, distribución, importación de materias primas y mercaderías en general, asimismo como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones: b) La fabricación de artículos de la

construcción, mosaicos, carpintería y herrería y a la explotación de talleres metalúrgicos; c) La construcción de obras públicas y privadas y caminos; d) La explotación de la agricultura, ganadería y a la forestación. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes, entre los que se incluye especialmente 1) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas, prendas, cauciones o cualquier derecho real de uso o goce de garantía, dar y tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias o de otro género o sin garantías. — 2) Comprar o vender establecimientos industriales, comerciales y agrícola-ganaderos, tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales, comerciales, agrícola-ganadero, afines al objeto social, adquirir acciones y cuotas en Sociedades de Responsabilidad Limitada y tomar parte en cualquier tipo de sociedad. — 3) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales, comerciales, agrícola-ganaderos o forestales y encargar a terceros la administración de sus bienes, de cualquier naturaleza que ellos sean y dar fianzas en negocios propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros. — 4) Gestionar de los poderes públicos y adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes en la República o en el extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto social. — 5) Concurrir a licitaciones y remates públicos y privados de cualquier naturaleza y cualquier objeto. — 6) Realizar todas operaciones inmobiliarias y financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banro Hipotecario Nacioal y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Podrá en consecuencia, abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o cualquier naturaleza y concederlos, emitir debentures, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, valores, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales; solicitar permisos de cambio, y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos cada una y dividido en quince series de un millón de pesos cada una, de las cuales, diez series de acciones ordinarias clase "A", tres series de acciones ordinarias clase "B" y dos series de acciones preferidas con dividendo fijo anual, no acumulativo del 12 % y participación adicional en las utilidades a razón de un punto por cada punto de dividendo que se distribuye a las acciones ordinarias por sobre el 12 %, no pudiendo exceder el dividendo fijo más la participación adicional del treinta y seis por ciento del capital integrado de estas acciones preferidas y rescatables en las condiciones del artículo tresciento cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las emisiones de series se resolverán en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Artículo quinto: Por resolución de una o más asambleas general de accionistas, el capital autorizado podrá ser elevado en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la sumo de setenticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 75.000.000.—) en series de un millón de pesos moneda nacional, acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas al portador de cien pesos cada una, de las características que fije la asamblea dentro de las generales del estatuto. — La asamblea que lo decida podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de las mismas. — La pertinente resolución deberá ser elevado a escritura pública, abonando el impuesto pertinente: publicada en el Boletín Oficial por tres días, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia — Sólo se anunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, dándose intervención a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de las mismas características se halle enteramente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. — Artículo sexto. — Todas las acciones serán al portador, llevarán la firma del Presidente y de un Director y contendrán los requisitos establecidos por el artículo Trescientos veintiocho del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables; podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. — Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos. — Artículo Séptimo. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase. — Si la preferencia se fija dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones clase "A" y "B" en proporción a las existentes. — A efectos de hacer uso de la opción enunciada las nuevas emisiones se harán conocer por avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Octavo. — Las acciones preferidas que se emitan en los aumentos del capital autorizado gozarán de un dividendo básico, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento anual; podrá gozar, además de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponibles para las acciones ordinarias, con las condiciones establecidas por el artículo diecisiete de estos estatutos. La participación adicional no podrá exceder del (24 o|o) veinticuatro por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias en exceso del dividendo básico. — En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubieran en circulación, el mismo se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo Trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio: Percibirán asimismo el dividendo corrido hasta la fecha fijada para su pago: Cuando el rescate sea parcial el Directorio determinará las acciones a rescatarse por sorteo que se realizará previos los avisos por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de diez días, en acto a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Noveno. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiera suscripto en las fechas que se fijarán, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá aplicar las disposiciones del Artículo Trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo fije la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta su reelección o elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente, celebrada en el término del Artículo Trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. — En caso de ausencia, renuncia, impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vice Presidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por buen desempeño de su mandato la garantía de diez acciones de la sociedad. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del Artículo Trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, él o los Directores restantes con la conformidad del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán entre los accionistas, los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. Artículo Décimo Primero. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio del Presidente o Vice-Presidente o quien lo sustituya, el que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 13 para la firma social. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y antes las Reparticiones Públicas y Entidades Autárquicas, la representación podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado General o Especial. — b). — Administrar y disponer libremente de todos los bienes de la sociedad, resolver todos los asuntos sociales en que no sea necesaria la decisión de otro órgano social por disposición las facultades más amplias. — c) con las facultades más amplias. — c). — Nombrar y remover los empleados y fijar sus remuneraciones. — d). — Convocar las Asambleas Generales, presentar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proponer el destino de las utilidades anuales obtenidas. — e). — Otorgar y revocar poderes generales o especiales determinando las facultades de los mandatarios y designar uno o más gerentes, encargándoles, la parte ejecutiva de las operaciones sociales, fijar sus remuneraciones y removerlos; f) Y en general, efectuar todos los actos y contratos indicados en el artículo tercero de estos Estatutos, así como ejercer las facultades pertinentes de los artículos Nos. mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho rel Código de Comercio. — Artículo décimo segundo: Los Directores podrán desempeñar tareas o cargos administrativos dentro de la Sociedad, relacionados directamente con la dirección y administración social, inclusive el de gerente, fijando en tal caso el Directorio la remuneración correspondiente, la que deberá imputarse a Gastos Generales. — Ad-referendum de la primera Asamblea que se celebre. — Esta remuneración será sin perjuicio de los honorarios que les correspondan como miembros del Directorio. — La remuneración que se acuerde a los Directores por disposición de este artículo con más las asignadas por la Asamblea de acuerdo con el artículo diecisiete, inc. b), no podrán sobrepasar el del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando en el ejercicio de funciones técnicos administrativas de alguno o algunos de los Directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrá abonar dicho excedente de las remuneraciones si es expresamente aprobado por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto de la Orden del Día. — Artículo décimo tercero: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, pagarés y en general, todos los instrumentos por los cuales la Sociedad adquiera derecho o contraiga obligaciones, llevarán la firma conjunta de un Director y un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designe Directores o terceros, a quienes se le confiera poder o autorización para firmar individualmente. — Para librar y endosar cheques, giros, pagarés o cualquier otro documento bancario se requerirá la firma de un solo Director. — Artículo décimo cuarto: La Asamblea Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un suplente, debiendo éste reemplazar a aquél en caso de muerte, ausencia o impedimento. — Sus funciones serán las que etsablece la Ley y estos Estatutos. — Los Síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente. — La misma Asamblea fijará la remuneración de la Sindicatura, la que se cargará a gastos generales. — En la elección de Síndico las acciones ordinarias clase "A" sólo gozarán de un voto. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días de la presentación del pedido. — Se citará en primera y segunda convocatoria por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho de anticipación, respectivamente a la fecha fijada por la Asamblea. — Para intervenir en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito extendido por una institución bancaria. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de la "B" da derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas solo tendrán derecho a un voto por cada acción solo en caso de mora en el pago de dividendo fijo, por falta de utilidades y mientras subsiste esta situación. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados designados mediante carta-poder dirigida a la sociedad. — Las resoluciones de la Asamblea se transcribirán en un libro de Actas con la firma del presidente y de dos accionistas. — Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de agosto de cada año pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha, incribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulte se distribuirá así: a) Dos por ciento como mínimo para Reserva Legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que se fije al Directorio; c) El pago del dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas, si lo hubiere; d) Al dividendo anual básico convenido de las acciones preferidas; e) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias clase "A" y "B", sin distinción de clase y se distribuirá a prorrata del valor integrado de la misma, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades, que se hubiere pactado con las condiciones de emisión de acciones preferidas, o transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionadas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas, debidamente comprobadas por Balance efectuados de conformidad con las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo diecinueve: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ella fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o personas que designa la Asamblea, la que deberá nombrar además un Síndico Titular y un suplente. — El mandato del Síndico no podrá superar el período de un año. — Cubierto el Pasivo y las cargas sociales, el remanente se destinará: a) A reembolsar el valor integrado de las acciones preferidas. — b) a reembolsar el valor integrado de las acciones ordinarias. — c) A abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas. — d) El resto se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado, y teniendo en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Hay diecisiete firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Luis Antonio Corbacho, Nelson Angel Costa, Luis Manuel García Lemos, José R. Mora, Carlos J. Panizza, Angela E. M. de Reichenbach, Aníbal R. Battagliese, E. Buffoni, Manuel Somay, Yolanda O. de Somay, Herminia M. M. de Somay. — Rodolfo R. Somay, Simón Zvetcoff Mantchoff, L. A. Trechi, E. Sforzini y Juan Fausti, personas de mi conocimento, doy fe. — José A. Pedrazzini. — Hay un sello que dice José Atilio Pedrazzini, Registro 20, San Martín, Escribano Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres que se agrega. — Treinta de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Mario H. Ballester Escribano Público. — Hay dos sellos del Colegio de Escribanos, uno de ellos con una estampilla fiscal de la Provincia de Buenos Aires, de Tres pesos moneda nacional Nº Seis millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y siete. — El Colegio de Escribanos de la Provicia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. José Atilio Pedrazzini obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Seis millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y siete. — San Martín [illegible] de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario H. Ballester Escribano Público. — Hay un sello de Colegio de Escribanos." "Balance General al primero de septiembre de mil novecientos sesenta de Construcciones Somay", Sociedad de hecho de aporte a Somay", Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria. — Activo: Caja 131.981,19; Bancos 12.344,63; Materiales Obra Barrio Lobos 31.300.—; Materiales Obra Tigre 191.000.—. Materiales Herrería 147.000.—, Corralón de Materiales 170.000.—; Mercaderías Carpintería 1.622.000.—. Deudores Varios comunes. — 5.766.965,99; Depósitos en

Garantía 2.077.620,75; Maquinarias Carpintería Mecánica 587.900.—; Maquinarias Herrería 99.750.—; Instalaciones Depósito San Justo 30.000.—; Máquinas oficina 96.000. Muebles y Utiles 116.400. Instalaciones oficina 50.000. Rodados: 1.780.000. Maquinaria Equipo Empresa 2.052.800. Herramientas y Varios 601.800 Mercaderías Construcción 500.000.—. Suma 16.070.262,56; suma de la vuelta $ 16.070.262,56 m|n.; Inmueble Depósito San Justo (Partido Matanza. Prov. Buenos Aires); 2.000.000.—; Edifico Carpintería Mecánica (Lobos Prov. Buenos Aires) 1.500.000.—. Suma 19.570.262,56 m|n. — Cuentas de Orden: Deudores Certificados Caucionados 7.597.536,85; Cartas Fianza 2.301.432,89 Deudores Documentos Descontados 31.000.—; Materiales en Acopio 2.673.216,70; Suma 32.173.449.—; Pasivo: — Bancos pesos 2.450.654,13; Obligaciones a Pagar 4.634.909,63; Acreedores Varios 1.629.362,19; Provisión Leyes Sociales 500.000; Impuestos a Pagar 23.976.—; Crédito Explotación 354.011,61; Manuel Horacio Somay 4.100.174,50; Rodolfo Ramón Somay 4.077.174,50; Manuel Somay 1.500.000.—; Herminia Marchese de Somay 150.000.—; suma $ 19.420.262,56 m|n.; Suma $ 19.420.262,56 m|n. Yolanda Ocampo de Somay 150.000.—; Suma 19.570.262,56; — Cuentas de Orden 12.603.186,44 Total 32.173.449.— Hay dicisiete firmas. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Dr. Manuel Mayansky Contador Público Nacional — C. Civil — T. V. Flio. 671. C.P.C.E. Tº III flio. 51 — Tº VIII flio. 67. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecientes: Luis Antonio Corbacho, Nelson Angel Costa. Luis Manuel García Lemos, José Rodolfo Mora, Juan Carlos Panizza, Angela Elvira Machi de Reinchembach, Aníbal Ricardo Battagliese, Evidio Buffoni. Manuel Somay, Yolanda Ocampo de Somay, Herminia Manuela Marchese de Somay. Simón Svetcoff Mantchoff, Lázaro Alfonso, Enrique Sforzini, Juan Fausti, Rodolfo Ramón Somay, Manuel Horacio Somay, y don Manuel Mayansky, personas hábiles y de mi conocimento, doy fe. — San Martín, enero 28 de 1961, — José A. Pedrazzini. — Hay un sello que dice: José Atilio Pedrazzini Registro 20 San Martín Escribano Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro que se agrega. — Treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario H. Ballester. Escribano Público. — Hay dos sellos del Colegio de Escribanos uno de ellos con una estampilla fiscal de la Provincia de Buenos Aires, de Tres pesos moneda nacional número Seis millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y ocho. — El colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90.p.), legaliza la firma y el sello del escribano. D. José Atilio Pedrazzini obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Seis millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho. — San Martín treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario H. Ballester Escribano Público. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 abr. 1961. — Visto el expediente Nº Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Somay" Sociedad Anónim Comercial, Industrial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requistos que exige el artículo Trescientos dieciocho del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgado por el decreto Nº mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimento del artículo Trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Somay" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituida en la ciudad de General San Martín partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12) con las modificaciones de fojas cuarenta y uno y vuelta (41 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiuno (21) a veintidós (22). — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Ofical e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de Testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº Cuatrocientos noventa y siete. — Luis R. Mac Kay. — — Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe de su original y en tal virtud el compareciente por sí y por sus mandantes declara: Primero: que de conformidad con las disposicones del Código de Comercio, deja defintivamente constituida la Sociedad "Somay" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria y elevados a escritura pública en acta constitutiva, Estatutos que han de regir su funcionamiento y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la autoriza par funcionar como persona jurídica. — Segundo: Que del capital autorizado han emitido diez series de un millón de pesos cada una, acciones ordinarias al portador de la clase "A" totalmente suscripta e integrada en Nueve millones ochocientos noventa y dos mil pesos moneda nacional, abonándose el impuesto que corresponde de la presente y las siguientes series se abonará sobre el monto de las acciones que se emitan en cad caso por resolución del Directorio. la que se hará constar en escritura pública, inscripción en el Registro Público de Comercio, y se dará cuenta a la Inspeción de Justicia. — Tercero: Que oportunamente se transferirán los bienes sociales que por este acto declaran en el Balance Contable. — Cuarto: Que de la presente escritura se expedirán los testimonios que fuere menester. — Leída que le fué se ratifica el compareciente y la suscribe conjuntamente con los señores testigos de este acto, don Carlos Alloni y Alfredo Fernández, argentinos, solteros, vecinos de ésta mayores de edad, hábiles, de mi conocimento, doy fe, así com del contenido de este acto que sigue a la otorgada bajo el número seiscientos setenta y tres de fecha diecinueve del corriente mes y año. — Manuel Somay. — Tgo.: C. Alloni. — Tgo.: A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Pedrazzini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil cuatrocientos veintidós en el Registro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en catorce sellos enumerados correlativamente del Nº Un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno al Un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete, y del Nº Un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y ocho al Nº Un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setenta y cuatro — diez y nueve — octubre — sociedad anónima — aquélla por lo expresado — décimo — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo fije la Asamblea — Durarán en sus funciones — prescriptos — Lobos — apruébase — seiscientos setenta y nueve — doscientos: Todo Vale. — Testado: "todos los instrumentos públicos o privados, contratos, letras, pagarés y en general": No Vale. — Hay un sello José Atilio Pedrazzini.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.040.— e.15|2-Nº 46.412-v.15|2 62

HE MART

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Noventa y Cinco. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Félix Juan Martínez, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con Elsa Concepción Luzzi, industrial, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y un mil ciento veinte y dos, con domicilio en calle Baigorria tres mil veinte, Capital Federal; doña Elsa Concepción Luzzi de Martínez, argentina, de treinta y un años, casada en primeras nupcias con don Félix Juan Martínez, ama de casa, libreta cívica número trescientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres, con domicilio en calle Baigorria tres mil veinte de la Capital Federal; don Evaristo Manuel Conesa, argentino, de cuarenta y un años, casado en primeras nupcias con doña María Margarita Luzzi, industrial, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco, domicilado en calle Joaquín V. Gonzáles número dos mil seiscientos sesenta y dos, Capital Federal; doña María Margarita Luzzi de Conesa, argentina de treinta y siete años, casada en primeras nupcias con don Evaristo Manuel Conesa ama de casa, libreta cívica número trescientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro, domiciliada en calle Joaquín V. González número dos mil seiscientos sesenta y dos de la Capital Federal; don Miguel Martínez, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Virginia Luisa Elsa, industrial, libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la calle Lácar tres mil ciento veinte y cuatro de la Capital Federal; doña Virginia Luisa Elsa de Martínez, argentina de treinta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con don Miguel Martínez, de profesión quehaceres domésticos, libreta cívica número ciento treinta mil ochocientos seis, con domicilio en calle Lácar tres mil ciento veinticuatro, de la Capital Federal; don Francisco Rijavec, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Srebrnic, industrial, con cédula de identidad número un millón ochocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos, con domicilio en la calle Pareja cuatro mil seiscientos treinta de la Capital Federal; doña María Srebrnic de Rijavec, italiana, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Francisco Rijavec, ama de casa, cédula de identidad número dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos ochenta y seis, con domicilo en calle Pareja cuatro mil seiscientos treinta de la Capital Federal; don Anselmo Francisco Bevcar, italiano, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Suligoj, industrial, cédula de identidad número dos millones veintitrés mil setecientos setenta y uno, con domicilio en la calle Gobernador Cantilo número seiscientos cuarenta y seis, de Haedo. Provincia de Buenos Aires; doña Josefina Suligoj de Bevcar, italiana, de cincuenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Anselmo Francisco Bevcar, ama de casa, cédula de identidad número dos millones veintitrés mil setecientos setenta, con domicilio en calle Gobernador Cantilo número seiscientos cuarenta y seis, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Rosario Carmelo Cantizano, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Fernández, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones diez y ocho mil novecientos ochenta, con domicilio en calle Pasaje Ranqueles mil ochocientos veinte y seis de la Capital Federal; don Arturo Pedro Acuña, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amanda Suarez, empleado, liberta de enrolamiento número once mil doscientos ochenta y cinco, con domicilo en la calle Arregui dos mil seiscientos treinta de la Capital Federal; don Wladimiro Kropielnicki, polaco de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Marfiany, empleado cédula de identidad número un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Yrigoyen dos mil cuatrocientos ochenta y uno, de la Capital Federal; don Dante Ivaldi, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emilia Parente, empleado, con cédula de identidad número dos millones doscientos diez y nueve mil seiscientos uno, domiciliado en calle Chivilcoy número mil setenta y seis de la Capital Federal; y don Manuel Flor, argentino, de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de don Felipe Flor y de doña Sofía Kober, empleado libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos veinte y dos mil ochocientos trese, con domicilio en calle Allente tres mil seiscientos de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han constituido "He - Mart Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria" por acto privado, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que redactado su Estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente Letra N. número catorce mil cuatrocientos once, el que elevado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación formó el expediente número ochomil trescientos sesenta y seis, ambos del año mil novecientos sesenta y uno. el que, luego de los trámites legales de estilo, fue aprobado por resolución número dos mil cuatrocientos veinte y cuatro de fecha tres de noviembre del corriente año, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta Constitutiva mencionada, del texto definitivo del Estatuto que ha de regir a la sociedad y de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que autoriza a la Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima, los cuales en el orden citado dicen: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 1961, se reúnen en el local de la calle Avda. San Martín 4140, Capital Federal, las personas que se detallan a continuación: Félix Juan Martínez, argentino, de 34 años, casado, industrial, L. E. 4031122, con domicilio en Baigorria 3020, Capital Federal; Elsa Concepción Luzzi de Martínez, argentina, de 31 años, casada, quehaceres domésticos L. C. 0347593, con domicilio en Baigorria 3020, Capital Federal; Evaristo Manuel Conesa, argentino de 41 años, casado, industrial, L. E. 0445245, con domicilio en Joaquín V. González 2662, Capital Federal; María Margarita Luzzi de Conesa, argentina, de 37 años, casada, quehaceres domésticos, L. C. 0347594, con domicilio en Joaquín V. González 2662, Capital Federal; Miguel Martínez, argentino, de 38 años, casado, industrial, L. E. 4000956, con domicilio en Lacar 3124, Capital Federal; Virginia Luisa Elsa de Martínez, argentina, de 37 años, casada, quehaceres domésticos, L. C. 0130806, con domicilio en Lacar 3124, Capital Federal; Francisco Rijavec, italiano, de 54 años, casado, industrial, C. Ident. 1839152, con domicilio en Pareja 4630, Capital Federal; María Srebrnic de Rijavec, italiana, de 48 años, casada, quehaceres domésticos, C. I. 2167986, con domicilio en Pareja 4630, Capital Federal; Anselmo Francisco Bevcar, italiano, de 53 años, casado. industrial, C. I. 2023771, con domicilio en Gobernador Cantilo 646, Haedo; Josefina Suligoj de Bevcar, italiana, de 52 años, casada, quehaceres domésticos, C. I. 2023770, con domicilio en Gobernador Cantilo 646, Haedo; Rosario Carmelo Cantizano, argentino, de 36 años, casado, empleado, Libreta de E. 4018980, con domicilio en Pasaje Ranqueles 1826, Capital Federal; Arturo Pedro Acuña, argentino, de 54 años casado, empleado, L. E. 011285, con domicilio en Arregui 2630, Capital Federal; Wladimiro Kropielnicki, polaco, de 54 años, casado, empleado, Cédula de I. 1398652, con domicilio en Irigoyen 2481, Capital Federal; Manuel Flor, argentino, de 25 años, soltero, empleado L. E. 5922813, con domicilio en Allende 3600, Cap. Fed.; Dante Ivaldi, argentino, de 39 años, empleado, casado, C. I. 2219601, domicilio Chivilcoy 1076 Cap. Fed. — Esta reunión después de confiar la presidencia al Sr. Miguel Martínez, resuelve: Primero: constituir una Sociedad Anónima. — Segundo: Aprobar el Estatuto con sujeción al cual se regirá la misma y cuyo texto es el siguiente: Capítulo I: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominaión de HE - MART SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha del Acta Constitutiva, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados, maquinarias y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financiera: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo aporte de capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concretación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. No realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las cuales se requiere el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante las compras, ventas, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y e) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una; la primera serie de diez mil (10.000) acciones ordinarias, Clase A, 5 votos al portador de cien pesos

moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10%. — Las emisiones de las series restantes que deberán ser de mil (1.000) acciones, por lo menos, cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad, la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 25.000.000.—) en una o más series de por lo menos mil (1.000) acciones ordinarias clase A o B y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852, de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — En caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindir del otorgamiento del derecho preferencial a que se alude precedentemente. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A, con derecho a 5 votos por acción o b) Clase B, con derecho a 1 voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas, que resuelvan emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias Clase A o B y|o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12%) sobre el valor nominal acumulativo por hasta 3 años y podrán tener participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par, en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, en caso de encontrarse en mora en el pago de su dividendo y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento (10%) de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendiente de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador o viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1%) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los 90 días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo al comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización.

— Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando su cargo con todos sus derechos, atribuciones y deberes, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán diez (10) acciones en la Caja Social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de las que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 inc. c y artículo 13 inc. b. — Artículo Octavo: El presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por los apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado, por carta o telegrama, no computándose en éste último caso su voto a los efectos del quorum. —

Artículo Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o por quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directa o indirectamente con la administración de la Sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al Ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deuda; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar todas las clases de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; — k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajuste a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. —

Artículo Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 130. —

Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja Social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme el artículo 343 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, en los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 50. —

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Capítulo V. — Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de enero de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. —

De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) Retribución que fija la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según la condición de su emisión y f) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) Abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) Abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Tercero: Proceder a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias clase A, con el siguiente resultado: 1) Félix Juan Martínez, 1.900 acciones; 2) Elsa Concepción Luzzi de Martínez, 50 acciones con aportes provenientes de bienes propios; 3) Evaristo Manuel Conesa, 1.900 acciones; 4) Margarita María Luzzi de Conesa, 50 acciones con aporte de bienes propios; 5) Miguel Martínez, 1.900 acciones; 6) Virginia Luisa Elsa de Martínez, 50 acciones con aportes provenientes de bienes propios; 7) Francisco Rijavec, 1.900 acciones; 8) María Srebrnic de Rijavec, 50 acciones con aportes provenientes de bienes propios; 9) Anselmo Francisco Bevcar, 1.900 acciones; 10) Josefina Suligoj de Bevcar, 50 acciones con aportes de bienes propios; 11) Rosario Carmelo Cantizano, 50 acciones; 12) Arturo Pedro Acuña, 50 acciones; 13) Dante Ivaldi, 50 acciones; 14) Wladimiro Kropielnicki, 50 acciones; 15) Manuel Flor, 50 acciones. —

Cuarto: Fijar en cinco los componentes del primer Directorio el que queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Miguel Martínez; Vicepresidente, Félix Juan Martínez; Directores, Evaristo M. Conesa, Francisco Rijavec, Anselmo Francisco Bevcar; Síndico titular, Naum Tripetujen; Síndico suplente, Arturo Pedro Acuña. — A continuación el Sr. Presidente procede a recibir de los presentes en dinero en efectivo, el 10 % de las acciones suscriptas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — Quinto: Conferir suficiente poder y autorización a los Sres. Miguel Martínez y Naum Tripetujen para que actuando conjunta, separada o indistintamente, con independencia uno del otro, realice los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personalidad jurídica; b) Acepten las indicaciones que les fueran dadas, incluso el cambio de denominación social; e) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Bajo las condiciones y cláusulas enumeradas precedentemente, las partes dejan constituida la Sociedad He-Mart, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto firman de conformidad. — M. Martínez. — Virginia L. de Martínez. — Josefina G. de Bevcar. — María S. de Rijavec. — Margarita L. de Conesa. — Félix Juan Martínez. — F. Rijavec. — Dante Ivaldi. — C. Cantizano. — Wladimiro Kropielnicki. Manuel Flor. — Evaristo Conesa. — A. F. Bevcar. — A. Acuña. — Elsa C. L. de Martínez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Félix Juan Martínez, don Evaristo Manuel Conesa, doña Elsa Concepción Luzzi de Martínez, doña María Margarita Luzzi de Conesa, don Miguel Martínez, doña Virginia Luisa Elsa de Martínez, don Francisco Rijavec, doña María Srebrnic de Rijavec, don Anselmo Francisco Bevcar, doña Josefina Suligoj de Bevcar, don Rosario Carmelo Cantizano, don Arturo Pedro Acuña, don Wladimiro Kropielnicki, don Dante Ivaldi y don Manuel Flor, doy fe. — Hay un sello y una firma que dicen: Lea S. de Grynberg. Escribana". — "Buenos Aires, 3 nov. 1961. Visto el expediente Nº 8.366|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad He-Mart, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 2? del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad He-Mart, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 18 de setiembre de 196? y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.424. — Luis Mac Kay." — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente declaran constituida definitivamente a la Sociedad "He-Mart, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; constituida por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

En este estado, las señoras Elsa Concepción Luzzi de Martínez; María Margarita Luzzi de Conesa; Virginia Luisa Elsa de Martínez; María Srebrnic de Rijavec y Josefina Suligoj de Bevcar, dejan constancia que integran las acciones que suscriben, con dinero que les pertenece a título de propio, lo que corroboran sus respectivos esposos presentes a este acto don Félix Juan Martínez, Evaristo Manuel Conesa, Miguel Martínez, Francisco Rijavec y Anselmo Francisco Bevcar. —

Leida que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo aceptando la presente por ante mí. —

Sigue a la escritura número noventa y cuatro otorgada en la fecha. — Félix Juan Martínez. — Elsa C. L. de Martínez. — Evaristo Conesa. — Margarita L. de Conesa. — M. Martínez. — Virginia L. de Martínez. — F. Rijavec. — María S. de Rijavec. — A. F. Bevcar. — S. de Bevcar. — C. Cantizano. — A. Acuña. — Wladimiro Kropielnicki. — Manuel Flor. — Hay un sello: Ante mí Lea S. de Grynberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón doscientos noventa y dos mil novecientos tres al presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: "mas de — Melo". Vale. — Fdo. Esc. J. L. Segal de Grynberg. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.15|2-Nº 46.420-v.15|2|62

SALOMON HECKER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Salomón Hecker, comerciante, argentino, casado; don León Hecker, ingeniero civil, argentino, casado; don Rodolfo Santiago Cabaleiro, comerciante, argentino, casado; don Félix Horowicz, comerciante, argentino, casado; don León Bernardo Kunichan, comerciante, argentino, casado; doña Rebeca Schmerkin de Hecker, quehaceres domésticos, argentina, casada; doña Ruth Haydée Chervin de Hecker, odontóloga, argentina, casada; doña Dora Hecker de Kunichan, quehaceres domésticos, argentina, casada; doña Luisa Hecker de Horowicz, quehaceres domésticos, argentina, casada y doña Rafaela Nélida Campobasso de Cabaleiro, quehaceres domésticos, argentina, casada; todos personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, salvo don Rodolfo Santiago Cabaleiro y doña Rafaela Nélida Campobasso de Cabaleiro, que se encuentran de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisionalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Salomón Hecker' Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Que a los efectos de la aprobación y obtención de su personería jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número N catorce mil ciento cuarenta y tres, barra uno, año mil novecientos sesenta y uno, de esa dependencia, y registrado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número cero siete mil ochocientos treinta y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno, caratulado "Salomón Hecker" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en el que se encuentran insertos el acta de constitución provisional de la sociedad, los estatutos sociales y la nómina de suscriptores de acciones, y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, otorgando la personería jurídica, documentos que para este otorgamiento tengo a la vista en el mencionado expediente y que copiados literalmente y en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución de Salomón Hecker Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 1961, se reúnen en el local de la calle Yerbal 1084 Capital, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el señor Salomón Hecker, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes: — Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Salomón Hecker Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y aprobar los estatutos, conforme se transcriben por separado y forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias clase "A", al portador, de cinco votos, la que resulta totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 o|o) según el siguiente detalle: Capital suscripto — Capital Integrado. Salomón Hecker m$n. 490.000.— m$n. 49.000. — León Hecker 110.000.— 11.000. — Rodolfo Santiago Cabaleiro 170.000.— 17.000. — Félix Horowicz 90.000.— 9.000. — León Fernardo Kunichan 90.000.— 9.000. — Rebeca Schmerkin de Hecker 10.000.— 1.000. — Ruth Haydée Chervin de Hecker 10.000.— 1.000. — Dora Hecker de Kunichan 10.000.— 1.000. — Luis Hecker de Horowicz 10.000.— 1.000. — Rafaela Nélida Campobasso de Cabaleiro m$n. 10.000.— m$n. 1.000. — Es decir que se han suscripto diez mil (10.000) acciones, por un total de un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000), habiéndose integrado por un total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). — Tercero: Establecer en cinco el número de directores, resultando electos los siguientes: Señor Salomón Hecker para presidente: señores León Hecker para vicepresidente primero, y el señor Rodolfo Santiago Cabaleiro para vicepresidente segundo; los señores Félix Horowicz y Bernardo Kunichan como directores. — Para síndico es elegido por unanimidad el doctor Moisés Kostzer, y para síndico suplente el señor Manuel Werner. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. Cuarto: Autorizar a los señores Salomón Hecker y Manuel Werner, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarias hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. — Asimismo se deja expresa constancia que las señoras accionistas, esposas de socios constituyentes, han efectuado sus aportes con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. S. Hecker. — L. Hecker. — R. S. Cabaleiro. — F. Horowicz. — L. B. Kunichan. — R. S. de Hecker. — Ruth H. Chervin de Hecker. — Dora H. de Kunichan. — Luisa Hecker de Horowicz. — R. Nélida C. de Cabaleiro. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos número quinientos setenta y dos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Salomón Hecker, León Hecker, Rodolfo Santiago Cabaleiro, Félix Horowicz, León Bernardo Kunichan, Rebeca Schmerkin de Hecker, Ruth Haydée Chervin de Hecker, Dora Hecker de Kunichan, Luisa Hecker de Horowicz y Rafaela Nélida Campobasso de Cabaleiro y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Hay un sello. — A. Hadis". — "Estatutos de Salomón Hecker, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "SALOMON HECKER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de frutos del país, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, vitivinícolas, mineros, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción, el hogar y la vestimenta; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de [illegible] personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y de las que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar e narrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, como también marcas de fábrica y comercio, denominaciones y enseñas comerciales; patentes de invención, modelos industriales, privilegios y concesiones; explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar y arrendar negocios y plantas industriales, formar sociedades, participar en sociedades ya constituidas al igual que suscribir acciones de otras sociedades y negociar y contratar con los Bancos e instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras, oficiales, mixtos y privados, toda clase de operaciones, crediticias y bancarias de acuerdo con sus reglamentos y cartas orgánicas. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, compuesto por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, divididas en cinco series de diez mil acciones cada serie. — Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias y|o preferidas, según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de integración. — Por resolución de una asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, cumpliéndose los requisitos del Decreto 852|55. — Dentro de las condiciones generales del estatuto, el Directorio o la asamblea en los casos le aumento de capital autorizado, determinará los aumentos de capital, pudiendo la asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones con la determinación de la forma y condiciones de pago. — Toda resolución del Directorio emitiendo dentro del capital autorizado inicial o el del resuelto por la asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y se hará saber a la Inspección General de Justicia. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción o b) Clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. — Las acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones que se emitan por su valor de emisión en proporción a la tenencia de sus podeedores. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. — Artículo 7º: Si se emitieran acciones preferidas gozarán de un dividendo máximo del veinte por ciento (20 %) anual, pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento del total del excedente que obtengan las acciones ordinarias sobre el dividendo fijo de las proferidas. — El dividendo básico que se asigne podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo, por plazo limitado o ilimitado según las condiciones de su emisión, acordándosele prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, que adquirirán automáticamente en iguales condiciones que las ordinarias de la Clase "B" o sea un voto por acción, en caso que los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarán impagos durante un ejercicio por insuficiencia o falta de utilidades y ese derecho se ejercerá a partir de la Asamblea siguiente a aquella que no haya asignado en todo el dividendo correspondiente y mientras subsista tal omisión. — Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima convenida al emitirlas que de fijarse no excederá del veinte por ciento (20 %) del valor nominal previa resolución favorable de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una redución del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. — Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinará que las acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de diez días al acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Una Asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores, debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Las acciones son individuales o indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y vicepresidente o cualquiera de ellos con un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Tendrán los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio y se emitirán títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. — Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con la integración del diez por ciento (10 %) del valor nominal. — Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integrados y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. — La suscripción de acciones implica el conocimiento y la aceptación de este estatuto, resoluciones de las asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Obligaciones. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y Administración. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En la primera reunión después de ser elegido, el Directorio designará de su seno presidente y vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — En los casos de renuncia, enfermedad, muerte, ausencia u otro impedimento de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 12º: Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de un director. — Artículo 13º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio y con la firma del presidente; en ausencia o impedimento del mismo por el vicepresidente y faltando ambos, el directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más apoderados, a quienes mediante escritura designe el Directorio para actuar con este fin. — El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas, de los estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques pagarés u otros efectos de comercio operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar socieda-

des con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de los Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a la Asamblea General; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración, además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante, si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de debentures por emisión que se resuelva de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten. — Y en general resolver todos los casos no previstos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuentas ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa, de manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Fiscalización. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — De las Asambleas. — Artículo 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se efectuará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y tres (3) días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez (10) y ocho (8) días antes, respectivamente, de la fecha de la Asamblea, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de formulado el pedido. Artículo 16º: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 17º: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la Caja Social, con tres (3) días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 18º: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año; los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo fijo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, con la limitación que para estas últimas establece el artículo 7º; f) Sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolverse constituir fondos de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente, pero afectando únicamente la parte que le corresponde a las acciones ordinarias. — Disolución y liquidación. — Artículo 19º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho, al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Disposiciones Generales. — Artículo 20º: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — S. Hecker. — L. Hecker. — R. S. Cabaleiro. — F. Horowicz — L. B. Kunichan. — R. S. de Hecker. — Ruth H. Chervin de Hecker. — Dora H. de Kunichan. — Luisa Hecker de Horowicz y R. Nélida C. de Cabaleiro. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos setenta y dos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Salomón Hecker. — León Hecker. — Rodolfo Santiago Cabaleiro. — Félix Horowicz. — León Bernardo Kunichan. — Rebeca Schmerkin de Hecker. — Ruth Haydée Chervin de Hecker. — Dora Hecker de Kunichan. — Luisa Hecker de Horowicz y Rafaela Nélida Campobassi de Cabaleiro y que han sido puestas ante mí presencia. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Hay un sello. — A. Hadis". — "Nómina y datos personales de los accionistas constituyentes de "Salomón Hecker, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" — 1º: Salomón Hecker, L. E. número 4.119.960, domicilio Yerbal 1084. Capital, profesión: comerciante, nacionalidad argentino, estado civil casado. — 2º: León Hecker, L. E. Nº 4.485.644, domicilio, Yerbal 1084, Capital, profesión, Ingeniero Civil, nacionalidad argentino, estado civil casado. — 3º: Rodolfo Santiago Cabaleiro, L. E. número 4.779.620, domicilio General Pirán 47, Wilde (Pcia. de Bs. As.), profesión comerciante, nacionalidad argentino, estado civil casado. — 4º: Félix Horowicz, L. E. Nº 4.381.410, domicilio, Lafinur 3259, 4to. piso, Dto. I, Capital, profesión comerciante, nacionalidad argentino, estado casado. — 5º: León Bernardo Kunichan, L. E. Nº 4.027.752, domicilio Curapaligüe 55, 4to. piso, Departamento 22, Capital, profesión, comerciante, nacionalidad argentino, estado civil casado. — 6º: Rebeca Schmerkin de Hecker, L. C. Nº 9.989.645, domicilio Yerbal 1084, Capital, profesión quehaceres domésticos, nacionalidad argentina, estado civil casada. — 7º: Ruth Haydée Chervin de Hecker, L. C. Nº 2.307.717, domicilio Yerbal 1084, Capital, profesión odontóloga, nacionalidad argentina, estado civil casada. — 8º: Dora Hecker de Kunichan, L. C. Nº 0.297.966, domicilio Curapaligüe 55, 4to. piso, Dpto. 22, Capital, profesión quehaceres domésticos, nacionalidad argentina, estado civil casada. — 9º: Luisa Hecker de Horowicz, L. C. Nº 0.392.659, domicilio Lafinur 3259, 4º piso, Departamento I, Capital, profesión, quehaceres domésticos, nacionalidad, argentina, estado civil casada. — 10º: Rafaela Nélida Campobassi de Cabaleiro, L. Cívica Nº 0.687.666, domicilio General Pirán 46, Wilde (Pcia. de Bs. As.), profesión quehaceres domésticos, nacionalidad argentina, estado civil casada". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación" YDCW — Bs. As., 20 oct. 1961. Visto el Expediente Nº 7.834|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salomón Hecker, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salomón Hecker, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 7 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número 2.282". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada la sociedad "Salomón Hecker. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, otorgan la presente escritura declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — S. Hecker. — L. Hecker. — R. S. Cabaleiro. — F. Horowicz. — L. B. Kunichan. — R. S de Hecker. — Ruth H. Chervin de Hecker. — Dora H. de Kunichan. — Luisa Hecker de Horowicz. — R. Nélida C. de Cabaleiro. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hadis. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil seis del registro número quinientos setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: "establecido". no vale. — Fdo.: Esc. A. Hadis. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.080.— e.15|2-Nº 45.433-v.15|2|62

HIERROS HUBERMAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen: don José Huberman, casado, en primeras nupcias con doña Berta Frank, argentino, comerciante, cédula de identidad número dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Rosario número quinientos sesenta y tres, piso segundo, departamento B, de la Capital Federal; don Gabriel Rómulo Arístides Brandi, casado en primeras nupcias con doña Ethel Eve Priamo, argentino, comerciante, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Anchorena mil trescientos setenta y uno, piso octavo, departamento diecisiete de la Capital Federal; don León Moguillansky, viudo de sus primeras nupcias con doña Celia Lavintman, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Capital Federal número ochocientos once mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la Capital Federal, calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso primero, departamento B; don Alberto Soules, casado en primeras nupcias con Amalia Sofía Labandeira argentino, comerciante, cédula de identidad número seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en Luis María Campos mil seiscientos dieciséis, piso quinto, departamento B de la Capital Federal; don Domingo José Pastine, viudo de sus primeras nupcias con María Luisa Berón, argentino, comerciante, cédula de identidad número doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil trescientos cincuenta y uno, de la Capital Federal; don Domingo Colalillo (h.), argentino, soltero, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Carril número novecientos dieciocho de la Capital Federal, comerciante, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve; don Rafael Rivera casado en primeras nupcias con doña Angela Pisano, de quien se encuentra separado sin voluntad de unirse, español, comerciante, cédula de identidad número un millón trescientos veintinueve mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos treinta y nueve de Mar del Plata; don Samuel Huberman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Peralta, comerciante, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos diez, domiciliado en Quintino Bocayuva número seiscientos cincuenta y tres, Capital Federal; don David Frank, casado en primeras nupcias con doña Sofía Glosman, argentino, naturalizado, comerciante, cédula de identidad número ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle Gurruchaga número quinientos setenta y cinco, piso primero, departamento C, de la Capital Federal; don Julio de Rissio, casado en primeras nupcias con Nora Elsa Tiscar, argentino, comerciante, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro, piso sexto, de la Capital Federal; los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, por documento privado, fundaron los comparecientes una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, denominada "Hierros Huberman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos" y sancionaron el respectivo estatuto que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, todo lo cual así surge del expediente respectivo que en original tengo a la vista donde corren agregados los estatutos, acta constitutiva y resolución ministerial de aprobación de la sociedad cuyas constancias tomo del mismo y que transcribo a continuación: — "Acta constitutiva de "Hierros Huberman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos". — Artículo Primero: Con la denominación de "HIERROS HUBERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires que podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en el interior y|o exterior del país con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable por Resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos y otras sociedades a toda clase de operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación acopio, distribución, permutación, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general: b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación, transformación en todas sus formas de materiales ferrosos y no ferrosos, en particular hierros y aceros en todos sus tipos, sea cual fuere su destino; c) Inmobiliarias Por compra, venta, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, sea cual fuere su tipo o destino así como el sistema a que se encuentren sujetas; d) Mandatos: Toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones, corretajes y mandatos generales o especiales, en las condiciones que establezca en cada caso. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes. — Artículo Cuarto: El capital autorizado queda fijado en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.—), representado por cien mil acciones al portador, de cien pesos m|n. cada una dividido en series de diez mil acciones con un total de diez series. — a) Las acciones serán de cuatro clases: Ordinarias "A", con derecho a cinco votos cada una; Ordinarias "B", con derecho a tres votos cada una; Ordinarias "C" con derecho a un voto cada una: y Preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para elegir síndico. — b) Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio, quien en cada caso, fijará las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago. — Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — c) En caso de emitirse ac-

ciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un doce por ciento de su valor nominal. — Dichas acciones tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — Tendrán voz en las Asambleas Generales. — No tendrán derecho a voto salvo que los dividendos o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el importe de aquéllos. — A cada emisión corresponderá un voto. — d) Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las dichas firmas estamparse en facsímil, debiendo llevar los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios, en los que conste: Clase de acciones, cuotas y porcentual pagado, fecha de pago de las cuotas, nombre y apellido del titular, la firma del Presidente y un Director. — e) La mora en el pago de las acciones se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las cuotas. — En caso de mora, durante el primer mes, el accionista se hará pasible de una multa del dos por ciento mensual; entrado al segundo mes esa multa se transformará en el tres por ciento mensual a partir de la fecha de la mora. — Vencido este último término el Directorio queda facultado para proceder contra los morosos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Se aplicará siempre un criterio uniforme para todos aquellos accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — f) No podrá emitirse nuevas series de acciones hasta tanto no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo las series anteriores. — g) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una. — h) La suscripción de acciones o la posesión de certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones del Estatuto social, a las resoluciones de las Asambleas Generales o del Directorio dentro de sus facultades. — i) En caso de no estar afectada la emisión de aciciones a un destino especial en interés de la Sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" "B" y "C" en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiendo emitirse series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. — En caso de que se emitan series de una sola clase, participarán dentro de su proporción en la suscripción, todos los accionistas tenedores de las tres clases de acciones. — Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días corridos, a partir de la última publicación, por tres días, que se efectuarán en el Boletín Oficial. — j) Como capital autorizado se anunciará siempre el que resulte de la inscripción en el Registro Público de Comercio. —

k) El capital autorizado podrá ser aumentado, en una o varias veces, por resolución de la Asamblea General, hasta cincuenta milones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.000.— m|n.) dividido en series de diez mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas, al portador, cuyas características y forma de pago serán determinadas por la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. — Autorizado el aumento de capital, la resolución deberá llevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. — l) Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures, con o sin garantías, dentro o fuera del país, conforme a las disposiciones legales pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros cuyo número será fijado por la Asamblea. — Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose en todo caso, prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente, celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de término y reelegibilidad la Asamblea podrá designar hasta tres miembros, que remplazarán a los titulares, según el orden de su elección. — El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignará los demás cargos que considere necesarios. — El Directorio se encuentra facultado para designar a uno o varios Gerentes, miembros o no del mismo. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, y, en su defecto el Director que elegirá el Directorio. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los Directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes y no hubiera quórum, el o los Directores restantes, con acuerdo del Síndico y en efecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre en término legal. — Cada Director dará para el buen desempeño de su mandato, la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, de cuyos actos serán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo séptimo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien, en su caso, lo reemplace, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, o del Síndico. — Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. — En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será decisivo. — Las resoluciones que se adopten se transcribirán en el libro de actas, bajo la firma de todos los Directores presentes. — Artículo octavo: Las remuneraciones de los Directores serán establecidas por la Asamblea Ordinaria. — Sin perjuicio del carácter de Directores de sus componentes, el Directorio podrá designar a cualesquiera de sus miembros, para desempeñar tareas permanentes o transitorias dentro de la Sociedad, incluso con el carácter de Gerentes, fijando sus retribuciones con cargo a gastos generales "ad referendum" de la Asamblea. — Estas tareas y retribuciones serán consideradas independientes de las que como Directores les correspondan. — El monto de las remuneraciones que por todo concepto podrán percibir los Directores, incluidas las actividades específicas como tales y las administrativas antes señaladas, no podrá exceder en su total del veinte y cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo noveno: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, con sujeción al artículo siguiente, en cuanto a la firma social. La representación legal que reglamenta este artículo lo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar. —

Queda establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas, entidades autárquicas, la representación de la Sociedad podrá ser asumida por cualesquiera de los miembros del Directorio, designados especialmente sin perjuicio de que la asuman los Gerentes que se nombrarán o los apoderados generales o especiales que se instituyen. — Artículo décimo: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los que la Sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del señor Presidente o del señor Vicepresidente o de cualesquiera dos de los señores Directores. — Artículo undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace según este Estatuto; b) Administrar libremente los negocios sociales, con amplias facultades, de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio; c) En consecuencia y sin que ello implique limitación, podrán: Comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, permutar y de cualquier otro modo disponer de los bienes de la Sociedad. — Tomar y|o dar dinero prestado. — Adquirir, transferir, tomar y|o dar dinero contra toda clase de promesa de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques, giros, vales, cheques, pagarés. — Operar con todos los Bancos de plaza, creados o a crearse, en particular los de la Nación, Central, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial. Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios. — Comprometer en árbitros a arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Cobrar y percibir, hacer novaciones, celebrar transacciones y quitar deudas. — Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Promover y contestar acciones judiciales. — Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el presente Estatuto. — Disponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y líquidas. — Emitir las acciones que compongan el capital autorizado. — Celebrar los actos enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá, también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. — Ambos podrán ser reelectos y sus deberes y atribuciones serán las establecidas por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. — Ambas se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y sus concordantes. — Todas las asambleas se citarán por publicaciones en el Boletín Oficial, en primera convocatoria, durante cinco y en segunda durante tres días, con una anticipación de diez y de ocho días, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada. — Las asambleas que soliciten los accionistas que representen más del cinco por cento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o acompañar certificado bancario que acredite su depósito, con una anticipación de tres días a la fecha de realización. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por medio de mandatario con carta poder. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos serán presididas por el Director de más edad que se encuentre presente. — En ausencia de los Directores, la asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) Al pago del dividendo de las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulado impago y luego el del ejercicio; d) En caso de resolverse la entrega de "Títulos de Participación Laboral" previstos en el artículo décimo séptimo, se procederá a liquidar su participación en las utilidades; e) Resuelta la distribución de dividendos, la asamblea o el Directorio por delegación de aquella, establecerán la fecha, plazo y forma de pago de los mismos. — Los dividendos declarados deben hacerse efectivos dentro del ejercicio. — Aquellos dividendos no percibidos por los accionistas, vencidos tres años a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los mismos, por medio de las pertinentes publicaciones, quedarán prescriptos a favor de la sociedad; f) Cuando en un ejercicio financiero no hubiese utilidades o éstas fuesen reducidas y no alcanzaren para abonar al Presidente, Directores y Síndicos, una suma equitativa por los honorarios que le correspondan, la asamblea la fijará teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la sociedad, cargándola a gastos generales del ejercicio. — El asunto deberá incluirse expresamente en el orden del día de la asamblea; g) Cuando la marcha de los negocios lo permite, el Director queda suficientemente autorizado a declarar y abonar durante el ejercicio, uno o varios dividendos provisionales, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, perfectamente demostradas por balance en forma, comunicados a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto: En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen como mínimo los dos tercios del capital suscripto, con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones representadas en Asamblea. — En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea podrá resolver en cualquier momento la entrega de "Títulos de Participación Laboral", no representativos de capital, nominativos, intransferibles y con el único derecho de participación en las utilidades. — Serán entregados gratuitamete al personal que determine el Directorio, no tendrán voz ni voto y caducarán automáticamente en caso de cesantía, renuncia, muerte o interdicción o incapacidad de sus beneficiarios. — El Directorio podrá determinar en cada caso especial y en forma absolutamente discrecional, la continuación de la vigencia de los citados títulos, por los plazos en las condiciones que considere convenientes, a favor de los derecho habientes de sus titulares, una vez ocurridos los hechos previstos precedentemente, como causa de caducidad automática de dichos títulos. — Cada emisión establecerá el porcentaje de participación, en las utilidades, teniéndose en cuenta que los títulos de participación laboral considerados en su totalidad, corresponderá como máximo el diez por ciento de las utilidades. — Asimismo, se determinará la forma, condiciones y oportunidad de su liquidación. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General, controlada por el Síndico también designado por la misma, que fijará la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la Sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se distribuirá de la siguiente forma: a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado; b) Reembolso del capital integrado por las acciones de las clases "A", "B" y "C", en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos adeudados; d) Pago del porcentaje de las utilidades que correspondiera a los "Títulos de Participación Laboral"; e) El resto se destinará a las acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "C", en igualdad de condiciones; f) Si en algún caso de los enumerados precedentemente no se alcanzara a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en la proporción al capital que corresponda. — Artículo Décimo Noveno: Todo aquello no previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede se procedió a suscribir las cuatro primeras series de cinco votos, ordinarias, clase "A", por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 —), por las personas y en los porcentajes que se detallan a continuación: José Huberman, diez y nueve mil seiscientas acciones (19.600) o sean Un millón novecientos sesenta mil pesos (pesos 1.960.000.—) m|n. — Samuel Huberman, tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. — Gabriel R. A. Brandi, tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. — Domingo Colalillo (h.), tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos (pesos 300.000.—) m|n. — León Moguillansky, tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. — Rafael Rivera, tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. — David Frank, tres mil acciones (3.000) o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) m|n. — Julio De Rissio, ochocientas acciones (800) o sean Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) m|n. — Domingo J. Pastine, ochocientas acciones (800) o sean Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) m|n. — Alberto Soulés, ochocientas acciones (800) o sean Ochenta mil pesos (pesos 80.000) m|n. — En el mismo acto se procede a dejar constituido el primer Directorio, en la siguiente forma: Presidente: José Huberman. — Vicepresidente: Gabriel R. A. Brandi. — Directores: Julio De Rissio, Samuel Huberman, y León Moguillansky. — Síndico Titular: Rafael Rivera. — Síndico Suplente: David Frank. — En este acto los accionistas proceden a integrar el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas del siguiente modo: José Huberman: Ciento noventa y seis mil pesos ($ 196.000.—) m|n. — Samuel Huberman: Treinta mil pesos ($ 30.00.—) m|n — Gabriel R. A. Brandi: Treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. — Domingo Colalillo (h.): Treinta mil pesos (pesos 30.000.—) m|n. — León Moguillansky: Treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. — Rafael Rivera: Treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. — David Frank: Treinta mil pesos ($ 30.000.—) m|n. — Julio De Rissio: Ocho mil pesos (pesos 8.000.—) m|n. — Domingo J. Pastine: Ocho mil pesos ($ 8.000.—) m|n — Alberto Soulés: Ocho mil pesos (pesos 8.000.—) m|n. — Se fija la cantidad de doscientas acciones como garantía que deben depositar los Directores para el desempeño de su cargo. — La totalidad de los miembros del Directorio, se otorgan poder recíproco conjuntamente con el Escribano Enrique Carlos Dieffenbacher, para que actuando alternativa, conjunta o separadamente cualesquiera de ellos efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos, aceptar cualquier modificación, supresión adición que el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia exigieran, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con

aquéllas, incluido el nombre y para que, una vez obtenida la personería jurídica, hagan otorgar y suscriban la respectiva escritura pública, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, pago de impuestos y cumplimiento de todas las disposiciones en vigor. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — José Huberman. — Gabriel R. A. Brandi. — L. Moguillansky. — A. Soulés. — Domingo J. Pastine. — D. Golalillo (h.). — R. Rivera. — S. Huberman. — David Frank. — Julio de Rissio. — Buenos Aires, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el Expediente número siete mil setecientos uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Hierros Huberman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Hierros Huberman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta Capital el doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con la modificación de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la indicación formulada a fojas diecinueve (19). — Artículo segundo: Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número dos mil doscientos setenta. — Luis Mac Kay". — Es conforme con las constancias del expediente de la Inspección General de Justicia número trece mil ochocientos siete, que he tenido de manifiesto, doy fe, como de que los comparecientes otorgan: Que habiendo cumplido todas las condicones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Cód. de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas constituyen definitivamente por este acto, la Sociedad que funcionará bajo la denominación de "Hierros Huberman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos", y se regirá por los estatutos preinsertos. — Yo el autorizante hago constar que de conformidad con el artículo cuarto del estatuto de la Sociedad, el impuesto fiscal al acto se abona sobre el capital emitido. — Previa lectura se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — José Huberman. — Gabriel R. A. Brandi. — L. Moguillansky. — Julio De Rissio. — D. J. Pastine. — A. Soulés. — R. Rivera — D. Colalillo (h.). — S. Huberman. — David Frank. — Hay un sello: Ante mí: E. Dieffenbacher. — Concuerda con su original, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en once fojas de papel simple, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Carlos Dieffenbacher, Escribano. — E|L.: "Las — el" vale. — Testado: "conjuntamente" no vale. — E|L.: "Aires" vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.360.— e.15|2-Nº 46.455-v.15|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Entre Simón Merin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Miranda tres mil novecientos cincuenta y dos, Capital Federal, la que fue constituida por contrato privado celebrado con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número un mil seiscientos once, al folio trescientos veinticuatro del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y Luis Lanza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera dos mil ochocientos sesenta y seis, Capital Federal, la que fue constituida por contrato privado celebrado el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número doscientos dieciséis, al folio doscientos cinco del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la otra, convienen en formar una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Art. primero: Queda constituida entre las nombradas una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Art. segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Luis María Drago doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, etc., en cualquier punto del país o del exterior. — Art. tercero: El plazo de duraciñn de la sociedad será de tres años, a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato: Plazo éste automáticamente renovable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes notificara a la otra su voluntad de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada trienio, procediéndose para el retiro del Capital, utilidades resultantes y saldos acreedores de sus cuentas particulares, de acuerdo con lo que al respecto determinan las cláusulas séptima y octava que se expresan a continuación. — Art. cuarto: El objeto social lo constituye la fabricación, compraventa, importación, exportación, manufactura, consignación, representación y toda otra negociación de tejidos en general, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto comprar, vender y fabricar cualquier clase de mercaderías en general; comprar y vender inmuebles y toda clase de bienes raíces, y todas las demás operaciones convenientes para el mejor logro del objetivo social. — Se establece que ambas socias pueden utilizar los servicios de la sociedad, siempre que abonen por los mismos, los precios fijados por ella, que de ningún modo podrán ser inferiores a los de plaza. — Art. quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional en total, dividido en doce mil doscientas cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una aportado por las socias antes de ahora por partes iguales, es decir seis mil ciento veinte cuotas de Capital, por un valor nominal de seiscientos doce mil pesos moneda nacional por cada socia, de acuerdo con el balance certificado por contador público nacional que se agrega como cabeza de escritura y que pasa a formar parte integrante del presente contrato. — Art. sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes señores Samuel Melamed, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos diecinueve mil ciento ochenta y siete, otorgada por la Policía de la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Luis María Drago doscientos cincuenta, Capital Federal, y Luis Lanza, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, otorgada por la Policía de la Capital Federal, y domicilio legal en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera dos mil ochocientos sesenta y seis, Capital Federal, a quienes se designa como tales en este acto, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán actuar conjuntamente y firmar bajo el sello "Industria Textil Algodonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital un millón doscientos venticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal". — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, incluso la de los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince, dieciséis y diecisiete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente; caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto etc., con cualquier Banco Oficial, incluso el Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, o cualquier Banco particular, creado o por crearse y|o sus sucursales: firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantía, reales, hipotecarias o personales; presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, ministerios, secretarías de Estado, entiddaes públicas privadas, mixtas o autárquicas, formulando toda clase de escritos, escrituras, peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; otorgar poderes especiales y generales; y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa y que todos los actos mencionados en este artículo también constituyen objeto social, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Art. séptimo: Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para la socia Simón Merín, Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta por ciento para la socia Luis Lanza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiéndose distribuir en base a las ganancias líquidas y realizadas, conforme con los balances que al treinta de junio de cada año se preticarán, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentaciones impositivas vigentes al tiempo de su confección, y sin perjuicio de los balances parciales, que en cualquier momento podrá solicitar cualquiera de las socias; dichos balances deberán ser aprobados por ambas socias, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados. — Deberá llevarse un libro de actas debiendo todas las resoluciones adoptarse por unanimidad. — Art. octavo: En caso de disolución por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por los gerentes designados en el artículo sexto, señores Samuel Melamed y Luis Lanza, quienes serán liquidadores conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma, debiendo después de pagado el pasivo distribuirse el remanente de capital y las utilidades, en la proporción establecida en el artículo quinto, es decir cincuenta por ciento para la socia Simón Merin, Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta por ciento para la sociedad Lanza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta distribución se efectuará conforme al monto que arroje el balance revalorizado que a ese fin deberá levantarse. — Art. noveno: Simón Merín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Luis Lanza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán dedicarse a las actividades que constituyen el objeto de su creación en forma paralela e independiente de Industria Textil Algodonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aun cuando dichas actividades sean las mismas que las que desarrolla esta última. — Art. décimo: Cualquier duda o divergencia que se presentare con motivo de la interpretación del presente contrato, y los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero de común acuerdo o a falta de éste, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se suscitaren, cuyo fallo será inapelable y desde ya aceptan las partes, renunciando a comparecer a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas "avales". — Vale. — Fdo. Simón Merin S.R.L. — Fdo. Luis Lanza y Cía., S.R.L.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760.— e.15|2-Nº 46.878-v.15|2|62

MOTOS MONROE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Eduardo Braghieri, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 3915, Capital Federal, y Pedro Rodolfo Lange, argentino, soltero, domiciliado en Wáshington 2205, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará "MOTOS MONROE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Monroe 4806, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, así como también establecer sucursales u otro tipo de representación en cualquier lugar de la República. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de marzo de 1961, pudiendo prorrogarse, si así lo convinieran los socios de manera expresa, haciendo retroactivo todos los efectos del presente a esa fecha. — Tercera: Objeto: Constituye el objeto social de modo principal la compra-venta y reparación de motocicletas y motonetas y la comercialización por cuenta propia y|o ajena de repuestos y accesorios de la industria motociclística, pudiendo asimismo desarrollar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el objeto indicado. — Cuarta: Capital Social: Asciende el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000), suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Eduardo Braghieri, 125 cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000) y el señor Pedro Rodolfo Lange, 125 cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 125.000). Los socios integran sus aportes mediante el aporte de instalaciones y maquinarias y herramientas de acuerdo al inventario que por separado suscriben y que hace parte integrante del presente contrato. Todas las máquinas, instalaciones y herramientas se encuentran en el local social. — Quinta: Administración. Gerencia. Firma Social: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma conjunta con el carácter de Gerentes. A efectos de llenar su cometido, los socios podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos, pudiendo designar apoderados de carácter especial o general. La firma social será ejercida en forma conjunta por los señores Eduardo Braghieri y Pedro Rodolfo Lange. — Sexta: Balances. Utilidades: Anualmente, el 28 de febrero de cada año, se practicará balance general, siguiendo las prácticas comerciales, contabilizando los bienes a su precio de costo, realizando las amortizaciones de acuerdo a las tasas aceptadas por la Dirección General Impositiva y cargando a la cuenta de ganancias y pérdidas los deudores por saldos incobrables en aquel ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. Las utilidades, luego de separar lo menester para Fondo de Reserva Legal y para las Reservas Facultativas que eventualmente se resuelvan instituir, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Séptima: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los supérstites podrán elegir entre continuar con los herederos del fallecido o incapacitado, que a tal efecto unificarán personería o reintegrar lo que al fallecido o incapacitado corresponda por todo concepto, de acuerdo a un balance general que a tal efecto se practicará. — Octava: Disolución Anticipada: A pesar de lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá disolverse por anticipado. — Novena: Liquidación. Partición: En caso de liquidación de la sociedad, los socios actuarán de liquidadores y consiguientemente como partidores, si no acordaran designar un liquidador o partidor único. — Décima: Situaciones no Previstas. Controversias: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y lo que el uso y costumbres mercantiles determinen. Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, ya fuera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Los árbitros antes de laudar deberán designar a un tercero que decidirá con carácter de inapelable si aquéllos no llegaran a un acuerdo. Bajo las diez cláusulas anteriores, dejan los contratantes formalizada la sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman a los 8 días del mes de noviembre de 1961. — Firmado: Eduardo Braghieri y Pedro R. Lange.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.15|2-Nº 46.960-v.15|2|62

EDITORIAL NEGOCIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría actuaria, hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) Que por contrato privado del 8

le julio de 1961, "EDITORIAL NEGOCIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Edmundo Luis Reinhold cedió la totalidad de sus ciento cuarenta cuotas de mil pesos, en la siguiente forma: sesenta cuotas al socio Aldo Luis Baragiola y ochenta cuotas a la señorita Zoila Victoria Rodríguez argentina, Pedro Goyena 1433, 2º B; 2º) Por el mismo contrato, el socio Manuel José Pedro Francioni cedió la totalidad de sus ochenta cuot de igual valor a la señorita Zoila Victoria Rodríguez; 3º) Que, por contrato privado del 10 de julio de 1961, los socios Zoila Victoria Rodríguez y Aldo Luis Baragiola, cedieron a Emilio A. Spinelli y Cía., S. A. Editora, Industrial, Comercial y Financiera, respectivamente, ochenta y ochenta y una cuotas de igual valor; 4º) Que como consecuencia de las cesiones mencionadas, la sociedad queda constituida y su capital integrado así: Emilio A. Spinelli y Cía., S. A. Editora, Industrial, Comercial y Financiera, con ciento sesenta y una cuotas; Zoila Victoria Rodríguez, con ochenta cuotas y Aldo Luis Baragiola, con setenta y nueve cuotas; 5º) Que por el mismo contrato del 10 de febrero de 1961, los socios convinieron por unanimidad que las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad serán percibidas exclusivamente y por partes iguales por los socios señorita de Rodríguez y señor Baragiola, hasta la suma de ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional. A partir de ese momento, el resto de las utilidades se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas; 6º) Que por el mismo contrato, convinieron modificar el contrato social originario del 20 de agosto de 1954, en la forma siguiente: a) Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años, a contar desde el 1º de julio de 1961; b) Artículo cuarto: El capital social es de trescientos veinte mil pesos, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas así: Emilio A. Spinelli y Cía., S. A. E. I. C. y F., con ciento sesenta y una cuotas; Zoila Victoria Rodríguez, con ochenta cuotas y Aldo Luis Baragiola, con setenta y nueve cuotas; c) Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o extraños a la sociedad, designados por los socios por mayoría simple de votos, computándose cada cuota como un voto. — La remoción se decidirá por la misma mayoría. — El o los gerentes quedan investidos de todas las facultades que señala la ley, inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, como los casos del artículo 608 del Código de Comercio y de los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Podrá o podrán delegar todas o parte de sus facultades en otro u otros socios o extraños a la sociedad, bajo su responsabilidad y otorgando los poderes necesarios. — La delegación de facultades podrá hacerse sin la responsabilidad de quien delega, cuando hubiera sido autorizada por la Asamblea de socios; d) Artículo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, hechas las reservas legales, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio; e) Artículo décimo: Producida la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo del liquidador o liquidadores que designen los socios, por simple mayoría de votos; f) Artículo Décimo primero: Cuando se hubiere designado más de un gerente, para comprometer la firma social será necesaria la firma conjunta de dos gerentes; g) Artículos Décimo cuarto y Décimo quinto: Suprimidos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — E|líneas: argentina, Pedro Goyena 1433, 2º B.; julio; julio. — Enmendado: Spinelli. Vale. — Testado: febrero; febrero. No vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080. — e.15|2-Nº 46.998-v.15|2|62

LUIS G. DE LA COLINA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 16 de diciembre de 1960, la sociedad "LUIS G. DE LA COLINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de la suma de pesos 1.000.000, a la suma de $ 2.000.000 moneda nacional.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. — e.15|2-Nº 47.016-v.15|2|62

ALTENBERG Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.220. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Juan Teodoro Altenberg, viudo de sus primeras nupcias de doña Adelina Lucía Bestet, argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Montes de Oca número novecientos ochenta, de este vecindario y don Osvaldo Carlos Teodoro Altenberg, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lina Politino, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Ramón Falcón número quinientos treinta y tres, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen. Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que dejan sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, y por el término de cinco años, los comparecientes dejan constituida la sociedad ALTENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilo en esta Ciudad, actualmente en la calle San José número ciento veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a las tareas de montajes y construcciones electromecánicas, asesoramientos técnicos, proyectos, comercializaciones de productos electromecánicos y a todo aquello que sea atingente a la electromecánica, y a los fines indicados, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, negocios y operaciones civiles, comerciales e industriales, por cuenta propia o de terceros que tiendan a favorecer su desarrollo. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es integrado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Teodoro Altenberg y ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Osvaldo Carlos Teodoro Altenberg. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Osvaldo Carlos Teodoro Altenberg, en calidad de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales realizadas durante el ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesentiséis con sesentisiete por ciento para don Osvaldo Carlos Teodoro Altenberg y treintitrés con treintitrés por ciento para don Juan Teodoro Altenberg. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente, dentro de los treinta días, podrá optar: a) porque la Sociedad continúe con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación; o b) Por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste le correspondiere a cuyo efecto deberá practicarse un balance e inventario general a la fecha de su fallecimento o incapacidad. — La suma que correspondiere podrá satisfacerla en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del diez por ciento anual, pagadero por semestres adelantados, sobre los saldos deudores. — Séptima: Toda duda, divergencia o disidencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo con esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo que se dicte será inapelable y las partes se comprometen a acatarlo, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Juan T. Altenberg. — O. C. T. Altenberg. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil doscientos veinte, del Registro quinientos veintiséis, a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones ochocientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve y dos millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa, Serie U. — Daniel [illegible]. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400 — e15|2-Nº 47.033-v.15|2|62

KILOMETRO 12
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, entre don Julio Victorio De Rissio, domiciliado en la calle Suipacha 1354, Capital; don Oscar Alario, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 2856, Victoria, partido de San Fernando; don Francisco García, domiciliado en la calle Avda. Libertador General San Martín 1237, Vicente López; don José Salvador Carmelo Donatucci, domiciliado en la calle Moreno 908, San Isidro; don Francisco Fidel Rimolo, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 2244, Ciudadela, y don Pedro Vietri, domiciliado en la calle Rivadavia 1650, San Fernando; todos argentinos, casados, mayores de edad, los cinco últimos de la Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social, Domicilio: Queda constituida la sociedad comercial que girará bajo la razón social de "KILOMETRO 12 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá abreviarse así: "Km. 12 S R L", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Cangallo 2370, piso 4º, of. 24, pudiendo trasladar el mismo así como establecer sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurant, confitería y afines, así como toda otra actividad que se resuelva emprender o realizar de común acuerdo entre los socios. — Tercera: Capital: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), dividido en 2.500 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Oscar Alario, 50 cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n). Cada uno de los cinco socios restantes, 490 cuotas equivalentes a cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional ($ 490.000 m|n.), para cada uno. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo con el balance que suscripto por los socios integra el presente. — Cuarta: Duración: La sociedad se contrata hasta el 31 de diciembre de 1971. Pero cualquiera de los socios podrá rescindir totalmente este contrato al 30 de junio de 1966, previa notificación fehaciente dada a sus consocios con 120 días mínimo de anticipación a la fecha indicada. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5 y 6; así como también formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada. — Sexta: Firma Social: Serán gerentes de la sociedad los señores don Francisco García, don José Salvador Carmelo Donatucci, don Oscar Alario y don Julio Victorio De Rissio, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual o conjunta, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, agregado a la firma personal de uno o dos de los Gerentes, en sus casos. — Séptima: Como condición de contrato será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes indicados, de las cuales necesariamente una será la de los señores don Francisco García o don José Salvador Carmelo Donatucci, indistintamente, junto con una de los señores don Oscar Alario o don Julio Victorio de Rissio, indistintamente, para realizar todos los actos ordinarios y no ordinarios de administración y|o de disposición. En la forma indicada podrán efectuar compras, pagos, ventas, cobros y operaciones con cualquier Banco oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocios, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar poderes, delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, etc. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa: Uno cualesquiera de los gerentes, indistintamente, actuando en forma separada o alternada, representará a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con amplias facultades para promover y contestar demandas y|o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de prueba, percibir, transar y, en general, para solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyere conveniente al mejor desempeño de su mandato, sin limitación alguna. De igual modo y con idénticas facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y|o actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. De igual forma será finalmente representada la sociedad para revocar toda clase de poderes que en el futuro otorgare la sociedad, así como para retirar talonarios de cheques y para endosar éstos u otros valores para su depósito. — Novena: Obligaciones de los Socios: Con excepción del señor don Julio Victorio De Rissio todos los socios dedicarán a la sociedad la mayor atención y tiempo, inhibiéndose de intervenir fuera de la sociedad en actividades que entren en competencia con la de ésta. Por su parte, don Julio Victorio de Rissio tendrá igual limitación fuera de la sociedad, pero no tendrá obligación alguna para con ésta en cuanto a la dedicación de su tiempo. — Décima: Balance: Anualmente, el 30 de junio u otra fecha que se establezca, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previa las amortizaciones, reservas, habilitaciones y ajustes que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Dichos estados se considerarán aprobados si ningún socio los impugnare dentro de los seis meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Décima Primera: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas, se distribuirán entre los socios en la forma y proporción siguientes: a don Oscar Alario, el cinco por ciento (5 o|o). El remanente se distribuirá por partes iguales entre los demás socios, o sea que a cada uno de éstos le corresponderá el diez y nueve por ciento (19 o|o). Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Décima Segunda: Fallecimiento. Incapacidad: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, vigilará sus intereses en la sociedad el representante legal de la sucesión o del incapaz. Los herederos o sucesores actuarán en todos los casos bajo representación unificada. Es facultad de éstos así como de los socios restantes decidir sobre la permanencia o no de los primeros en la sociedad. Si dentro de los seis meses de producido el evento no se conviniere por unanimidad sobre la permanencia en la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, éstos se considerarán separados de la sociedad en forma irrevocable. — Décima Tercera: Resolviéndose por la permanencia en la sociedad de los sucesores o representantes del socio fallecido o interdicto, éstos tendrán idénticas facultades que el socio a quien sustituyan, incluso con facultades de administración y uso de la firma social en la forma establecida precedentemente. Si por el contrario se resolviere por la separación de los primeros, sus haberes serán determinados y pagados en la forma convenida en la cláusula siguiente. — Décima Cuarta: Disolución: En cualquier caso de disolución parcial de la sociedad, el haber del socio o socios separados o de sus derecho habientes, será determinado en base a su capital integrado, saldo de su cuenta personal y utilidades acumuladas, considerándose además como valor llave del negocio el duplo de la utilidad habida durante el último ejercicio. El haber así deterinado se pagará en ocho cuotras trimestrales y adelantadas a partir desde la fecha de producida la separación o de configurada ésta en el supuesto de la cláusula décima segunda, con más los intereses del doce por ciento (12 o|o) anual sobre los saldos impagos, todo debidamente documentado y afianzado satisfactoriamente. — Décima Quinta: En cualquier caso de disolución total de la sociedad se practicará un remate privado entre los socios para adjudicar el negocio. El adjudicatario tendrá el derecho de optar entre la transferencia del negocio a su favor por cesión del fondo de comercio o por cesión de las cuotas del socio o socios salientes a favor de la persona o personas que el primero indique. El haber del socio o socios salientes será pagado en la forma señalada en el artículo anterior. — Décima Sexta: En todos los casos de disolución total de la sociedad o de venta total de cuotas, la diferencia existente entre los capitales aportados y el producto de la liquidación o venta se considerará utilidad o pérdida común y como tal será distribuída entre los socios. — Décima Séptima: Votos: Tanto el nombramiento como la revocación del cargo de Gerentes, así como toda otra modificación de este con-

trato, sólo podrá efectuarse mediante el voto favorable de cinco socios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80 o|o) del capital social. — Décima Octava: Libros: Además de los libros exigidos por la Ley, la sociedad llevará un libro de Actas, donde se registrarán las decisiones y disposiciones que los socios creyeren conveniente. — Décima Novena: Cesiones: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento escrito de sus consocios. — Vigésima: Domicilios Legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrá por válida toda comunicación que se les haga, salvo los cambios de domicilios fehacientemente notificados a los otros socios. — Vigésima Primera: Arbitraje: En el caso de que surgiere alguna divergencia entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación, se nombrarán dos arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero en el caso de discordia. Los arbitradores se designarán dentro de los diez días de ser requerido su nombramiento por cualquiera de los socios y dentro de otro plazo igual se designará al tercero en el caso de ser requerido por alguno de los arbitradores. Los arbitradores designados por las partes y el tercero, en su caso, se pronunciarán dentro de los cuarenta días de designados los dos primeros. Si así no ocurriere, cualquiera sea la causa, las partes quedan facultadas para recurrir sin más trámite ante la Cámara Argentina de Comercio, quien designará un arbitrador o arbitradores, y el plazo en que deberán pronunciarse. El fallo de los arbitradores, en cualquiera de los supuestos, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los tribunales, salvo para exigir el cumplimiento del laudo arbitral y|o la efectividad de la condena que el mismo imponga. Siendo competente en tales casos los jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Vigésima Segunda: En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de 1961. — Interlineado: "Totalmente:" — "de" — "necesariamente" — "Carmelo" — "no" — "como". Todo vale. — Interlineado: "y" — "das". — "Votos". — "Arbitraje". - También Vale. — Firmado: De Rissio. — Pedro Vietri. — José S. Donatucci. — F. García. — O. Alario. — Francisco F. Rimolo. — E|l.: "Capital". Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.— e.15|2-Nº 47.036-v.15|2|62

AZAR E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Alia Seman de Azar, siria, casada; Pedro Azar, argentino, soltero y Juan Azar, argentino, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Honduras número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, industrialización y comercialización de hilados y tejidos en general, pudiendo realizar todos los actos de comercio necesarios o anexos a sus fines, sin perjuicio de realizar todas las actividades que los socios, de común acuerdo, resuelvan efectuar. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "AZAR E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en la Avenida San Martín 7210, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del 1º de enero de 1962. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional), dividido en 1000 (mil) cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Alia Seman de Azar, 250 (doscientas cincuenta) cuotas, o sean $ 250.000 m|n. (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional); Pedro Azar, 500 (Quinientas) cuotas, o sean $ 500.000 m|n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), y Juan Azar, 250 (doscientas cincuenta) cuotas, o sean $ 250.000 m|n. (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). — Todas las cuotas se encuentran totalmente integradas en bienes y efectos, según inventario firmado por separado por los socios y que forma parte del presente. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a los usos y prácticas contables. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Los socios deberán conformar el balance dentro de los noventa días de confeccionado el mismo, y de no manifestar disconformidad, dentro de ese plazo se dará por aprobado. — Sexto: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los socios Pedro Azar o Alia Seman de Azar, quienes se desempeñarán como socios gerentes. — Cada socio, gerente por sí, puede comprar, vender, permutar y dar y recibir sumas de dinero, operar en cuenta corriente bancaria, emitir, aceptar y endosar cheques, letras, documentos, giros y toda clase de papeles comerciales; tomar dinero en préstamos, solicitar, aceptar y otorgar créditos, con o sin garantía real o personal; actuar y obligar a la sociedad ante toda autoridad, repartición, instituto, Dirección o entidad nacional, provincial y|o municipal; actuar, representar y obligar a la sociedad ante la Justicia de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud que en derecho sea posible para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cada socio gerente firmará con su firma personal precedida de un sello social. — Le queda prohibido comprometer la firma social en operaciones de aval, garantía o de favor para terceros, o en operaciones extrañas al giro del negocio. — Séptimo: Se rubricará un libro de actas donde se registrarán todas las decisiones de los socios. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas sin el consentimiento de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio gerente saliente, incapacitado o fallecido. — Noveno: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplidos sus dos primeros años de vida. — El socio que desee usar de este derecho deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada balance. — A tal efecto se practicará un balance especial, valuándose todo el activo y pasivo social de acuerdo a los precios corrientes de plaza. — Décimo: La muerte o incapacidad de un socio no es causa de disolución de la sociedad. — Los herederos del incapaz o fallecido uniformarán su representación y los socios restantes continuarán con la gestión social, practicando, en el término de veinte días, un balance especial, por el cual se liquidará a los herederos, según lo establecido en la cláusula undécima. — Undécimo: El importe que le correspondiere percibir al socio que se retira, o a los herederos del incapaz o fallecido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo, le será abonada una porción del treinta por ciento al contado y el saldo, en cuotas mensuales, en un plazo de veinticuatro meses, sin interés. — Décimo segundo: Toda duda, diferencia y|o divergencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la marcha de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro último, que fallará en caso de no existir acuerdo. — El fallo hará cosa juzgada y será inapelable. — Los socios, por sí y por sus herederos, renuncian desde ya a la vía judicial. — Décimo tercero: En caso de liquidación los socios gerentes serán liquidadores, debiendo cumplimentar todas las disposiciones del Código de Comercio. — Los liquidadores podrán actuar por poder, nombrando una persona para que los reemplace, debidamente autorizada. — En prueba de conformidad, se firma un único ejemplar, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de deciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Juan Azar. — Pedro Azar. — Alia S. de Azar.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.15|2-Nº 47.039-v.15|2|62

MARROQUINERIA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chritian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Raúl Mauricio Finkelstein y Rodolfo Carlos Rebustini, ambos casados, mayores de edad domiciliados en Espinosa número 1746, y Remedios de Escalada de San Martín número 2633, Buenos Aires, respectivamente, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "MARROQUINERIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Fco. Acuña de Figueroa número 1355, Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente a los fines sociales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de artículos de marroquinería en general, así como tombién la explotación de actividades anexas o conexas, sin perjuicio de llevar a cabo todas aquellas operaciones que se requieran para un mejor logro de sus fines, pudiendo extender su objeto a otras actividades que los socios consideren ventajosas para la sociedad — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se halla suscripto y aportado por partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Raúl Mauricio Finkelstein y Rodolfo Carlos Rebustini. — Dicho capital se halla totalmente integrado por maquinarias y útiles de trabajo, según detalle en inventario adjunto que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Para el logro de sus fines, la sociedad por el órgano de la gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica para la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar y comprar derechos y acciones de cualquier otra sociedad particular; formar sociedades de carácter permanente o accidental; abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país; otorgar toda clase de poderes generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacionales y provinciales, así como ante la Justicia en cualquier fuero; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con cualquier Banco oficial o privado; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar letras, pagarés, vales, giros, prendas, etc.; celebrar contratos de locación y rescindirlos, formular protestos, denunciar, acusar, promover querellas y, en general, realizar toda clase de actos y contratos lícitos, desde que la presente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Finkelstein y Rebustini, quienes en su carácter de socios gerentes tendrán a su cargo todo lo relativo a las gestiones administrativas en forma personal, conjunta, separada o alternativamente, usando la firma social para todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, fianzas o avales.— Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado y marcha de la sociedad y determinar el resultado económico a esa fecha. — Dichos balances se practicarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y sobre las bases de las normas de contabilidad generalmente aceptadas. — En caso de beneficio antes de su distribución, se deducirá de las utilidades el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social. — Las utilidades líquidas resultantes se dividirán por partes iguales entre los socios; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, así como también todas las resoluciones que deban tomarse, salvo que la ley establezca otras mayorías. — Octava: Los socios se obligan a no vender, ceder o transferir, de cualquier forma, ya sea a título gratuito u oneroso, parcial o totalmente, sus cuotas de capital sin consentimiento expreso del consocio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá; los herederos declarados tales o representantes del socio fallecido o incapacitado, tendrán facultad de incorporarse a la sociedad unificando su representación, en las mismas condiciones y con derechos y obligaciones idénticos a los del causante o incapaz. — En el supuesto de no procederse a su incorporación, la sociedad será disuelta. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por expiración del término contractual o por su disolución antes del vencimiento, ambos socios tendrán el acrácter de liquidado es con las mismas atribuciones y obligaciones que les confiere la cláusula quinta. Décima primera: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo actuar por cuenta propia o formar parte de sociedades con objeto similar a la presente, salvo consentimiento expreso. — Décima segunda: Toda duda o divergencia entre los socios, en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Dichos árbitros antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de divergencia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los socios a toda intervención judicial. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 29 días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Rodolfo Carlos Rebustini — Raúl Mauricio Finkelstein. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.15|2-Nº 47.054-v.15|2|62

PAÑUELERA PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Lulo Azar de Nicolás, libanesa, casada, domiciliada en Caracas 5124 y José Alves, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1980, ambos mayores de edad y con domicilio en esta Capital, han resuelto constituir de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: A partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y dos constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de PAÑUELERA PUEYRREDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilo legal será Caracas 5124 en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta por mayor de pañuelos, sin perjuicio de la fabricación venta, importación o exportación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde el primer día del año mil novecientos sesenta y dos, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y uno. — Durante dicho lapso o durante su liquidación o disolución de la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. — Si éste concidiese con la fecha de cierre del balance anual, le dará derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. — Ningún socio podrá retirarse de la firma antes del treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Ningún socio podrá exigir la indemnización o pago por llave en caso de retiro. — En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción a la Reserva Legal o en Cuenta Particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad o el o los socios restantes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para las operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — b) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la firma en carácter de socios, debiendo como única condición unificar personería, siendo facultad de los restantes socios permitir o no que los herederos o representantes de éstos puedan desempeñar funciones de gerentes. — En caso que decideran no continuar como socios, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y en Cuenta Particular, le podrán ser reintegradas en la forma que determina la última parte del inciso "a" de esta cláusula. — c) Los socios se comprometen, al cumplir 18 años de edad el menor Amado Antonio Nicolás, hijo de la socia Lulo Azar de Nicolás, previo cumplimento de lo que estatuyan los Artículos 11 y 12 del Código de Comercio, a aceptar a aquél que ingrese en la sociedad en carácter de socio y gerente con los mismos derechos y obligaciones que este contrato determina para los socios restantes y con un capital equivalente al 15 % del total del capital social a esos momentos. — d) Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital, total o parcialmente, a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa del o de los socios restantes y manifestada mediante confir-

mación telegráfica y anotación especial en el libro de Actas o similar rubricado, siendo facultad de los socios autorizantes admitir o no que los entrantes puedan desempeñar funciones de gerentes. — En iguales condiciones, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir tales cuotas de capital en forma proporcional a las que tuvieran integradas a esos momentos. — e) Cualquier socio podrá exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal de los socios, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. — f) Ningún socio podrá ser obligado a prestar su aval particular para operaciones de garantía, pudiendo así hacerlo por su propia voluntad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000.— m|n.) representado por Mil (1.000) cuotas de Mil Pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en mercaderías y en la siguiente proporción: Lulo Azar de Nicolás, Ochocientas cincuenta (850) cuotas o sean Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 850.000.—) y José Alves, Ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—). — Quinta: El día treinta de septiembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el Artículo 17 de la Ley 11.645 se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de Inventarios. — La sociedad pasará además a cada socio una copia de cada balance general y cuadro de resultados firmadas por gerentes y conformadas por profesional competente de acuerdo al Decreto 5.103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Lulo Azar de Nicolás, quien actuará al efecto en carácter de gerente, para lo cual a continuación del nombre de la sociedad suscribirá su firma personal sin otra condición que la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al giro social. — El cargo de gerente de la sociedad autoriza a realizar en nombre y representación de la firma, sin limitación de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas y costumbres argentinas consideren lícitos. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto será resuelto por las partes de común acuerdo aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre tres sellados nacionales de dos pesos cada uno que llevan los números 275.514 275.515 y 275.516, todos de la serie O en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Lulo Azar de Nicolás. — José Alves. — Juan Carlos Rabuffetti, Escribano

Bs. As., 20 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.15|2 Nº 47.063 v.15|2|62

ALCURNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 21|8|61, el señor Luis Rojo ha transferido con fecha 31 de agosto de 1961 con efecto retroactivo en favor de los señores Alberto Oscar Ramón Chiocconi, Dante Alfredo Faraoni, Néstor Wilian Cóppola, la cantidad de ciento treinta y ocho cuotas de mil pesos cada una por un valor total de pesos ciento quince mil que le correspondían en su carácter de socio componente de la Sociedad ALCURNIA S. R. L. según contrato del 23 de diciembre de 1959 e inscripto en Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1960, bajo el Nº 733, Folio 83 del Libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión se efectúa por partes iguales y a favor de los tres integrantes de la Sociedad a razón de 38 cuotas cada uno, quedando la cuota restante en propiedad conjunta e indivisa entre los socios. — Se hace saber además que la Sociedad Alcurnia S. R. L. fija su domicilio legal en el futuro en la calle Andrés Ferreyra Nº 4039 de esta Capital, habiéndose elevado el capital social a la suma de $ 1.050.000 representado por mil cincuenta cuotas de mil pesos cada una.

Bs. As., 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.15|2 Nº 47.086 v.15|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o JOSEFA CRISTINA CACCIATORI de PAGANINI y JOSE PAGANINI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.071 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días, que se ha declarado en estado de concurso civil a don JOSE ENRIQUE SABBIONI, nombrándose síndico a la Dra. Amanda Elena Pecoroni con domicilio en Chiclana 3296. Fíjanse 30 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 480.— e.15|2-Nº 33.084 D.T. v.16|2|62

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DITLEVSEN.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.119-v.26|2|62

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VICENTE RISULEO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.069 D.T. v.26|2|62

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOSEFA BAGGINI de FERRARI, nombrándose Síndico al doctor Tomás Florencio Avalos, con domicilio en calle Esmeralda 570, piso 8º, Dpto. 30. Fíjase el término de treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Augusto C. Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.102 D.T. v.20|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de JOSEFA SANCHEZ de VAZQUEZ GARCIA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.090 D.T. v.26|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRO PATRICIO GABRIEL GARRIDO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.092 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GARAGORRI y ANSELMA LOPEZ de GARAGORRI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.074 D.T. v.26|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO o ELISEO VICTOR MOURIÑO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.082 D.T. v.26|2|62

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIGUEL de PAULO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.076 D. T. v.26|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRUSCO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.103 D. T. v.26|2|62

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA CARLOTA MASCIOTRA de STAROPOLI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.093 D. T. v.26|2|62

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO RECHT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — R. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.072 D. T. v.26|2|62

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES LIA CASARES de ALONSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.600.— e.15|2 Nº 33.098 D. T. v.26|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ELOY RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.083 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILADE MARCHI y VANILIA BARTOLI de MARCHI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.178-v.26|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MATEO VAZQUEZ. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.075 D. T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VITRO de MARTINO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.600 e.15|2 Nº 33.081 D. T. v.26|2|62

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA MATILDE ALONSO UBALLES de DAVEL. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.086 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 en los autos "HALLAZGO DE BIENES" denuncia Juez de Instrucción, cita por un día por mes durante 3 meses, a quienes se consideren con derecho a 240 tablas de madera tipo "Pino Brasil, que fueron halladas en Ayolas 458, hagan las gestiones correspondientes.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

e.15|1-Nº 1.441-v.15|1|62
e.15|2-Nº 1.441-v.15|2|62
e.15|3-Nº 1.441-v.15|3|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE JORGE MAIORI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero siete de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.109 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERLIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.117-v.26|2|62

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LISTER HANSON. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.087 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LUIS DENOVI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.094 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PASO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero doce de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.106 D.T.-v.26|2|62

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita una vez por mes durante seis meses, a OSVALDO RAUL CARBALLO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio por ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Jorge F. Aquilino, secretario.

$ 240.— e.15|2-Nº 33.077 D.T.-v.15|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS BARBIERI o LUIS RICARDO BARBIERI o LUIS RICARDO SECURANJ BARBIERI. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800.— e.15|2-Nº 33.080 D.T.-v.20|2|62

Juzgado Nacional de Paz 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR BARRIONUEVO. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1962 — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800.— e.15|2-Nº 33.073 D.T.-v.20|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a don ANTONIO MITIN para comparecer en juicio: "Novoa Eugenio c|Varela Haydée A. Petruccelli de otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Carlos A. Barrese, oficial principal.

$ 720.— e.15|2-Nº 33.066 D.T.-v.20|2|62

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, cita por tres días a DELIA FRANCO para comparecer en juicio "Giachino de Giardelli Catalina c|Franco Delia, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 720 e.15|2 Nº 33.089 D. T. v.17|2|62

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SCARANO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, dos de agosto de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800 e.15|2 Nº 33.068 D. T. v.20|2|62

Nº 28

El Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de BONIFACIO PASCUAL MUSSO y JOSEFINA DE STEFANO. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan Carlos Alcoba, prosecretario.

$ 800 e.15|2 Nº 33.070 D. T. v.20|2 62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a quiebra de "CUNEO OMAR A."; fecha provisoria de cesación de pagos, el 21 de setiembre de 1960. Síndico: Carlos Francisco Vidal, domicilio, México 1913, 2º, 13, a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 12 de abril de 1962, hora 13.45, para reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.400. — e.15|2 Nº 48.146 v.20|2|62

REMATES JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, comunica por cinco días, en el juicio "BOTTAZZI CARLOS MARIA (su Suc.), c|GIACOMONE ALDO JUAN s|cobro de pesos", que el martillero José Antonio Pizarro (Rodríguez Peña 140, teléfono 40-9218), rematará, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 22 de febrero corriente, a las 17 horas, el inmueble de la Avda. del Libertador General San Martín s|n., entre las de Rafael Hernández y Congreso, señalado como lote Nº 3, manzana 1, Capital Federal. Base $ 347.332 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.000 e.15|2 Nº 33.100 D.T. v.20|2|62

Nº 28

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días, en el juicio "SCORTICATI, HUGO c|ARRIOLA, SERVENDO CLEMENTINO s|ejec. hipotecaria", que el martillero José Enrique Cadavid, rematará, sobre el mismo, el día 25 de febrero de 1962, a las 11 horas, un lote de terreno ubicado en Hurlingham, partido de Morón, Prov. de Bs. As., Paraje Villa del Club, calle Los Patos, entre Alsina y Victoria. Nom. Cat. Cir. IV, Sec. A. Manz. 23, Parc. 22, Reg. número 4869. De 8,66 x 43 mts.. Sup. 374 m2 98 dm2. Al contado. Base $ 35.000. Seña 8 %. Com. 3 %.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.400 e.15|2 Nº 33.110 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial 4, Secretaría 11, comunica por tres días, en el juicio "PEMA S. R. L. c|VICENTA G. de POLESELLO s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Balmaceda, rematará, el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Albarracín 1943, lo siguiente: Un automotor Kaiser Estanciera, modelo IKA, año 1960, carrocería sedan 2 puertas, motor 6032587, serie 5252501, patente de la Capital Federal 345362, del año 1960. Base $ 102.280 m|n., al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200 e.15|2 Nº 33.085 D.T. v.17|2|62

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "OTAMENDI S. R. L. c|GUEBEL MARIO y otros, s| ejec. prendaria", que el martillero señor Regino Balmaceda, rematará, en la calle Moreno Nº 1441, el 22 de febrero de 1962, hora 15, el siguiente bien: Un televisor marca "Motorola", Nº 978965, modelo "Imperio", que se exhibe en la calle y número indicados. Al contado. Comisión 10 %. El objeto será entregado una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200 e.15|2 Nº 33.108 D.T. v.17|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 25, comunica por tres días, en el juicio "PEMA S. R. L. c|VICTORIO TABOADA s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Balmaceda, rematará, el 24 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en Albarracín 1943, lo siguiente: Un automotor Rastrojero, modelo 1955, patente de la Provincia de Buenos Aires 422-924, año 1960, motor Borgward 691927, de 4 cilindros. Base $ 132.600 m|n., al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200 e.15|2 Nº 33.104 D.T. v.17|2 62

CONVOCATORIAS

N U E V A S

"A"

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
De la Boca del Riachuelo

"La Asociación Española de S. M. de la Boca del Riachuelo, con sede social en la calle Necochea 736, (Capital), celebrará Asamblea General Ordinaria el día 11 de marzo de 1962, a las 9 horas o en segunda convocatoria a las 10 horas del mismo día para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del órgano de fiscalización.

2º Elección de cinco vocales para integrar la C. D.

3º Elección de cuatro vocales suplentes.

4º Elección de dos socios para constituir el órgano de fiscalización y un suplente.

5º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Ernesto V. Martínez, presidente. — Guillermo Alesso, Secretario.

$ 56.— e.15|2-Nº 48.150.v.15|2|62

ANTONIO PASCUAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola - Ganadera
(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 1962, a las 17.30 horas, en General Hornos Nº 86, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación art. 347, inc. 1º Cód. de Comercio, del ejercicio Nº 6 (liquidación, cierre definitivo), cerrado el 31 de diciembre de 1961;

2º Ratificar remuneración gerente;

3º Elección autoridades;

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los accionistas deben depositar su cupón Nº 7, o certificado bancario del mismo, en la Caja Social, hasta dos días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a la misma (art. 13 de los Estatutos). — La Comisión Liquidadora.

$ 2.400.— e.15|2-Nº 48.125-v.20|2|62

AUDAX
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 5896

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Cambio de las fechas de comienzo y terminación del ejercicio social.

4º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico y titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda el artículo 22º de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, febrero 10 de 1962. — El Directorio.

$ 2.800. e.15|2-Nº 48.174 v.20|2|62

ARGES S.A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local ubicado en la calle Sarmiento 669. — 2º piso. Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación del art. 347, del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31|10|61.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Designación de dos acionistas para frimar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.172 v.20|2|62

"ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de febrero de 1962, a las 8 horas, en la sede de la sociedad calle Uruguay 1242, Capital Federal, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento de capital hasta completar la suma de $ 9.300.000 m|n.

4º Elección de dos (2) directores titulares, sin perjuicio de la facultad que acuerda a la asamblea, el artículo 8 de los estatutos, de fijar el número de los directores entre uno y siete miembros.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas, la obligación prevista en el artículo 14 de los estatutos, que establece el depósito anticipado de las acciones para poder participar en la asamblea general.

$ 3.600.— e.15|2-Nº 48.147.v.20|2|62

ALFIL, EDITORA Y DISTRIBUIDORA S.A., Com. Ind. y Finan.

Convócase a Asamblea Extraordinaria el 26|2|962, 19 horas en Maipú 924, 2º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en m$n. 7.500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962.

$ 1.200 e.15|2-Nº 48.176 v.20|2|62

A R I C O B A
Compañía Argentina de Comercio e Industria, Sociedad Anónima
Nº 3.770

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de febrero de 1962, a las 12 horas, en 25 de Mayo 375, tercer piso, escritorios 308|309.

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos socios escrutadores, que también firmarán el acta.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 22º ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3) Distribución de utilidades.

4) Remuneración al Directorio y Síndico.

5) Elección del nuevo Directorio con el número de miembros que decida la Asamblea, e igualmente del Síndico Titular y Suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e. 15|2-Nº 48.122-v.20|2|62

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

El Directorio de Bodegas y Viñedos Giol S. A. I. C. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Paraguay 4902 (Capital Federal) con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio del primero de junio de mil novecientos sesenta al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

2º Consideración Revalúo Contable (Ley 15.272 y sus reglamentaciones).

3º Remuneraciones y Viáticos de Directores y Síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1962. — El Directorio.

NOTA. — Se recuerda a los señores Accionistas que según el Art. 19º del estatuto vigente, para concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el correspondiente resguardo bancario, con tres días de anticipación al señalado para el acto.

$ 3.600.— e.15|2-Nº 48.092-v.20|2|62

BERTONE & ALZUA S. A.
Industrial - Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 22º de los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en el local de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, of. 280, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del nombre social (artículo 1º);

2º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio (Art. 30º);

3º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.164-v.20|2|62

BERTONE Y ALZUA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 20º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle Avda. Roque Sáenz Peña Nº 547, 8º piso, oficina Nº 280, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de 1 director suplente, por 2 años;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente;

4º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.15|2-Nº 48.163-v.20|2|62

"C"

CLUB ALMAGRO
Sociedad Civil

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962.

Señor Asociado: De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 (Inc. B) del Estatuto General, la Honorable Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la AsAamblea General Extraordinaria, que habrá de realizarse en nuestra sede social, calle Gascón 552, el próximo día miércoles 28 de febrero del año en curso a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar a la Comisión Directiva a contraer con el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires un préstamo por la suma de $ 4.000.000 —, destinados a la construcción de una pileta de natación en nuestro campo de deportes.

2º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea. — Alfredo Brañeiro, presidente. — Raúl H. Gubitosi, secretario general.

$ 96.— e.15|2-Nº 48.098-v.15|2|62

"D"

D R E C O L L
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 a las 19 horas, en Florida 764, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, C. C., ejercicio cerrado el 31|12|61;

2º Elección de Directores, previa fijación de su número, de Síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.102-v.20|2|62

D Y S T I A
Soc. Anón.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Llámase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Córodba 1145, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección autoridades y síndicos;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.134-v.20|2|62

"E"

E M C Y C
Establecimientos metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 y 30 horas, en Corrientes 330, piso 5º, Of. 505, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.158.v.20|2|62

EXPORTELISA S.A.C.F.I.

Se convoca a los accionistas a Asamble G'al. Ordinaria para el 28|2|62, a las 9 hs. en Corrientes 1145, 9º P., C. F., para tratar:

1º Doc. Art. 347, C. de Comercio al 30|6|61;

2º Aumento Capital;

3º Elección directores y síndicos y designación accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. e. 15|2-Nº 48.162 v.20|2|62

"H"

HIERRO CHAP
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Rocha 837, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Remuneraciones de los directores.
3º Elegir directores, síndicos y accionistar para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.139.v.20|2|62

"I"

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 672, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.094-v.20|2|62

I N O R P S.A.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de febrero de 1962, a las 18.30 hs., en Avenida Directorio 4590, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de las utilidades;
3º Resolver las remuneraciones al Directorio y síndicos;
4º Elección de Directorio y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 — e.15|2 Nº 48.157 v.20|2|62

"K"

KUTNER & ROSENBACH S. A.
Ind., Com. y Fin.
Lautaro 971 T. E. 63 - 7455
Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Lautaro 971, Capital, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio Nº 1 cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para suscribir el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.116-v.20|2|62

KNOCK - OUT
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 19 de febrero, a las 18 horas, en Paraná Nº 332, Capital Federal, para tratar:

1º Situación del Administrador Sr. Rogelio Nardone, su permanencia o sustitución;
2º Destino de la Sociedad;
3º Designación de 2 accionistas para firmar Acta.

$ 320.— e.15|2-Nº 48.123-v.15|2|62

"L"

LOS BICHITOS S.A.I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1962, a las 8 y 30 horas, en su sede social, Lavalle 1430, 7º piso B.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prevista por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961;
2º Elección directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 27 de los estatutos, respecto al depósito de acciones. —El Directorio.

$ 2.400. — e.15|2 Nº 48.145 v.20|2|62

L O S I N C A S
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria, 27|2|62, 10 horas, Av. de los Incas 4446, efectos considerar documentos Art. 347 C. de C., ejercicio 30|6|61; Remuneraciones Directorio y síndico; Distribución utilidades; Elección nuevo Directorio y síndicos; Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e. 15|2 Nº 48.130 v.20|2|62

"P"

PADUA ARGENTINA
S. A. F. I. C. I. A. G.
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las 17.30 horas, en Tacuarí 237, 6º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de resultados;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.15|2-Nº 48.110-v.20|2|62

"S"

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA "E L T R E B O L"
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, calle Reconquista 336, piso 5º, Capital, para tratar

1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61. — Distribución de utilidades.
2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.121-v.20|2|62

S U Y A I
S. A. C. I. F
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de marzo de 1961, a la hora 10, en el local social, calle Reconquista Nº 165, 6º piso, oficinas 624|31, de esta Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de nuevo directorio por terminación de mandato.
4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda la prescripción del artículo 27 del Estatuto Social.

$ 3.200.— e.15|2-Nº 48.097-v.20|2|62

SOLANDES S.A.
Agropecuaria y de Inversiones

Convócase a Asamblea Ordinaria para día 27 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Corrientes 617, piso 12, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades ejercicio cerrado 30|6|61;
2º Fijar número de directores y elegirlos; designación síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.15|2 Nº 48.128 v.20|2|62

"T"

T A M B E L L I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 2528 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio - ejercicio 30 de junio de 1961.
2º Ratificación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Renovación Directorio.
5º Elección Síndico Titular y Suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.108-v.20|2|62

TECLA S.A.C.I.I. y F.
Importación Exportación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 616, 1er. piso, para:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1, C. de Comercio, al 31|12|61;
2º Determinar número de Directorio y elección de éstos;
3º Ratificar actuación Directorio al 31|12|1961;
4º Elección síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.15|2 Nº 48.173 v.20|2|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

A

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, el señor Rogelio Alonso, vende a la señora Aurora López de Campos, el negocio de venta de cafes y tes, sito en la AVENIDA SAN JUAN Nº 4118, domicilio vendedor — Reclamos de ley y domicilio compradora, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.138-v.20|2|62

Con intervención de La Bolsa Panaderil, Acevedo, Bahillo y Cía., martilledos públicos, Cayetano Licari, vende a Eudoro Martínez Maceira, negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, sito Capital Federal, calle AVENIDA SANTA FE 3637. — Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituido partes contratantes.

$ 1.200 — e.15|2-Nº 48.137-v.20|2|62

"B"

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos con oficinas Paraguay Nº 1233, T. E. 42-1459 que: Francisco Antonio Cristeli y Miguel Blas venden a Segismundo Díaz, Jesús Corzon Vieyto, Miguel Blas, Avelino Recarey, Manuel Rodríguez y Oscar J. Pérez Llana, negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y ocho mesas en la vereda sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 186, Capital, domic. partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 1.600. — e.15|2-Nº 48.114-v.20|2|62

Juan Patricio Ugartemendía, avisa que vende su parte indivisa del negocio de café-bar, sito en la calle BRAGADO Nº 6390, Capital Federal al señor Luis Alberto Rial. — Reclamos de ley, en la del negocio dondo fijan domicilio las partes.

$ 800.— e.15|2-Nº 48.148-v.20|2|62

Fernández y Cía., martilleros, avisan que el señor Juan A. González, vende a los señores Antonio Ramón Simon, y la señora Alcira Gladys Pane, el negocio de hotel pensión, sito en la calle BELGRANO 1719, PISO 5 J., de la Cap. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas, Salta 472, Capital Federal.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.135-v.20|2|62

"C"

José Mario S. Alí, martillero público rías Paz, su parte en el negocio de panadería mecánica que explotan en común en la calle CAÑADA DE GOMEZ 5140|42 Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.095-v.20|2|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Alfredo Corral, Eugenio García y Alfredo José María Corral, venden a los señores Alfonso Spósito, Rosario Incandela y Antonio Schiavone, el veinticinco por ciento que les corresponden del negocio de hotel, denominado "Hotel Cangallo", establecido en esta Capital, calle CANGALLO Nros. 2425|27|29|31. Domicilio de las partes y reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.167-v.20|2|62

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Enzo Edgardo Dulbecco, Víctor Emilio Spoturno y Jorge Eduardo Juliá, venden a los señores Alfonso Spósito, Rosario Incandela y Antonio Schiavone, el setenta y cinco por ciento que les corresponden del negocio de hotel, denominado "Hotel Cangallo" establecido en esta Capital, calle CANGALLO Nros. 2425|27|29|31. — Domicilio de las partes y reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.168-v.20|2|62

La Florinda S.R.L., vende a Oscar Carrasco y José Aníbal Villar, su hotel alojamiento sito en CORDOBA Nº 3051. — Reclamaciones ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 800.— e.15|2-Nº 48.180-v.20|2|62

"G"

José Mario S. Alí, martellero público de la Organización Alrros. Con oficinas en Guaminí 5333, Capital Federal, avisan al comercio que Manuel Silvarredonda vende libre de deuda y gravamen a Alcides Luis Sosa el negocio de restaurante y bar ubicado en la calle GUAMINI 5190|92 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.101-v.20|6|62

Mario Ursu y Cía., mart. púb., Mariano Acha 2835, Capital, avisan que: Victoriano Grimaldi vende a Anuncia F de Carames, su neg. fiambrería, quesería, GRIVEO 3151, domicilio partes. — Rec. ley n|oficinas.

$ 800. — e.15|2-Nº 48.107-v.20|2|62

J

Al comercio se avisa que Elsa Torre De López, vende al señor Osvaldo Enio Matteucci, su negocio de peluquería de damas, sito en JEAN JAURES Nº 319 de Capital Federal. — Domicilio y reclamos de ley, en el mismo.

$ 800.— e.15|2-Nº 48.126-v.20|2|62

"P"

Zambrano y Tillet, martilleros públicos oficinas Tacuarí 719, Capital, avisan: Manuel Cagiao vende a Gislene Pereira, su negocio carnicería y verdulería, sito PARAGUAY 2606, Cap., domicilio partes. Libre deudas. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 800. — e.15|2-Nº 48.090-v.20|2|62

"R"

Lina P. de Di Castelnuovo, Escribana, hace saber que Don Marcelino Castro, vende la mitad pro indivisa del negocio de confitería y fábrica de masas a doña María del Carmen Alonso, viuda de Prieto, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 10274. — Oposiciones de ley en el mismo lugar, calle Rivadavia N 10274.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.140-v.20|2|62

T

Al comercio: Monterrey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en TUCUMAN 2190, Capital, con ramo de comercialización, fraccionamiento y distribución de alcoholes y vinos, vende el fondo de comercio a don Gregorio Italo Sentinelli, domiciliado en Montevideo 533 Capital. — Oposiciones Escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, escritorio 805, Capital Federal.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.142-v.20|2|62

"V"

Primitivo Frutos vende a Luis Frutos Carpintería calle VICTOR HUGO 1161 ambos ahí domiciliados. Reclamos término ley, escribano Agustín Pita, San Martín 296, Capital.

$ 800. — e.15|2-Nº 48.112-v.20|2|62

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores José Erasi y Julio Aniceto Gatti, venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "carnicería", sito en la calle VIRREY DEL PINO 3867, Capital, al señor Gabriel Fernández. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628 Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.111-v.20|2|62

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

"LA MONUMENTAL"
Sociedad Anónima de Capitalización
Rivadavia 954 - Capital Federal

ACTA Nº 453

Enero 5 de 1962: Conforme al sorteo efectuado hoy por la Lotería Nacional el primer premio correspondió al número 34.154, resultando designado el símbolo 4.154 para los títulos emitidos por esta Sociedad, planes 4 y 7. — Títulos amortizados, todos Nº 4.154: Plan 4, serie 44, emisión 11|42, $ 1.000: Ruben Cosme Gervasoni, 9 de Julio número 3398, Santa Fe. Plan 4, serie 51, emisión 6|44, $ 2.500: Alicia y Mari Durante, Bvard. Colón 1342, Pergamino (Bs. As.). Plan 7, serie 67, emisión 4|52, pesos 4.000: Alicia y Mari Durante, Boulevar Colón 1342, Pergamino (Bs. As.) Plan 7, serie 71, emisión 7|51, $ 4.000 Alfinoro Oreste Benoldi, 25 de Mayo 51 Ascensión (Bs. As.). Plan 7, serie 75 emisión 4|52, $ 4.000: Alicia y Mari Durante, Bvard. Colón 1342, Pergamino (Bs. As.) Plan 7, serie 119, emisión 7|58, $ 10.000: Amanda R. de Racca Catamarca 1475, Rosario (S. F.). Plan 7, serie 120, emisión 12|58, $ 10.000 María Cristina Mirta Alicia y Héctor Julio Mattig, José M. Estrada 1080 Campana (Bs. As.). Plan 7, serie 135 $ 10.000: Ilda Trotzky, Nicaragua 525 Rosario (S. F.). Plan 7, serie 124, emisión 10|60, $ 20.000: Sara Jama e hijos Burzaco 3585, Capital. Plan 7, serie 125 emisión 9|60, $ 30.000: Sara Jama e hijos, Bazurco 3585, Capital. Plan 7, serie 125, emisión 9|60, $ 30.000: Sara Jama e hijos, Bazurco 3585, Capital. Plan 7, serie 147, emisión 12|59, $ 50.000: Juan Teresa Ema S. de y Luis José Varni Venezuela 1345, Ramos Mejía (Bs. As.) Plan 7, serie 148, emisión 7|61, pesos 50.000: Dora E. de Cuestas y María Campos, Condarco 3933, Dto. 3, Capital Federal. Plan 7, serie 149, emisión 11|61, $ 50.000: Irene P. de García, Moreno 3508, Dto. 1, Capital.

ACTA Nº 454

Enero 12 de 1962: Conforme al sorteo efectuado hoy por la Lotería Nacional, el primer premio correspondió al nú-

mero 11.298, resultando designado el símbolo 1298 para los títulos emitidos por esta Sociedad, planes 4 y 7. Títulos amortizados, todos Nº 1298: Plan 4, serie 44, emisión 8|42, $ 1.000: Oscar Arballo, Prudencio González 66, Pergamino (Bs. As.). Plan 4, serie 59, emisión 6|47, $ 1.250: José Costanza, Iriondo 2233, Rosario (Santa Fe). Plan 7, serie 74, emisión 6|53, $ 2.000.—, José Costanza, Río Bamba 3299, Rosario (S. F.). — Plan 7, serie 110, emisión 12|57, $ 2.000.—, Amelia Magdalena Cánepa, 3 de Febrero 3191, Mar del Plata (Bs. As.). — Plan 4, serie 21, emisión 9|39, $ 2.500.—, Raúl Guillermo Díaz, San Alberto 655, Córdoba. — Plan 7, serie 67, emisión 9|53, $ 4.000.—, Alfredo José del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 7, serie 113, emisión 11|57, pesos 4.000.—, José Costanza, Río Bamba 3299, Rosario (S. F.). — Plan 7, serie 72, emisión 9|53, $ 6.000.—, Alfredo José del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 4, serie 40, emisión 2|45, $ 10.000.—, Amalia O. Rebagliatti, Suárez 237, Avellaneda (Bs. As.). — Plan 7, serie 129, emisión 8|55, pesos 10.000.—, María Susana Graciela y Leonor Mercedes Alicia Luque, Fragueiro 204, piso 3º, Córdoba. — Plan 7, serie 121, emisión 8|59, $ 10.000.—, Felipa Ermelinda y Juan J. Leguizamón, Rivadavia 721, Carmen de Areco (Bs. As.). — Plan 7, serie 122, emisión 10|59, $ 10.000.—, Norma y Francisca G. de Pucharcos, S. Morón 1166, Bella Vista (Bs. As.). — Plan 7, serie 131, emisión 10|59, $ 10.000.—, Norma y Francisca G. de Pucharcos, Senador Morón 1166, Bella Vista (Bs. As.). — Plan 7, serie 133, emisión 11|60, $ 10.000.—, Ramón Dugaldo Ramos Saavedra 251 esquina Brown, Concordia (E. R.). — Plan 7, serie 124, emisión 10|60, $ 20.000.—, Teodora de y Beatriz Casagrande, Calle 18, Nº 1414, La Plata (Bs. As.). — Plan 7, serie 125, emisión 7|60, $ 30.000.—, Basilio Opichany y otros, Liniers 90, San Martín (Bs. As.). — Plan 7, serie 143, emisión 8|61, $ 30.000.—, María M. Carugo, Matheu 744, Dpto. 3, Capital. — Plan 7, serie 148, emisión 2|61, pesos 50.000.— Francisca Gorosito y R. Mangano, El Gaucho 960, El Palomar (Bs. As.). — Plan 7, serie 149, emisión 7|61, $ 50.000.—, Ramón Sánchez y Flia., Tte. Brusa 2812, Ituzaingó (Bs. As.). — Plan 7, serie 168, emisión 12|61, $ 50.000.—, Luis A. Pizzi, Güemes 410, Santiago del Estero.

ACTA Nº 455

Enero 19 de 1962; Conforme al sorteo efectuado hoy, por la Lotería Nacional, el primer premio correspondió al número 39.913, resultando designado el símbolo 9913 para los títulos emitidos por esta Sociedad planes 4 y 7. — Títulos amortizados todos Nº 9913: Plan 4, serie 35, emisión 9|41, $ 1.000.—, Roberto Torre 116 Nº 1564, La Plata (Bs. As.). — Plan 4, serie 37, emisión 12|41, $ 1.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 4, serie 42, emisión 10|42, pesos 1.000.—, Juan de la Cruz Enrique Mabragaña, Faraday 1405, Capital Federal. — Plan 7, serie 70, emisión 9|50, $ 2.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 4, serie 21, emisión 8|39, $ 2.500.—, J. Alberto Presa, Farmacia "La Nueva", Hinojo (Bs. As.). — Plan 7, serie 71, emisión 9|50, $ 4.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 4, serie 46, emisión 10|44, $ 5.000.—, Luisa y Raúl Ibarra, Calle 11, Nº 281, Mercedes (Bs. As.). — Plan 7, serie 76, emisión 9|50, $ 6.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 7, serie 72, emisión 9|50, $ 6.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 7, serie 73, emisión 9|50, $ 10.000.—, Alfredo J. del Piano, San Nicolás 600, Pergamino (Bs. As.). — Plan 7, serie 77, emisión 1|54, pesos 10.000.—, Juan de la C. Mabragaña, Faraday 1405, Capital Federal. — Plan 7, serie 119, emisión 5|59, $ 10.000.—, María Aída Lamarre de Cinti, 9 de Julio 452, Bahía Blanca (Bs. As.). — Plan 7, serie 124, emisión 9|60, $ 20.000.—, Regino Cirilo Balvidares, Kilómetro 108, San Andrés de Giles (Bs. As.). — Plan 7, serie 140, emisión 9|61, $ 20.000.—, Graciela Nancy Beron, Sáenz Peña 2063, Zárate (Bs. As.). — Plan 7, serie 148, emisión 6|60, $ 50.000.—, Elio Balcar, Avda. Las Américas, Panadería, Paraná (E. R.). — Plan 7, serie 149, emisión 3|61, $ 50.000.—, Abel Edulio Mena, Casa 4587, B. 13 de diciembre, Comodoro Rivadavia. — Plan 7, serie 168, emisión 6|61, $ 50.000.—, Alejandra y Leopoldo A. Ríos, Avda. Alvear Oeste 460, Gral. Alvear (Mza.). — Plan 7, serie 169, emisión 9|61, $ 50.000.—, Consuelo de Freytes, Constitución 227 Bº, Yapeyú, Córdoba. — Plan 7, serie 170, emisión 9|61, $ 50.000.—, Consuelo de Freytes, Constitución 227 Bº, Yapeyú, Córdoba.

ACTA Nº 456

Enero 19 de 1962: — Conforme al sorteo efectuado por la Lotería Nacional el primer premio correspondió al número 39.913. — En consecuencia, para los planes A, B y C, emitidos por "La Metropolitana" Cía. de Acumulación de Ahorro S. A., títulos de $ 1.000.— y títulos de $ 2.000.—, resultó designada la letra "D". — La combinación de dicha letra con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional, del sorteo del 26 de enero de 1962, determinará los títulos favorecidos.

Complemento del Acta Nº 456

Enero 26 de 1962: Conforme al sorteo de hoy de la Lotería Nacional, el premio mayor correspondió al número 22.069 y el segundo premio al número 17.591. En consecuencia, la combinación para los títulos emitidos por "La Metropolitana" Cía. de Acumulación de Ahorro S. A., planes D, E, F, G, H, I, J, K y M es 1-069. Para los planes A, B y C, correspondió la siguiente combinación: D-69. Para todos los planes, probabilidad 1 en 2.500. — Títulos amortizados planes D, E, F, G, H, I, J, K y M. Símbolo 1-069: De pesos 1.000.—, Nº 186.345, Juan Antonio Soage Pedernera, Colombia y Costa Rica, Libertad (Bs. As.), emisión 2|42. — Nº 347.741, Olimpo Q. Tocci, General Paz 519, Caseros (Bs. As.), emisión 1|45. — Nº 351.052, Salvador Barilá, 9 de Julio 512, Bernal (Bs. As.), emisión 1|45. — Nº 413.162, Elidas Habil, San Martín 799, Jujuy, emisión 11|45. — Nº 454.323, Elías José Andere, Av. Mitre 3869, Sarandí (Bs. As.), emisión 7|46. — Nº 462.177, Manuela Fernández, Cerrito 1194, Capital, emisión 7|46. — Nº 480.608 Carolina P. de De Leo, Cochabamba 1750, Dto. 1, p. 3, Capital, emisión 10|46. — Nº 503.366, Salvador Tescione, L. de La Torre 4539, Bº Empalme, Córdoba, emisión 12|46. — Número 508.125, María M. Noya, Juan A. García 2661, Capital, emisión 1|47. — Nº 520.805, Alejandro Mauro, Tropero Sosa 110, Godoy Cruz (Mza.), emisión 6|47. — Nº 544.092, Ana Capici, Boedo 748, Lomas de Zamora (Bs. As.), emisión 5|47. — Nº 603.949, Evarista Battezzatti, Olavarría 328, Quilmes (Bs. As.), emisión 12|47. — Nº 618.403, Romelia C. de Fernández, Arenales 1281, Capital, emisión 2|48. — Nº 1.127.422, Zulema A. de Avendaño, Yerbal 6216, Capital, emisión 9|42. — De $ 2.000.—, Nº 621.856, Angel Jaeggi, Paz y Baracaldo, Villa Cabrera, Córdoba, emisión 2|48. — Nº 736.460, Alberto Pan, Derqui 852, Lanús (Bs. As.), emisión 4|50. — Nº 761.341, Petrona B. de Colombo, Morón 4760, Capital, emisión 9|50. — Nº 772.472, Hermino A. Paolini, San Gerónimo Sud (S. F.), emisión 12|50. — Nº 775.777, María P. de Barbeira, 18 Nº 528, La Plata (Bs. As.), emisión 1|51. — Nº 847.429, Clorinda B. A. de Forte, Iriondo 1062, Rosario (S. F.), emisión 9|53. — Nº 866.491, Vicente Quinteros, Mitre 312, Quilmes (Bs. As.), emisión 11|54. — Nº 867.501, Josefa R. de Aguirre, M. Acosta 1386, Capital, emisión 12|54. — Nº 889.191, Filomena Di de Sgro, 3 de Febrero 2874, Dto. 1, Rosario (S. F.), emisión 1|57. — De $ 5.000.—, Nº 823.168, Patricia E. U. Weller Delaux, 3 de Febrero 2069, Rosario, emisión 8|52. — Nº 837.103, Nelso J. A. Raschia, Av. Pellegrini 1214, Rosario (S. F.), emisión 3|53. — Títulos saldados de los planes A, B y C, símbolo D-69: De $ 50,96, Nº 118.301, Francisco Díaz, Paraguay 1445, Capital, emisión 3|40. — Nº 90456, de $ 195,73, C. de U. Anchorena, Defensa 245, Capital, emisión 1|39. — Títulos saldados de los planes D, E, F, G, H, I, J, K y M. Símbolo 1-069: De $ 41,60, número 444.606, José Leonino Olmos, Anillaco Fiambala (La Rioja), emisión 7|46. — De $ 45,09, Nº 1.132.927, Sigfrido Bercovitz, Viamonte 658, 1er. p., Dto. 1 Capital, emisión 1|43. — De $ 61,83, Nº 628.788, Aurelio Clemente Armendariz, C. C. Nº 4, Juan B. Alberdi (F. C. P.), emisión 3|48. — De $ 86,18, Nº 331.741, Ernesto Rey, Hilario Ascasubi 240, Bahía Blanca (Bs. As.), emisión 10|44. — De $ 123,66, Nº 774.137, Rolando Juan Darnay, Sánchez de Bustamante s|Nº, Rosario (S. F.), emisión 12|50. — De $ 123,66, Nº 886.429, Leonor de Vianna, Perseverancia 4460, Berisso (B. A.), emisión 9|56. — De pesos 179,02, Nº 1.132.079, Alfredo Tólonsi y Juan Venavente, Cosquín 1129, Capital Federal, emisión 1|43. — De $ 195,73, Nº 203.843, Juan Torino, Sgo. del Estero 2742, Mar del Plata (Bs. As.), emisión 7|42. — De $ 336,94, Nº 666.523, Desiderio Moya, Parroquia San José, Gualeguaychú (E. R.), emisión 11|48. — De $ 543,04, Nº 811.185, Jorge De Vicente, Argiolas y Viejo Bueno, Quilmes (Bs. As.), emisión 2|52. — De pesos 643,36, Nº 816.450, Antonio Andrijic, Calle 42 Nº 334, Dto. 1, La Plata (Bs. As.) emisión 4|52. — De $ 643,36, número 651.666, Joaquina Núñez Alvarez, Saladillo 1069, Capital, emisión 8|48. — De $ 933,34, Nº 670.481, Elísea L. de Cardesa, Fragio 540, Ituzaingó (Bs. As.), emisión 12|48. — De $ 981,24 número 437.962, Antonio Andrijic, Calle 121 número 452, La Plata (Bs. As.), emisión 4|46.

Acta Nº 457

Enero 26 de 1962: Conforme al sorteo efectuado hoy por la Lotería Nacional, el primer premio correspondió al número 22.069, resultando designado el símbolo 2069 para los títulos emitidos por esta Sociedad, planes 4 y 7. — Títulos amortizados todos Nº 2069: Plan 7, serie 72, emisión 8|51, $ 6.000.—, Idolo Humberto Palermo, Ameghino 384, San Nicolás (Bs. As.). — Plan 7, serie 120, emisión 3|59, $ 10.000.—, Emilio Rafael Pignat, Remedios de Escalada 174, Río Tercero (Cba.). — Plan 7, serie 124, emisión 11|60, $ 20.000.—, Aride Olga G. de Blázquez, Bacacay 1723, Capital. — Plan 7, serie 138, emisión 11|60, pesos 20.000.—, Ana Zulema Núñez, Colombres 540, Lomas de Zamora (Bs. As.). — Plan 7, serie 156, emisión 12|61, $ 20.000.—, Carlos y Teresa de Rojas, Colonia y Moldes, Km. 21, Isidro Casanova (Bs. As.). — Plan 7, serie 125, emisión 10|57, $ 30.000.—, José Joaquín, Hortensia y Joaquín Villamijana, y Ceferina Liesuy, La Invencible (Bs. As.). — Plan 7, serie 146, emisión 9|61, pesos 30.000.— Horacio Antonio Ortega, Humberto 1º Nº 1835, Lanús Oeste (Bs. As.). — Plan 7, serie 300, emisión 1|62, pesos 30.000.—, María E. Failde, Las Piedras 2217 Lanús Este (Bs. As.).

La Monumental, Soc. Anón. de Capitalización.

$ 7.440.— e.15|2-Nº 48.127-v.15|2|62

EL CONTINENTE

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

"En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al número 23.597 y el segundo al número 15.738, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1º de noviembre de 1940 se establece el símbolo 597-8 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de una en dos mil quinientos". (Firmado) Oscar A. Raggio. Es copia fiel del original transcripto a fojas 176 del Libro de Actas de Sorteos número 2. Los títulos amortizados son los siguientes: 258.995, mayo 1942, pesos 2.500.—, Irma B. Harstein, Roque Sáenz Peña 1509, Córdoba; 315.959, junio 1944, $ 2.800.—, Angela G. de Atencio, 9 de Julio 222, San Rafael (Mza.); 317.351, julio 1944, $ 2.800.—, María C. de Giribone, Pasaje Coronda 163, Capital; 319.093, abril 1945, $ 2.800.—, Anita W. de Chernavsky, Aráoz 88, Capital; 331.273, abril 1945, $ 5.600.—, Francisco Rey Tudela, Rivadavia 747, Mendoza; 335.362, julio 1945, $ 5.600.—, Jaime Gurny, Paso 555, Capital; 347.150, marzo 1946, $ 2.800.—, Elena S. y Haydée A. Merelle, Seguí 2467, Capital; 364.505, noviembre 1946, $ 2.800.—, Elena S. y Haydée A. Merelle, Seguí 2467, Capital; 373.295, marzo 1947, $ 2.800.—, Benita Almada, Córdoba; 375.404, marzo 1947, $ 2.800.—, Ana Segerer, Ascasubi 4797, Munro (Bs. As.); 414.984, abril 1949, $ 6.000.—, Daniel Larriqueta, Avenida España 588, Mendoza; 421.370, julio 1949, $ 3.000.—, Juan Zelada, Rivadavia 409, Capital; 433.199, enero 1950, $ 3.000.—, Luisa C. de De Felice, Alvear 27, San Martín (Bs. Aires); 433.568, enero 1950, $ 10.000.—, Egidio Antonelli, Berabevú (Sta. Fe); 445.632, julio 1950, $ 3.000.—, Alberto S. Rossi, A. Alsina 2260, Florida (Bs. Aires); 480.941, agosto 1951, $ 6.000.—, Juan C. y Mario O. Romi, Manzoni 183, Capital; 498.749, marzo 1952, $ 10.000.—, Irma V. Figallo, Cangallo 2340, Capital; 503.183, abril 1952, $ 3.000.—, José Tiberio Taborda, Luque (Cba.); 539.923, octubre 1953, $ 3.000.—, María N. F. de y Teresita Saporiti, Saavedra 25, Concordia (E. Ríos); 548.962, septiembre 1953, $ 3.000.—, Nicolasa Romero, Bruselas 1021 Capital; 550.091, octubre 1953, $ 3.000.—, Liliana A. Moreda, Montiel 165, Capital; 551.023, octubre 1953, $ 3.000.—, Miguel E. y Dora N. S. de Sánchez, Ramírez 92, Concordia (Entre Ríos); 576.863, agosto 1954, $ 3.000.—, Jorge E. Lozano, Niza 1759, Capital; 584.370, noviembre 1954, $ 3.000.—, Celia M. Gómez, Angel T. de Alvear y Balbastro, Quinta La Tabiita, don Torcuato (Bs. As.); 605.998, junio 1955, $ 6.000.—, Francisco Rey Tudela, Rivadavia 743 Mendoza; 609.250, julio 1955, $ 10.000.—, Esteban y Gustavo Moragues, calle 5, número 575, Córdoba; 618.476, noviembre 1955, $ 10.000.-, Carlos A. Grasso, José E. Uriburu 1168, Cap.; 625.608, enero 1956, $ 10.000.—, Carlos O. y Oscar Goldfarb, San Alberto 3625, Capital; 627.165, enero 1956, $ 6.000.—, Beatriz S. y Carlos A. Rossi, Adolfo Alsina 2260, Florida (Bs. As.); 634.438, abril 1956, $ 6.000.—, Lucía N. B. de Sottile, Páez 1879, Capital; 650.300, agosto 1956, $ 10.000.—, Marcelo R., Beatriz S. y Zaabril 1957, $ 3.000.—, Marta I. Lavalle, rina de León, Loyola 46, Capital; 679.405, mayo 1957, $ 6.000.—; Luisa Martínez, Malabia 2382, Capital; 679.521, Quesada 5832, Capital; 711.778, enero 1958, $ 6.000.—, Edith C., Irma y María Vicetto, Cavassa 384, Caseros (Bs. As.); 719.380, mayo 1958, $ 10.000.—, Mafalda M. Vda. de Bacelli, Berabevú (Sta. Fe); 725.189, noviembre 1958, $ 6.000.—, María N. F. de Saporiti, Saavedra 25, Concordia (E. Ríos); 729.038, julio 1958, $ 10.000.—, Marta H. y Flora L. L. de Pozzo, Uruguay 1042, Capital; 729.214, julio 1958, $ 6.000.—, Marta S. Reca, Avda. España 447, Chascomús (Bs. As.); 740.965, noviembre 1958, $ 10.000.—, Walter A. y Generosa de Ferri, Tucumán 1918, Capital; 741.513, noviembre 1958, $ 10.000.—, Eugenio P. Figari, Allende 2270, Capital; 741.514, diciembre 1958, $ 10.000.—, Juan A. Popken, Italia 984, Adrogué (Bs. As.); 741.515, noviembre 1958, $ 10.000.-, Irma Z. Morel, Yapeyú 720, Martínez (Bs. As.); 747.560, diciembre 1958, $ 6.000.—, Lucía N. B. de y Carlos H. Sottile, Páez 1879 Capital; 758.196, abril 1959, $ 10.000.—, Mario H., Noemí, Sergio y Rosa de Clur, Camarones 2389, Capital; 779.911, octubre 1959, $ 30.000.—, José M. Martínez, Pichincha 3691, San Justo (Bs. As.); 781.007, octubre 1959, pesos 30.000.—, Inés N. de Cavagnaro, E. Civit 351, Mendoza; 784.025, noviembre 1959, $ 20.000.—, Marta H., Beatriz y Flora L. L. de Pozzo, Uruguay 1042, Capital; 784.026, noviembre 1959, $ 20.000, Marta H. Beatriz y Flora L. L. de Pozzo, Uruguay 1042, Capital; 788.135, noviembre 1959, $ 20.000, Lilian B. y Néstor M. Chesa, Necochea 2135, Santo Tomé (S. Fe); 789.021; diciembre 1959, $ 100.000, Omar H. y Graciela N. Martínez, Bmé. Mitre 2760, Capital; 798.496, marzo 1960, $ 10.000, Valentín, Emilia, Telma y Horacio Puppi, Caseros 183, San Andrés, (Buenos Aires); 799.417, abril 1960, pesos 20.000 Carmen García, Habana 3453, Capital; 799.441, marzo 1960, pesos 10.000, María Martínez Chefle, Juan Bautista Alberdi 1034, San A. de Padua, (Bs. As.); 799.871, marzo 1960, $ 10.000, Eduardo H. y Rafael A. Martínez, San Luis 2818, Mar del Plata; 803.966, abril 1960, $ 10.000, Marcos y Oscar Goldfarb, Obispo San Alberto 3625, Capital; 807.286, abril 1960, $ 20.000, Ana, María, Honorio y Serafina de Pacho, Avda. España y Castelli, Chascomús, (Bs. As.); 810.131, mayo 1960, $ 20.000, Sara J. Sznajdermand, Alvarez Jonte 2021, Capital; 814.371, junio 1960, $ 10.000, Ramón Estrada, Córdoba 2080, Capital; 814.476, junio 1960, $ 10.000, Luisa M. C. de De Felice, Alvear 27, San Martín (Bs. As.); 817.941, julio 1960, $ 10.000, Marta E. y Edith G. Marianelli, San Pedro 3654, Capital; 820.961, agosto 1960, $ 20.000 María E. y Josefa S. de Salba, Barrio Pte. Rivadavia, Casa 499, Capital; 820.973, agosto 1960, $ 30.000, Daniel M. Barral, Hortiguera 1458, Capital; 821.099, agosto 1960, $ 20.000, Carmen L. de y Rodolfo Povanes, Falucho 485, Villa Ballester (Bs. As.); 821.109, setiembre 1960, $ 30.000, María de Luraschi, Barrio Gral. San Martín, casa 41, Malaver (Bs. As.); 826.689, setiembre 1960, $ 10.000, Graciela y Otilia Salgado, Lincoln 70, San Martín (Bs. As.); 833.064, octubre 1960, $ 10.000, Oscar F. Cabrera, Pedro Goyena 661, Capital; 837.783, noviembre 1960; $ 30.000, Lilian B. y Néstor M. Chesa, Necochea 2135, Santo Tomé (Sta. Fe); 859.293, abril 1961, $ 30.000, Patricia L., Carlos H. y Lucía N. B. de Sottile, Páez 1879, Capital; 864.069, mayo 1961, $ 10.000, Jorge y María Chandaro, Cnel. Suárez 2151, José C. Paz (Bs. As.); 866.949, junio 1961, $ 30.000, Sara D. y Casimira López, Mario Bravo 466, Capital; 867.739, mayo 1961, $ 20.000, Mario y Micaela Larsen de Christensen, Donedo 2237, Capital; 868.252, mayo 1961, $ 30.000, Jorge F. Nicangeli, Fructuoso Rivera 597, Córdoba; 871.431, junio 1961, $ 10.000, Felicitas Juan y Claudia Segovia, Ricardo Gutiérrez 1558, Martínez (Bs. As.); 871.434, junio 1961, $ 10.000, Fortunato Molina, París 1578, Isidro Casanova, (Bs. As.); 878.097, junio 1961, $ 10.000, Vicente [illegible], Sucre 558, Córdoba; 888.229 agosto 1961, $ 50.000, Elisa A. Martínez, Ambrosetti 699, Capital; 894.867, setiembre 1961, $ 30.000, Juan C. y Mario O. Romi, Manzoni 185, Capital; 905.168, octubre 1961, $ 10.000, Lidia C. de Torrecilla, A. Alsina 1860, San Fernando (Bs. As.); 917.746, diciembre 1961, $ 10.000, Manuela L. de Ledesma, Colombia 1130, Córdoba; 919.591, diciembre 1961, $ 10.000, Lonilda A. Obredor, San Lorenzo 2995, Las Heras (Mza.); 922.762, enero 1962, $ 50.000, Gloria N. Barreras, Sarmiento 225, Monteros (Tuc.); 925.462, enero 1962, $ 50.000, Elida de Lancioni, 9 de Julio 597, Billinghurst (Bs. As.); 925.497, enero 1962, $ 50.000, Francisco Guillen, Corrientes 330, Capital; 925.829, enero 1962, $ 10.000, Ramón O. Garzón, Monteagudo 2576, Tucumán; 926.392, enero 1962, $ 30.000, Miguel A. y María L. Torrez San Juan 1671, Salta; 926.649, enero 1962, $ 50.000, Juan J. Badorrey, Reconquista 383, Capital.

El Continente, Soc. Anón. Arg. de Capitalización.

$ 5.360.— e.15|2-Nº 48.175-v.15|2|62

EL AVISADOR MERCANTIL
S. A. en Liquidación
PAGO DE DIVIDENDO

Desde el día 15 del mes en curso se procederá en n|Administración, Lavalle 1334, Of. 27, de lunes a viernes, y de 9 a 11 hs., al pago del dividendo del 15 % en efectivo por el ejercicio 1960|61 contra presentación de las acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 720.— e.15|2-Nº 48.171-v.17|2|62

E S E L M E C
Soc. Anón., Com. e Ind.

Infórmase accionistas que Directorio resolvió emisión de 10.000 acciones, clase B, con goce de dividendo a partir 1º|7|61 que ofrecénse a actualse accionistas par y contado en proporción 0,14285 % sus tenencias contra presentación títulos en sede social plazos estatutarios. — El Directorio.

$ 720.— e.15|2-Nº 48.124-v.17|2|62

D Y S T I A, SOC. ANON.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Comunícase que por Asamblea del 31|12|61 se elevó el Capital de $ 2.000.000 a $ 10.000.000 mediante la emisión de $ 8.000.000 de los cuales $ 4.000.000 son de la clase "A" y $ 4.00.000 de la clase "B".

El producto de la emisión se destinará a satisfacer los compromisos pendientes con los accionistas que ya con anterioridad habían integrado las acciones en dinero efectivo y en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.133-v.17|2|62

S A N R E M O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días el derecho de preferencia de los accionistas a suscribir proporcionalmente acciones ordinarias clase "B" al portador de $ 100 m|n cada una, de las series a emitirse 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 720.— e.15|2-Nº 48.151-v.17|2|62

RICARDO P. HAAS, S. A.

Ricardo Pedro Haas, Presidente de "Ricardo P. Haas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", comunica que por escritura pública de fecha primero de septiembre de 1961, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de noviembre de 1961, bajo el Nro. 2.625, folio 376 del libro 54, Tomo "A", ha sido ratificada la escritura de Protocolización de la referida sociedad.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962.

$ 960.— e.15|2-Nº 48.159-v.17|2|62

D Y S T I A, SOC. ANON.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Comunícase que la Sociedad ha elevado su capital de $ 400.000 a $ 2.000.000 mediante la emisión de $ 1.600.000 en acciones clase "A".

El producto de la emisión se destinará a satisfacer los compromisos pendientes con los accionistas que ya habían integrado las acciones en dinero efectivo, con anterioridad y en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 960.— e.15|2-Nº 48.132-v.17|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA BERILIO Y ALEACIONES S. A. I. C.
Registro Nº 8.259
EMISION DE ACCIONES

Se comunica la emisión de $ 4.200.000 m|n. de acciones ordinarias, clase "A" y $ 9.800.000 m|n. de acciones ordinarias, clase "B", debiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia (Art. 8º estatuto), dentro de los quince días de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.15|2-Nº 48.154-v.17|2|62

COMPAÑIA FO[illegible]RA ARGENTINA S. A.
CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 del corriente, se iniciará el canje de acciones por Certificados Provisorios otorgados por la S. A. J. Mantero y Balza Lda., a canjear oportunamente por los Títulos definitivos, según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 5 de diciembre de 1961, en la proporción de tres acciones de la S. A. J. Mantero y Balza Ltda., por una de esta Sociedad.

Dicho canje se llevará a cabo en las oficinas de la S. A. J. Mantero y Balza Ltda., Avda. Pte. Bartolomé Mitre 2306, Avellaneda, en el horario de 14.30 a 17 horas. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.

$ 2.400. — e.15|2-Nº 48.120-v.20|2|62

B I R M A N I A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días el derecho de preferencia de los accionistas a suscribir proporcionalmente acciones ordinarias, clase "B", al portador de $ 100 m|n cada una, de las series a emitirse 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 720.— e.15|2-Nº 48.152-v.17|2|62

B A L A N C E S

BANCO CONTINENTAL S. A.
Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961
BALANCE GENERAL

A C T I V O	m$n.
DISPONIBILIDADES	64.836.709.25
Efectivo	8.574.771.31
En Bancos y corresponsales	56.261.937.94
Otros conceptos	—.—
VALORES MOBILIARIOS	5.851.036.—
Nacionales	5.798.836.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	5.798.836.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	52.200.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	110.733.924.38
PRESTAMOS	154.287.419.32
Adelantos en cuenta corriente	28.559.791.16
Documentos descontados	121.953.575.26
Letras, transferencias y giros comprados	2.986.566.16
Prendarios	—.—
Hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	787.486.74
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
INMUEBLES DE USO PROPIO	5.972.566.85
BIENES DIVERSOS	8.907.120.03
OTRAS CUENTAS	10.291.389.84
TOTAL DEL ACTIVO	360.880.165.67
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	—.—
TOTAL GENERAL	360.880.165.67

P A S I V O	m$n.
DEPOSITOS	221.072.256.53
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	—.—
OTRAS OBLIGACIONES	1.807.077.22
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	1.807.077.22
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	94.010.243.87
OTRAS CUENTAS	16.423.976.50
TOTAL DEL PASIVO	333.313.554.12

P A S I V O	m$n.
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	6.007.707.50
CAPITAL	1.000.000.—
Integrado	1.000.000.—
A integrar	—.—
RESERVAS	20.558.904.05
Legal	4.995.295.19
Estatutarias	—.—
Otras	15.563.608.86
TOTAL GENERAL	360.880.165.67

D E P O S I T O S	m$n.
Cuentas corrientes	159.961.288.62
Caja de ahorros	46.467.070.31
Plazo fijo	3.411.740.—
Oficiales	322.724.13
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	3.092.165.47
De Bancos y otros tituiares del exterior	225.105.12
Otros	7.592.162.58
TOTAL	221.072.256.53

RUBROS COMPLEMENTARIOS	mn.
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS	212.877.344.82
Adelantos en cuenta corriente	5.941.411.38
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	206.935.933.44
RE[illegible]LIDADES EVENTUALES	101.236.231.76
Fianzas otorgadas	96.348.791.77
Aceptaciones y otros riesgos	4.887.439.99
GARANTIAS OTORGADAS	—.—
GARANTIAS RECIBIDAS	90.731.499.31
Acciones del Banco (Directorio)	30.000.—
Documentos	46.120.264.54
Títulos y otros valores	214.800.—
Mercaderías, maquin. y product. varios	550.000.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.,	553.648.10
Hipotecas	—.—
Otras	43.262.786.67
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	188.139.777.92
Valores al cobro	169.079.362.56
Valores en custodia	17.983.296.16
Otras	1.077.119.20

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.997.649.03
Gastos en personal	13.538.780.94
Otros gastos	5.051.085.45
Pérdidas diversas	16.923.36
Amortizaciones y provisiones	730.617.83
SUBTOTAL	22.335.056.61
UTILIDAD DEL EJERCICIO	5.939.278.83
TOTAL	28.274.335.44

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	26.323.747.38
Utilidades diversas	1.950.588.06
SUBTOTAL	28.274.335.44
PERDIDA DEL EJERCICIO	—.—
TOTAL	28.274.335.44

	m$n.
Utilidad del ejercicio	5.939.278.83
Saldo acreedor del ejercicio anterior	68 428.67
UTILIDAD A DISTRIBUIR	6.007:707.50

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.

Julio Nowinski, presidente y gerente. — Eduardo Giménez, contador. — Omar Daniel Moreno, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, Artículo 26º). — Juan José Ferreiro, contador público nacional — M. 35 — T. V — C. P. C. E.

Tomo IV — Fº 563. — Consejo Profesional de C. Económicas.

e.15|2-Nº 3.129-v.15|2|62

BALANCE GENERAL DEL PARTIDO OBRERO
(Filial Pcia. de Buenos Aires)
Ejercicio desde el 1º de Diciembre de 1960 al 30 de noviembre de 1961

	Ingresos m$n.	Egresos m$n.
Existencia al 30/11/60	4.650.—	
Diciembre de 1960	4 .810.—	41.715.—
Enero de 1961	29.520.—	28.567.30
Febrero de 1961	24.690.—	24.083.—
Marzo de 1961	28.745.—	25.032.—
Abril de 1961	26.485.—	36.305.—
Mayo de 1961	25.800.—	25.710.50
Junio de 1961	27.820.—	28.589.—
Julio de 1961	29.240.—	29.055.—
Agosto de 1961	27 800.—	27.170.—
Septiembre de 1961	33 000.—	30.060.—
Octubre de 1961	33.170.—	33.346.20
Noviembre de 1961	29.000.—	27.990.30
	361.730.—	357.623.30
Existencia al 30/11/61		4.106.70
	361.730.—	361.730.—

Angel L. Fanjul, Apoderado.

e.13/2-Nº 1.769-v.15/2/62.—

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA VEGNADUZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.956 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANCHEZ o ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.879.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA
Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO JOSE MANCUSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.998 D.T.-22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA GOMEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.033 D.T. v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.035 D.T. v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO SANA y MARIA AMALIA PILAR DE CAP DE SANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. —Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.977 D. T.v.21|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORIA PANELO de STURLA, JUANA STURLA PANELO y ELVIRA STURLA PANELO de BOSSI.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.907-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA BORTOLOTTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.970 D. T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600.— e.6|2 Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BENITO FIGUEIREDO o BENITO FIGUEREDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.980 D. T.v.21|2|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.994 D.T.-v.22|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CRESCENCIA DE ARIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.978 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D.T.-v.19|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ALBITE ALCALLAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.986 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CHAUCHOT DE PECANTET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.856.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO CATTONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.964 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA RAULERA DE PARAFITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.955 D.T.v.21|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO PEDRO JOSE CLOSA o VICTORIANO CLASA o VICTORIANO CLOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.026 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CORTELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.025 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POTITO PELOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.012 D.T.-v.22 2 62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERINO ANGELO MARIA VASILE o GUERINO VASILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.006 D.T.-v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.913 D.T.-v.19 2 62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIDIO ANTONIO PASSALACQUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.003 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ DE LA SIERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.987 D.T.-v.22 2 62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO TOMASELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.034 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONÇALVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.037 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO RAMON GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.973 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.974 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 600.— e. 12|2 Nº 33.004 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre, 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|61

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.923 D.T.-v.19 2 62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 — e.8|2-Nº 32 916 D.T.-v.19 2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA HORN de ARDITI o ALCIRA HUERIN DE ARDITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.046 D.T. v.23|2|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA FERREÑO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.975 D.T.v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL OSES — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.12|2 Nº 33 000 D.T. v.22|2|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR IERMINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires noviembre 30 de 1961 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.984 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARIS y|o LUIS JOSE FERRARIS — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.985 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a YOLANDA BEATRIZ ALBARENGA, para comparecer en juicio Albarenga Julia Beatriz adopción", Juzgado Civil y Comercial Número 9 Secretaría Número 6. La Plata, Provincia de Buenos Aires. bajo apercibimiento de nombrarle representante al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200 e.10|2-Nº 32.967 D.T.v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NIRO. — Publíquese diez días.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.056 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, (Secretaría número 32), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ RAIZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.008 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.918 D.T.-v.19|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON EFRON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.022 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTOS y MARIA LUISA VELLANO DE MARTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.972 D.T.v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y empiaaz por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO SANTAMARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.013 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LAVALLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.991 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MAZZEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.960 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA TERESA DEL BEN de MOZZON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.055 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 32.851-v.23|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 12|2|62.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROCCHINOTTI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.024 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE de VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32 876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA PALOMA de GALELLA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.020 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ELIEZER KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.965 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.908 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a don JUAN A. PEREZ, para que comparezca al juicio que le sigue doña Matilde Modesta Bercetche de Carranza Mármol, sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.002 D.T. v.16|2|62

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIGO de VICENTE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.976 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADEMAR RAUL SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.963 D.T. v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e 8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Anres, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLLAZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.966 D.T. v.21|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VASI RUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.062 D.T.-v.23|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 50. hace saber por cinco días y cita a don VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que en el término de quince días comparezca a estar en derecho en los autos: "González Videla Elena v|Víctor Guillermo González Videla, s|divorcio, tenencia y alimentos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, febrero nueve de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.052 D.T.-v.17|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA DOMINGA o ANA MARIA MARCOVECCHIO de DAMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.051 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE HALLER de VITELLI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.050 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICARDO LOZZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.045 D.T.-v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CANGIANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.979 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTOBULO VARGAS o ARISTOBULO VARGAS BELMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.880 v.21|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR GRAFFIGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.036 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ESTEBAN BRAGAGNOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.017 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ZULEMA MODESTA SAAVEDRA ZAVALETA o SAAVEDRA y SAENZ VALIENTE de MOTA o MOTA DEL CAMPILLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.021 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONNIK VARTANIAN. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJNDLA WAISBROT de EKSZTAIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.011 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ZAGARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.030 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o RTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.028 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ASZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.009 D.T. v.22|2|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PEDRO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. — e.12|2 Nº 47.969 v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.877 D.T.-v.19|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL MUSSO de ROCCATAGLIATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.067-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA EMMA GUARINACCI de ARMENTANO y de RIAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1962. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.825 v.21|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERMETE LUIS BAROZZI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.990 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LOMBARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.10 2 Nº 32.969 D.T v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PRIMITIVO FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Luciano Vera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.974 D.T.-v-15|2|62

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES POL.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800 e.13|2 Nº 33.038 D.T. v.17|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a LUCAS ANTONIO QUIROGA para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Héctor Raúl López secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.958-v.16|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO SAVASTANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.997 D.T.-v.16|2|62

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de OLIVIERO GIUSFREDI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.962 D.T.-v.15|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE VITORICA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1961. — Alejandro Kamenecki, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.988 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ESPEJO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Roberto B. Camacho, secretario
$ 800.— e.12|2-Nº 33.007 D.T.-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FASSINO.— Publicación cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.961 D.T.-v.15|2|62

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEVERINO VAZQUEZ. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.924-v.16|2|62

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ANFOSSI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.042 D.T. v.17|2|62

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PATRICIO CARLOS CREADO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.063 D.T. v.17|2|62

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARIBOTTI. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.064 D.T. v.17|2|62

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 32, cita por cinco días a los herederos y acreedores de doña ELISA VILABOA VAZQUEZ o ELISA VILABOA de MON.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.053 D.T. v.17|2|62

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nro. 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SILVEIRA.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.978-v.16|2|62

Nº 35

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON BRODSKY.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.029 D.T. v.17|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SETRAK EID. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800 — e.13|2 Nº 48.034 v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al procesado MAURICIO AZZOLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5643, caratulada "Banco de la Nación Argentina, s|denuncia defraudación contra Marzorati Ricardo Angel y otro", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.13|2-Nº 1.715-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BIERMAIR, a comparecer en la causa Nº 31.335 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires enero 18 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.13|2-Nº 1.716-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TERESA PETITTO DE CUPPARI para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.717-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO GRISOLIA, para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.718-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DURAN JURADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.719-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2 Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO AUGUSTO LOSTUZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.720-v.17|2|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HERMANDO MENDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.721-v.17|2|61

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ENRIQUE RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 22.506 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116. — Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.13|2-Nº 1.722-v.17|2|61

Nº 6

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ALBERTO ANZALONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.883 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.723-v.17|2|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN MARIANO BIANCHINO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.902 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.724-v.17|2|61

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6 Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAVERIO LAUREANO FERRARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.858 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2 Nº 1.725 v.17|2|61

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO BERGONZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.891 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.— Buenos Aires, enero 12 de 1962.
Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.726-v.17|2|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO PANTANO para que comparezca a esar a derecho en la causa Nº 20.904 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.727-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO LUIS BORDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.691 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 15 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.728-v.17|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES ALVAREZ a comparecer en la causa Número 26.641 que se le sigue por el delito de lesiones art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.13|2-Nº 1.729-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO NOVOA a comparecer en la causa Número 29.759 que se le sigue por usurpación de títulos, hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.730-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JOSE ARGUELLES a comparecer en la causa Nº 29.703 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.731-v.17|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ELIAS COLMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.732-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE TOMIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.733-v.17|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DEMETRIO APOTOLOSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.786 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.735-v.17|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS CARABAJAL DE FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.787, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.736 v.17|2|62

Nº 11

Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PATRICIO ACOGLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 16 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.737 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS REBMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.738 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a EMILIO BUXSADERA, a que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.739 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a BERRITO GUYOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 22 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.740 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CECILIA TORIBIA FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde — Publíquese cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.741 v.17|2|62

Art. 141 C. P. C. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Instrucción Nº 11, interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prevenido MARIO PAGLINO, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.825 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se decretará su rebeldía. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.13|2-Nº 1.742 v.17|2|62

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MENDEZ, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.743 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO R. MIOTTI, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.744 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS LINARES a comparecer en la causa Nº 374, que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.13|2-Nº 1.745 v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS BARANDA a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, Enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.746-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ANGELICA LEONOR INVERNIZZI de MENDEZ a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 137.
Buenos Aires, Enero 18 de 1962. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|2-Nº 1.747-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR FIDEL GUIDA, a comparecer en la causa Nº 339 que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, 17 de Enero de 1962.— Eustaquio Castro, secretario.
e.13|2-Nº 1.748-v.17|2|62

Nº 13

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a PABLO SACHSENMAIER a comparecer en la causa Nº 420 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, 4 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.13|2-Nº 1.749-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE GERVASIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 497 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, 5 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.13|2-Nº 1.750-v.17|2|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA CHAPARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.751-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal número 14, Secretaría número 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUISA ELBA GOMEZ de SALCEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.752-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO JORGE PEDRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.753-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO HAMUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de Enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.13|2-Nº 1.754-v.17|2|62

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NESTOR W. PEREZ en la causa Nº 2233 que se le sigue por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.13|2-Nº 1.755-v.17|2|62

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CONSTANTINO PRINOS en la causa Nº 2.168 que se le sigue por el delito de robo, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.13|2-Nº 1.756-v.17|2|62

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO GONZALEZ IGLESIAS a comparecer en la Causa Nº 2.000 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.13|2-Nº 1.757-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la Causa Nº 2.039 que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.13|2-Nº 1.758-v.17|2|62

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a FIORINDO MARCONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.759-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN ROSATIN o JUAN ROSETERIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de correspondencia y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.760-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a OSVALDO ZABALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.761-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a VICENTE JULIO TRAMONTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.762-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN BESSONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.763-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a LUIS HECTOR CAVOUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a los artículos 172 y 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.764-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JAIME ENRIQUE BERENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.765-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO SCHEED a comparecer en la Causa Nº 2.244 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.13|2-Nº 1.766-v.17|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a RAUL STEPHANI MEILI a comparecer en la Causa Nº 1.864 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.13|2-Nº 1.767-v.17|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N", Secretaría Nº 75, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ELIO GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — José Finkelstein, secretario.
e.13|2-Nº 1.768-v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de A. CALISTI S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose quince días para que presenten al síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, Paraná 791 piso 2º "A", los justificativos de sus créditos. — El 30 de abril de 1962 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires febrero 8 de 1962 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.000 e.13|2-Nº 33.027 D. T.-v.17|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ISAAC KOGUTEK, para comparecer en juicio "Zayat Hnos. S. R. L. c|Kogutek Isaac, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.— El secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.810-v.15|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de AURELIO SIMOES, su convocatoria, que la Junta de acreedores se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 4 de abril de 1962 a las 14 horas, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.— Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 32.973 D.T.-v.15|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 1º, cita por cinco días a don Angel Díaz, para comparecer en el juicio: "ABRAMOVICH ENRIQUE CESAR CONTRA 14 DE JUNIO S. R. L., sobre ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.200 e.13|2-Nº 33.049 D.T.v.17|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de RODOLFO ALBERTO NOLIN la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Delia Gambacorta los justificativos de créditos. El 12 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.956-v.16|2|62

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por mandato del señor Juez Federal, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría número 4, se cita por cinco días a MAGDALENA MARIA F. ROSSI y SISMONDI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Administración General de Vialidad Nacional c|Rossi y Sismondi Magdalena M. F., s|expropiación", fracción B., manzana 40, calle Pedernera entre Bernal y Arias, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en caso de no comparecer.

La Plata, 18 de julio de 1961. — José María Sánchez, secretario.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.897-v.15|2|62

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, comunica por 5 días en el juicio: "OLSES DE GOMEZ ESCALANTE ALEJANDRINA EULOGIA y otra, c|SERRA GRAU JUAN CARLOS RODOLFO, s|ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Villa Larroudet, rematará el jueves 15 de febrero, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 11, la unidad 5, piso 1º, del inmueble Rodríguez Peña 1657, Sup. cub. propia 37.86 m.2 Habitado por el deudor. — Base $ 302.500 — Contado, seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Datos: Esmeralda 77, piso 3º. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000 e.10|2-Nº 32.981 D.T.-v.15|2|62

20

El señor Juez Nac. Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Sec.: Conte Mac Donell, hace saber por 5 días en autos "MILA CARLOS, s|suc", que el martillero Federico D'Andrea subastará el Dgo. 18 de Febrero, 18 hs., en los mismos, los lotes 14 y 15 Ma. B, en Florencio Varela la calle Humberto 1º altura 600 entre Rodó y otra, de 14m80 por 51m03, cada lote. Base $ 8.065, c|u. Al contado, Escribano, condición de venta, Horacio Herrera, Maipú 208. Seña 8 %. Com. 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 5 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 33.059 D.T. v.17|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días, en el juicio "FERNANDEZ DE RODRIGUEZ EMMA, c|LOCHER VIEMBENIDO ESTEBAN, s| Ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital el miércoles 21 de febrero a las 17 horas, el inmueble de la calle Ramallo s|n. esquina a la calle Senillosa, del Partido de Almirante Brown, pasaje denominado "Villa Calzada". — La séptima cláusula de la escritura hipotecaria dice: ..."debiendo entregarse el bien totalmente desocupado"; su superficie es de 17 mts. de frente al N.E.; 16,19 mts. en su otro frente al N. O; 4,24 mts. en la ochava al N.; 20 mts. al S. O. y 19,19 mts., al S. E. teniendo una superficie total de 379.39 metros cuadrados. — Base $ 233.200 m|n. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — La venta será al contado.

Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.200. e.13|2-Ná 33.039 D.T. v.17|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio "COULIN NATIVIDAD E., s|testamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo inmueble, el 17 de febrero próximo, a las 17.30 hs., la finca ubicada en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As., calle Bmé. Mitre 1283 esq. Tres de Febrero 2825; sup. total 337,50 ms. cs., desocupada, e incluso muebles s| inventario de fs. 217|18; base $ 266.297, contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Escribano designado, Francisco J. Oliver, Av. Pte. R. Sáenz Peña 486, 9º piso.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 33.014 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos JAZAN JOB, su quiebra, que los martilleros Calvete y Cía., rematarán en el local Espinosa Nº 2574, el sábado 17 de febrero a las 10 hs., las siguientes mercaderías: 1 gran lote chapa de madera de trébol, cedro, nogal, petiribí, etc., mostrador 4 pts., escritorio 5 caj., sillas hierro y mad., armazones mad. de televisión, araña elec. ventilador, tulipas papel, extinguidores etc. — Sin base y al mejor postor. - Exhibición desde día anterior de 9 a 12 y 15 a 19 hs. Com. 10 o|o. — Seña a satisfacción. — Entrega inmediata. — Informes en Secretaría y Calvete y Cía., San Martín 365 T E. 49-1270.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.062 v.17|2|62

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

AMPEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 375, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneraciones a los directores y síndico.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos como así también de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.
$ 2.800.— e.13|2-Nº 48.028.v.17|2|62

AHEBO
Sociedad Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.
Nº de Registro 5.942
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9.15, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.996.v.17|2|62

ARGELITE S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Viamonte 1549, Capital, para trtar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que pueda realizar todos los trámites necesarios para la obtención de un crédito en el exterior.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar scs acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.069-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10,30 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Ampliación capital y reforma estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.074-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, ejercicio al 30|6|61 y distribución de utilidades.
2º Ratificación actos Directorio y remuneraciones.
3º Aprobación revalúo contable ley número 15.272.
4º Designación cinco directores y síndico.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.075-v.17|2|62

"B"

"BOSTON"
Cía. Argentina de Bienes Raíces, S. A
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el 28 de febrero de 1962, a las 16 horas para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndicos.
4º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores A. V. Austin y R. E. Dean quienes terminan su mandato; dos directores titulares por dos años para completar mandato en reemplazo de los señores N. J. Girbau y F. A. Zayas; dos directores suplentes por un año; un síndico y un síndico suplente, también por un año.
5º Aumento de capital.
6º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962 — A. V. Austin presidente. — F. A. Zayas, director.
$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.022.v.17|2|62

BERNAMAR, S. A.
Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 17 horas, en Avda. de Mayo 666 piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.001.v.17|2|62

BENAP S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 17,30 horas, en Chacabuco Nº 77 primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.080-v.17|2|62

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social: Reconquista 200, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades;
2º Revaluación contable, Ley 15.272. Destino a darse al respectivo saldo;
3º Capitalización de reservas;
4º Fijación del número de directores; elección de los respectivos Directores, por tres años y designación de uno o dos directores para realizar funciones especiales en el ejercicio 1962;
5º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nueve ejercicio, si se mantiene la actual composición del Directorio;
6º Fijación del número de directores que en compañía del presidente del Banco constituirán el Comité Ejecutivo en el ejercicio en curso y nombramiento de los mismos y el de sus suplentes;
7º Elección de un síndico y de un suplente;
8º Fijación de las remuneraciones de que tratan los artículos Nros. 33º, 40º, 41º y 44º;
9º Consideración del proyecto de reformas del Estatuto en sus artículos números 3º, 10º, 22º, 23º, 33º, 35º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º y 51º;
10º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 13º del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Córdoba, secretario.
$ 4.800.— e.12|2 Nº 47.920 v.16|2|62

BEL AIR ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 2[illegible] de febrero de 1962, a las 1930 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1, ejercicio cerrado 31 de diciembre de 1961;
2º Reforma de Estatutos;
3º Ratificación por la Asambblea de Acionistas de la Adquisición del Fondo de Comercio de Set. S. R. L. en m$n 5.000.000— y la emisión de la serie 5 de acciones ordinarias, clase "B" par pago de bienes;
4º Elección de Directorio y Síndicos
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.890 v.15|2|62

"C"

CAFASA, S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.998.v.17|2|62

CASA RUBIO S. A. I. C. F.
Importación - Exportación Representaciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rincón 79, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente para el período 5 de julio de 1962 al 4 de julio de 1963.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.073-v.17|2|62

COMERCIAL AVELLANEDA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Alsina 1746, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos del artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31|10|61.
2º Remuneración Directorio y síndico y propuesta distribución de utilidades.
3º Remuneración directores ejecutivos.
4º Designación de los síndicos, titular y suplentes.
5º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.056-v.17|2|62

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes, por tres años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Directorio.
$ 2.400. — e.12|2 Nº 47.968 v.16|2|62

CASA CORTI S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1962, hora 19, en Pueyrredón 943, para tratar:
1º Documentación Art. 347, Inc.1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|961;
2º Remuneración directores (Art. 17, Inc. c) estatutos), y distribución de utilidades;
3º Aumento de capital;
4º Fijación número de directores; proceder a su elección, la de los síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio
$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.948 v.16|2|62

CIA. INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 1116, 5º piso, oficina 10, para tratar:
1º Consideración documentación Art. 347 Código de Comercio ejercicio 1961;
2º Renovación Directores y Síndicos;
3º Retribución a Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2 Nº 47.875 v15|2|62

CEREALISTA MUGUETA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16.30 horas, en 25 de Mayo 267, piso 5º,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2º Consideración de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio. Distribución de utilidades;
3º Elección de Directorio y Síndicos. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la disposición del Art. 21 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.846 v.15|2|62

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de un director titular y de síndico titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.829 v.15|2|62

"D"

DENTONE HNOS. S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las diez y siete y treinta horas en su local social, Avenida Vélez Sársfield 1950, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 octubre de 1961.
2º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino del mismo.
3º Consideración de remuneraciones a los directores por sus funciones ejecutivas y técnicas.
4º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.13|2-Nº 47.997.v.17|2|62

DISTRIBUIDORA AMERICANA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima (e. f.), Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 9 horas en el domicilio social, calle Maipú 859, piso 7º, para tratar el siguiente orden del día:
1º Consideración de la situación financiera de la empresa;
2º Disolución anticipada de la sociedad;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2 Nº 48.028 v.17|2|62

DILAR SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962 a las 18 horas en San Martín 663 a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio correspondiente ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961;
2º Elección de directores, síndicos titular y suplente;
3º Elección de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.038 v.17|2|62

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.C.I.F.
Sede Social: Rivadavia 2280 - Bs. Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
A) Revalúo contable Ley 15.272;
B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al trigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
C) Informe del síndico;
D) Propuesta de distribución de utilidades;
E) Elección de directores;
F) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero;
G) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en unión del presidente y secretario.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. — e.12|2 Nº 47.955 v.16|2|62

DISTRI LANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 17 horas; Alsina 1441, 5º - Cap., p|tratar sig.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración doc. Art. 347 Cód Com. ejercicio 31|10|61.
2º Fijación remuneración Directorio y Síndico, distribución utilidades.
3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente.
4º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.840-v.15|2|62

D I A R C O
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1962, de acuerdo a la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año;
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.891 v.15|2|62

"E"

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Soc. An. Ind., Com., Inm. y Fin.
Capital $ 3.000.000
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente,
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Capitalización fondo revalúo.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.002.v.17|2|62

ESTABLECIMIENTOS RODON S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Monteagudo 275, Capital, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar la resolución del Directorio de fecha 24 de octubre de 1961, solicitando la convocatoria judicial de acreedores de los Establecimientos Rodón S. A. I. C.
2º Designar dos personas para que firmen el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.12|2 Nº 47.946 v.16|2|62

ESTABLECIMIENTO PICACHO S.A.
Agrope., Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Santa Fe 3269, para considerar:
1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de octubre de 1961;
2º Remuneración directores;
3º Elegir directores, síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.983 v.16|2|62

"EL ATENEO" PEDRO GARCIA, S. A.
Librería, Editorial e Inmobiliaria
Florida 340 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 21 de febrero de 1962 a las 9 horas, en el local social de la calle Florida Nº 340|344 de esta ciudad, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIII ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961
2º Elección de tres directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: En cumplimiento del Art. 32 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, calle Florida 340|344, Buenos Aires.
$ 3.200.— e.10|2-Nº 47.835-v.15|2|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES P R A T I S. A. I. C.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Carlos Pellegrini 143, piso 6º Of. 29, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de Estatutos.
2º Elección de Directores
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.836-v.15|2|62

"F"

F.I.N.C.A. y CALICANTO
Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria S. A.
Nº de Registro 4.681
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9, en San Martín 501, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del Art 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.995.v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero a las once horas en Paraná 783, Capital, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
a) Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;
b) Elección de síndico titular y suplente;
c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.061 v.17|2|62

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
(E. 4969)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en la sede social calle Venezuela Nº 538, 1er. piso, Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al art. 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año;
4º Elección de dos directores suplentes por un año, y síndicos, titular y suplente;
5º Determinación de las remuneraciones de los directores y síndico de acuerdo a los artículos 10º y 18º de los estatutos;
6º Autorización al directorio para vender acciones de otras sociedades hasta un valor nominal de $ 5.000.000.—;
7º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.13|2 Nº 48.055 v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de febrero a las once y treinta horas en Paraná 783, Capital, para tratar.
ORDEN DEL DIA:
a) Reemplazo del actual directorio y elección de autoridades;
b) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.064 v.17|2|62

FACERA
Fábrica Argentina de Cerámica S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962 a las 17 hs. en Alsina 1360, 5º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|61.
2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndico.
3º Aumento de Capital.
4º Designación de Síndicos Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.400.— e.12|2 Nº 47.977 v.16|2|62

"G"

GERLOVA
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a **Asamblea** General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la calle Corrientes 465, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1961;
2º Ratificación compra activo fijo;
3º Fijación y elección directorio por un año;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2 Nº 48.065 v.17|2|62

GARZA S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de febrero de 1961 a las 19.30 horas en el local social de la calle Viamonte 448, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
3º Elección de los Síndicos Titular y Suplente.
2º Fijación del número de Directores.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.
Nota: Los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta un día antes del señalado para la asamblea (Artículo 15 de los Estatutos).

$ 3.600.— e.12|2 Nº 47.945 v.16|2|62.

"I"

INMOBILIARIA FLORIDA S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, en el local de la calle Galicia 1469, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos m|n.) conforme lo establece el artículo cuarto de los estatutos.
2º Transformación del crédito de Financiera Rodas S. A., de Montevideo en acciones ordinarias liberadas al cambio del dólar del 31 de julio de 1961.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para tener acceso a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, o acreditar su depósito en un Banco, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2 Nº 47.933 v.16|2 62.

I M P A C T O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 26 de febrero 1962, 19 horas, Ecuador 577, Capital, para tratar:
1º Ratificación mandato y gestión Directores y Síndico.
2º Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 30|6|61.
3º Designación Directorio.
4º Elección Síndicos.
5º Designación 2 accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.871-v.15|2|62

"L"

LA SCALA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Febrero de 1962, a las 11 horas en el local de la calle Santa Fe 1768|74, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º Consideración del inventario, balance general, memoria, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades y honorarios de Directores y síndicos.
4º Consideración de las remuneraciones de directores en exceso del 25 o|o de las utilidades en razón del importe reducido de las mismas.
5º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.—.
6º Elección de Directores y síndicos por el término de un año.

Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — El Directorio.

$ 4.000.— e.13|2-Nº 48.000-v.17|2|62

LERWICK
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 1889, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la constitución de la sociedad.
2º Determinación del número y elección de los Directores.
3º Elección del síndico titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.089-v.17|2|62

LABORATORIOS DR. HEBERT SZZA
LABORATORIOS
DR. HERBERT SZZAMA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Montevideo 513, 1er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1961
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.035-v.17|2|62

L A M A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria
Maipú 509, 6º piso, Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11, en la calle Maipú 509, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de directores, determinación del número y su elección;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.901 v.16|2|62

"M"

MERCHISTON, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|1962, 10 hs., en Avda. de Mayo 791, piso 2º, para considerar:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de número de Directores y personas que desempeñarán esas funciones (art. 8º del Estatuto).
3º Elección de Síndico titular y suplente
4º Aprobación de emisión de acciones para pago derechos de regalía a adquirirse.
5º Aumento del capital autorizado.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.990-v.17|2|62

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 23 de Febrero de 1962, a las 11 hs., en Perú 453, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Consideración del revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.
5º Elección de Directores y síndicos titular y suplente.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48 081-v.17|2|62

MARBEC, CAZZANIGA Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 24 de febrero de 1962, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.079-v.17|2|62

M E T A L I S
S. A. C. I. F. I.
Lacarra 1250/56, T. E. 69-2687 - 67-5269
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Lacarra 1250, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Informe del síndico;
3º Elección del Directorio por haber finalizado el mandato de los actuales directores;
4º Elección del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.989 v.15|2|62

MUGUETA - GOÑI
Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
3º Elección de Directorio y Síndicos por terminación de mandato.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.851 v.15|2|62.

"O"

O C I D
Sociedad Anónima Industrial, Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 del corriente, horas 12, en Avda. Pte. R. S. Peña 846, 2º p., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación mencionada en el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Directores Síndicos y dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000 e.10|2-Nº 47.876.v.15|2|62

"P"

PETRO - TECH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Minería

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1962, las 17 horas en Florida 556, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el Artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.041-v.17|2|62

P O Z Z I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 20 de febrero 1962, 18 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 740, 1º B.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firma acta.

El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.832.v.15|2|62

P U L L M A N I A
ARGENTINA S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Luna 375, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Documentación exigida por el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Determinación de la cantidad de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda la disposición del Artículo 32 de los Estatutos.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.960-v.16|2|62

PROFINCO S. A.
Sociedad Promotora de Fondos Comunes de Inversión.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del mes de febrero de 1962 a las 18.00 hs., en su sede social, calle Lavalle Nº 422, 7º piso para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de las retribuciones al Directorio y Síndico. (Art. 39; inc. c) y d).
3º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de octubre de 1961.
4º Elección de cinco Señores Directores Vocales Titulares por dos años y tres vocales suplentes.
5º Elección de Síndico Titular y Suplente

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados provisorios o de depósito bancario, tres días antes del fijado para la Asamblea.

La documentación a que hace referencia el Orden del Día, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Lavalle 422, 7º piso.

El Directorio.

$ 3.600.— e.10|2 Nº 47.899 v.15|2|62.

"R"

RENAC S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración de los documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61:
2º Aumento del capital autorizado:
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Diretorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.819-v.15|2|62

REXACH ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, 11 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Reorganización del Directorio y fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.818-v.15|2|62

"S"

SAN FERNANDO TIERRAS, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1962 a las 15 horas, en Avda. de Mayo 666, Piso 9º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Capitalización Fondo Revalúo.
3º Elección directores y síndicos.
4º Directivas sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.999-v.17|2|62

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, las 0.30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 3359, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, art. 347, Código de Comercio, Ejercicio 31|10 61.
2º Elegir cuatro directores, síndicos dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 22 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.013-v.17|2 6'

SEMPERE & COHEN
S.A.I.C.

Convócase a Asamblea Ordinaria día 24|2 62, a las 11 y 30 horas, en Reconquista 5'3, 4º piso, Capital, para tratar

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio por ejercicio cerrado el 31|10|61.

2º Ratificación honorarios Directorio y distribución de las utilidades.

3º Aumento del Capital Autorizado.

4º Fijar número directores y su elección; designación síndicos y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.050-v.17|2|62

STARKMAN Y CIA., S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Registro Nº 5.915

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 1758, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1 del Código de Comercio; Ejercicio 31|10|961.

2º Retribución Directores.

3º Modificación de los Estatutos.

4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.929-v.16|2|62

SAN EDGARDO
S. A. C. A. I. F. I.

Convócase Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 horas 17, en Tucumán 715, piso 6º para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio: Ejerc. 31|12|61.

2º Elegir Directores: Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta

Se recuerda Art. 13 Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.975-v.16|2|62

SEDNA S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 21 de febrero 1962 a las 18 horas en Maipú 1216, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación pedido de Convocatoria de Acreedores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2 Nº 47.844 v.15|2|62.

S T O C K E R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 10 horas en la sede social, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.

$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.822-v.15|2|62

"T"

TALLERES METALURGICOS M O R W I N
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 981, 5º piso, oficina 525, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aprobación de las actas de Directorio del 7 de febrero de 1962.

Segundo: Aprobación de la decisión del Directorio revocando el Poder otorgado al señor Juan Lowenstein.

Tercero: Remoción del señor Juan Lowenstein del cargo de Director.

Cuarto: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.982-v.16|2|62

TIPHAINE Y CIA., S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 23 de febrero de 1962 a las once horas, en el local social Jerónimo Salguero 2756, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales:

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.923 v.16|2|62

"V"

VIMA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria: día 20|2|62: 14 horas: Corrientes 456, 2º, Dto. 26, Cap., para tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación actos del Directorio;

2º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|10|61;

3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente;

4º Designación dos accionistas p|firmar acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.838 v.15|2|62

"W"

WILSON Y CIA., S.A.I.C.

PRIMERA CONBOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadragésima Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.

2º Consideración Revalúo Contable Ley 15.272, y aprobación de las Actas del Directorio.

3º Elección de dos directores, síndicos, y dos accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 23 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.014-v.17|2|62

"Z"

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23|2|62, a la hora 19, en el local: 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, para tratar:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de los honorarios asignados al Directorio por el 1er. ejercicio cerrado el 31/10/60;

3º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio (ejercicios al 31/10/60 y 31/10/61);

4º Elección del número de miembros del Directorio y personas que ocuparán los cargos en el nuevo período;

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 N: 47.926 v.16|2|62

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 23/2/62, a celebrarse en el local 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, a continuación de la Asamblea Ordinaria citada para ese día, a fin de tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el ecta;

2º Modificación de los artículos 10º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.925 v.16|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa, Francisco Caparrós, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902/04, Cap., a Angel Saavedra. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 47.705-v.17|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|2 al 12|2|62.

Al comercio se avisa por cinco días que Felipe Martín Sierra vende a María Magdalena Vázquez de Alvarez, la sexta parte del fondo de comercio del negocio dedicado a aserradero de maderas Germán Alvarez, ubicado en AVENIDA VELEZ SARSFIELD números 566|74, de esta Capital, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.044 v.17|2|62

Manuel González Mogo y Cía, martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos Nº 481, T. E 37-0860-4379, avisan que por su intermedio los señores Faustino Lemus y Carmen Mayá de Lemus, venden, libre de toda deuda y gravamen, al señor Pascualino Natale, el negocio de hotel-alojamiento, en Capital, calle AV. MONTES DE OCA Nº 1028. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — R|ley. n|oficinas.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.068 v.17|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. Martilleros Públicos, oficinas, Paraguay Nº 1233, 8º P., T. E. 42-1459 que: Antolín Ozores, Ramón Raña y José Raña venden a Manuel García, Valentín Sastre, Maximino Villar, Félix Vidal, Manuel Fernández y Jesús Villares, negocio de Hotel y Despacho de Vinos y Cervezas denominado Avenida, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 623, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.906-v.16|2|62

Al comercio se avisa por cinco días que Rosalía Díaz de Canosa, María Elisa Canosa de Romo y Héctor Canosa, herederos de David Canosa, venden a Salomón Jorge Bou - Ehair y Emilio Bou - Ehair, libre de deudas, el fondo de comercio del negocio ubicado en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 610, de esta Capital, dedicado a la venta de artículos varios. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár, calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.045 v.17|2|62

Al Comercio: Se avisa que Adolfo Costas, vende a Juan Sancineto, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA COBO 1078, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.957.v.16|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Clara Tajes vende a José Márquez y Zelman W. Laichter su negocio de garaje sito en AVDA. GAONA Nº 4320. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.874-v.15|2|62

"Marzoa, Yebra y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Farmacia Mundial S. R. L. vende a los señores José Angel Boente, Conrado León Mon y Francisco Domínguez, su negocio de farmacia y perfumería sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1800 esquina CALLAO Nº 1097, de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.834-v.15|2|62

Marcelo Freggiaro y José Peysere comunican que Juan Leporace les ha vendido su negocio de despacho de pan, fábrica de masas y emparedados, ubicado en la AVDA. DIAZ VELEZ 4279, Cap. Dom. partes y reclamos ley, Boedo 677, Cap., dom. de los compradores.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.852-v.15|2|62

Rosa Grosso de Rapossi avisa que vende de su negocio de taller de medidas y composturas de camisas, denominado "El Artista de las Camisas" sito en la AVDA. GRAL. ENRIQUE MOSCONI 2705|11, al Sr. Miguel Angel Rapossi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. térm. ley, mismo negocio, donde constituy. domicilio las partes.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.833-v.15|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que César González vende a Domingo Poy Díaz su negocio de garaje sito en AVDA. SAN JUAN Nº 2450. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.873-v.15|2|62

"B"

Al comercio: Hércules Leandro Cozzarín y Armando Carlos Cozzarín, venden a José Antonio Rocha, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2226. — Reclamos ley y dom. partes mismo negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.936.v.16|2|62

Se hace saber por cinco días que la sociedad anónimo 'Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número 1966, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad en Comandita "Rosenbusch y Compañía", con igual domicilio, para continuar con el negocio de importación y exportación de maquinarias y mercaderías industriales en general. — Reclamos de ley: Escribano Aureliano García Calvo, Córdoba 679.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.900-v.16|2|62

Slaibe, Brigandi y Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap., avisan: Julio Wenceslao Rojas vende a César Daglio y Juan Fleita el negocio de despacho de comestibles sito en BYNNON Nº 6799, Cap., libre de deudas. Reclamos de ley y dom. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.837-v.15|2|62

"C"

Luis María Pitto, abogado, avisa por cinco días que José Sanvitti vende a Zaki Antar y Eduardo Moisés Chemi el negocio de perfumería, cuchillería y afines "El Rastrillo", ubicado en CARLOS PELLEGRINI 551. Reclamos de ley, Carlos Pellegrini 551. Domicilio partes, en el mismo lugar.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 47.992-v.17|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346 avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi, venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Cost. Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPALIGÜE 1527. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.049 v.17|2|62

José Méndez y Miguel Costa, únicos componentes de la razón social "Méndez Costa y Cía., S. R. L.", venden a Ramiro López, José Rey, Francisco Aragón, Alberto Rey y Rafael Giménez, el negocio de garaje y venta de nafta y lubricantes sito en la calle CUCHA CUCHA 951, Cap. Reclamaciones de ley a compradores y vendedores en el mismo negocio.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.036 v.17|2|62

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Jaime Jacobo Faincaing vende al señor Elías Puente su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito calle CANNING Nº 1241 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.984.v.16|2|62

Cirilo F. Ezcurra, escribano, Bolívar 547, 5º p., avisa: que ha quedado sin efecto la venta que hacían Victorio Juan Fortunato y Alberto Bertachini a Montecasino S. R. L., del negocio de restaurant "El Mérito", de CORRIENTES 5715|17 y 21, altos y bajos. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.889-v.15|2|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Feyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan que Roque Sciolla, vende a María García Fernández de Garrido, su negocio fiambrería y quesería, sito calle CONSTANTINOPLA 3302, Cap. Dom. partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.848-v.15|2|62

"D"

Org. Campitelli. G. J. Campitelli, Mart Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20 avisan: Ismael Juan Prieto y Raúl Prieto venden a José Carlos Sánchez y Luis Kalman, Carlos Kobetic el "Garaje de Alquiler", sito DIRECTORIO 4942, libre gravamen. — Reclamos ley, n|oficinas domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.915-v.16|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal. Que Pedro Domingo Denobla vende a María de la Misericordia Jiménez Sánchez, el negocio de fiambrería denominado "La Esperanza", sito en la calle DOBLAS Nº 1192, Capital Federal, domicilio del vendedor. — La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.963.v.16|2|62

"E"

B. Veigas, Calviño y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º T. E. 45-8758, avisan que Augusto Julio Mongiano y Urbano Adalberto Cimino venden a Manuel Fernández, José Salvador Fernández y Encarnación Gómez de Fernández negocio hotel-alojamiento, calle ENTRE RIOS 1334, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.857-v.15|2|62

La escribana Yolanda E. Tanuz Falomir, con domicilio en H. Yrigoyen 434, 3º piso D Capital Federal, hace saber que el señor Eduardo Jorge Pereyra Pacheco vende al señor Angel Genaro Caballero el negocio de su propiedad de compra venta y locación de inmuebles, denominado "Organización Pereyra Pacheco", con sede en calle ESMERALDA 455, piso 2º, de la Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.831-v.15|2|62

"G"

Se hace saber por cinco días que "Sz. Liker", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Galicia 1965, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de "Liker Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en el ramo textil en la calle GALICIA 1965, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1961. — Reclamaciones Ley 11.867, Galicia 1965, Capital, domicilio legal de ambas partes.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.046 v.17|2|62

Ricardo E. Favata, mar. púb. oficinas Cangallo 1642, 2º piso, Of. 23, avi-

sa que: Chishu Yohena, vende a Ichiro Ataniva, su negocio de tintorería, sito en GARCIA DEL RIO 3175. — Reclamo! ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.085.v.17|2|62

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Manuel Ruisánchez vende a Ernesto Julio Steffens, el negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 381|85 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.917-v.16|2|62

Julio Enrique Louzao, José Nicolás Louzao y Ricardo Alberto Louzao, como únicos integrantes de la sociedad de hecho: "Louzao Hermanos" con domicilio en Gana 687, Capital Federal, vende su negocio fábrica de soda, sito en GANA 687, Capital Federal a "Gal'otti Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en el lugar de oposiciones de ley: Elpidio González 5353 al 5357.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.842-v.15|2|62

"I"

Eduardo E. Azzola, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 367, piso 3º A, T. E. 40-4979, avisa que Antonio Fabio y Roque Nicolás Romaniello venden libre de deudas y gravámenes al señor Lorenzo Suárez su negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 402|408|412|414, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley efectuarlos en mis oficinas.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.037-v.17|2|62

"J"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal, que Ema García de Verón vende a Ana Maffei de Fraga, el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas sito en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 4852, Capital Federal, domicilio de la vendedora. — Domicilio de la compradora: Timoteo Gordillo Nº 4949, Capital Federal. — Los reclamos de ley se atienden en nuestras oficias.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.962 v.16|2|62

"L"

Se hace saber por el término de ley que la firma "Nino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en LAUTARO 352, Capital, que comercia en materiales de construcción, se ha transformado en "Nino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Lautaro 352, Capital.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.011-v.17|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E 40-3959, que los señores José Mosquera, Nemesio Cimadevilla, Nemesio Cimadevilla (hijo), Luis Cimadevilla, José Fariña, Gonzalo Fariña y Manuel Fraguas S. R. L., venden su negocio de "Casa de lunch y bar americano", ubicado en la calle LAVALLE Nº 827, a los señores Floreano Alba, Manuel Lago, Luis García, Feliciano Cores, Manuel Fernández Cortés y Seguismundo Fernández S. R. L. (en formación). Reclamos de Ley, en nuestra oficina en donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400.— e 10|2-Nº 47.888-v.15|2|62

"M"

C. Baranda y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Tacuarí 724, T.E. 34-3222, Capital, avisan: Que Ofelia Rosalía de Borches, vende su negocio de peluquería de damas, sito en la calle MARIANO ACOSTA 1119 Capital, a Aleida Antón y Carlos Rodríguez, domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.048.v.17|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, avisan: que Faustino Alvarez, Ramón Conde y Aurentino Requejo, venden al hotel sito en MENDOZA 2134, a Claudio Díaz y Raquel Menna. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.077.v.17|2|62

Carmen Gliceria González, avisa que vende a Amalia Mercedes Pomilio, el comercio de elaboración de desincrustante para calderas marca "Procoloid", sito en la calle MORELOS 1446, de esta Capital, domicilio del comprador. Reclamos de Ley, en la calle Viamonte 855, Dto. 2, de esta Capital, domicilio del vendedor.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.010-v.17|2 62

El doctor Esteban M. Siarrusta, con oficina en calle Rivadavia 2515, piso 1º, Dto. 5, hace saber por término legal que Metalizadora Americana S R. L., dedicada al ramo de metalización, arenado, rectificación de materiales metalúrgicos en general, a partir del 11 de diciembre de 1961 y por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Nº 3.011, se le ha otorgado la personería jurídica y se transforma en la siguiente razón social "Metalizadora Americana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera e Inmobiliaria" haciéndose cargo del activo y pasivo, cuyo fondo de comercio está instalado en calle MONROE Nº 5734-36, domicilio real de las partes, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley, mis oficinas.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1961
$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.005-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: José Carlos Sánchez, Luis Kalman Carlos Kobetic y Luis Jorge Vago venden a Armando Carassai y Carmine Trotta el "Garaje de Alquiler c|Serv. de Lav. y Engrase", sito MONROE 3430, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.914-v.16|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T.E. 35-4599 que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de café y bar, calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda, Eliseo Vereda y Manuel Victoriano González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victoriano González, se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. — Reclamos ley en n|oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.970.v.16|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773 3er piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores Adolfo Acuña, Leonidio Amaral, Delmiro Vidal, Avelino González, Antonio Cánepa, Ricardo Heredia y Manuel Rodríguez, venden su negocio de "Café, Bar y Billares, Despacho de Helados", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 895 esquina SUAREZ, a los señores José Alvarez, Antonio Barreiro, José Díaz, Emilio Castro, Manuel Rodríguez, José Regueiro y José Barreiro. Reclamos de Ley, en nuestra oficina, en donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400.— e.10|2-Nº 47.894-v.15|2|62

José Galvagno, martillero público, Canning 2444, 1º "C", avisa que Pablo Agustín Peruzzo y Filomena Mogalre de Peruzzo, venden a Szolem Ain y Massi Atlas de Ain su negocio de peluquería damas, sita en MONROE 2225, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.885-v.15|2|62

"P"

Aviso: al comercio, que Ramón Galdo, vende su comercio de hotel, sito en la calle PAVON Nº 1080, de esta Capital Federal, al señor Manuel Galdo. — Reclamos de ley en el mismo comercio, donde las partes constituyen domicilio legal, T.E. 26-6826.
$ 800 — e.13|2-Nº 48.076.v.17|2|62

Basso y Cía., Martilleros Públicos avisan: Atilio Juan Pablo Argentino y Sara Díaz de Argentino, venden a Emma Ramírez de Bouquet, negocio de fiambrería, sito en PILAR 1600, domicilio partes. — Reclamos Ley, Rivadavia 1575, 3er. P., Cap.
$ 800.— e.12|2-Nº .47.922-v.16|2|62

Angel Alberto Crespo, martillero público, en representación de Organización Puebla & Crespo S. R. L., con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2450, piso 7º de la Capital Federal, hace saber al comercio que el señor Jacobo Ajzenman vende al señor Zelik Aranow, su negocio de fiambrería ubicado en la calle PAMPA Nº 4969-71 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilios de las partes el negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.866-v.15|2|62

"R"

Jorge Benito Grandela, Oreste Grandela y Aurentino Requejo, venden a Atilano Murado, el negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON Nº 1346. — Reclamo ley y domicilio partes mismo negocio.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.087.v.17|2|62

Horacio Groba, martillero público, oficinas Montevideo 735, cuarto piso T. E. 44-6974, avisa que: Luis Be- y Oscar Gómez, su negocio de carnicería denominado "Mercadito Las Violetas", sito en la calle REMEDIOS Nro. 4401, libre de toda deuda, gravamen o impuestos. — Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilios las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.059.v.17|2|62

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T.E. 45-1283, avisan: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bazar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.987.v.16|2|62

"S"

Al comercio: Julio Fernández transfiere a Manuel García, negocio restaurant sito SOLER 3391. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio
$ 800.— e.13|2-Nº 48.082-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público; dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: Manuel Peruyera y Antonio Costa Giovanolo, domiciliados en San Blas 1475, venden a "Rosendo Sánchez y Cía., S. R. L." (en formación) que fija domicilio en Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, el "Garaje de Alquiler" sito SAN BLAS 1475, libre gravámenes. — Reclamos de ley, n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 31.137 de fecha 5|8|61 al 10|8|61.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.913-v.16|2|62

Mario Misic e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Debenedetti 1412, Dock Sud, teléfono 22-4308, avisan que Victoria Sualdea vende a Manuel Corral su negocio de hotel sito en SUAREZ 377, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.965.v.16|2|62

Fernando Corral, de la Asoc de Bal. y Mart. Públ., Of. Rivadavia 1709, Cap, avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio Parrilla El Indio, sito en SAN MARTIN y EDUARDO MADERO, Capital, que efectuaban Francisco Alonso y Oscar Rodríguez a José Meleiro, Antonio Díaz Pardo y Antonio López.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.911-v.16|2|62

"T"

Héctor Dei y Alberto Torreiro avisan que venden a Hoisés Drubach, carpintería mecánica ubicada en TANDIL 2726. Reclamos de ley y domicilio de partes, Lafuente 451, Capital Federal.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.088-v.17|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general, que Florencio Romero vende a la Sra. Miyoco Kanashiro de Uehara, su negocio de despacho de pan sito en la calle TRIUNVIRATO 2840, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48 036-v.17|2|62

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, Capital, T. E. 30-1828, avisan: que Manuel Isaac Lituab vende a José Manuel García y Luis Somoza, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general, "El Chiche de Oro", sito TIMOTEO GORDILLO Nº 88 Capital. — Domicilio de partes mismo negocio. — Reclamo de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.951.v.16|2|62

"V"

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, avisan que Francisco Motillo, con retroactividad al 28 de septiembre de 1961, vendió el negocio que era de su propiedad a Domingo Antonio Franco y María Luisa Menéndez de Franco, que en el ramo de "Optica industrial" tiene instalado en esta ciudad, calle VIEYTES 1251. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. California 2184.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.027-v.17|2|62

"Y"

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Juan B. Ambrosetti 610, Capital, avisa que Emilio Mendes Calado transfiere su negocio de almacén comestibles, de YERBAL 796 y ROJAS 91, a "Emilio Mendes Calado y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial e Industrial". Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.072-v.17|2 62

Juan Antonio Bruno, Escribano Público adscripto al Registro Nº 294 de la Capital Federal, avisa que don Benito Figueiredo vende a don Juan Bautista García su negocio de peluquería para damas denominado "Instituto de Belleza Blanmar", sito en la calle YERBAL Nº 2238, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Escribanía Vallazza, Uruguay Nº 16, 7º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.912-v.16|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

DOMEC
CIA. DE ARTEFACTOS DOMESTICOS S. A. I. C. F.

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo resuelto por las Asambleas Generales de accionistas con fechas 31 de agosto y 20 de octubre de 1961 y lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos, el Directorio resolvió la emisión de las series Nº 121 a Nº 200 de acciones ordinarias, por valor de $ 40.000.000.— m|n., de los que se aplicaran $ 18.000.000.— m|n. al pago del dividendo aprobado correspondiente al ejercicio 1960|61 y $ 22.000.000.— a canje por acciones de Tierz e Hijo S. A. I. C. F. I. — El Directorio.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.053-v.15|2|62

AVIONES LOCKHEED KAISER S. A.
Comerc., Indus. y Financiera

Comunícase, a los efectos del derecho de preferencia, la emisión de acciones series 161 a 165 de acciones ordinarias 1 voto, resuelta por resolución Directorio de 21|8|61. — El Directorio.
$ 720 — e 13|2-Nº 48.054-v.15|2|62

ASLAN FAENA E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a efectos Art. 6º de los estatutos, emisión 30 series valor m$n 30.000.000.— acciones ordinarias clase "B" y voto. — El Directorio.
$ 720.— e.13|2-Nº 48.060-v.15|2|62

CISPLATINA
Constructora, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que esta Sociedad Anónima a formalizado un aumento de capital por $ 5.000 000.— m|n., emitiendo 50.000 acciones ordinarias de $ 100.— valor nominal cada uno con derecho a un voto por unidad.
$ 720.— e.13|2-Nº 48.015-v.15|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 6 a 10 inclusive por m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias Clase "A", debiendo ser su integración al contado y en dinero efectivo. — El Directorio.
$ 720.— e.13|2-Nº 48.008-v.15|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea del 26|10|61, el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 25.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.13|2-Nº 48.007-v.15|2|62

B. ARZOUMANIAN & CIA. S. A.

B. Arzoumanian y Cía. Sociedad Anónima, con sede en Avda. Chclina 3472, Buenos Aires. Se comunica que el capital de la sociedad, se ha aumentado a $ 60.000.000.— y que, en consecuencia, el Directorio ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias clase "A" de 10.000 acciones cada una y treinta y dos series de acciones ordinarias clase "B" de 10.000 acciones cada una. A efectos de la suscripción e integración total de las mismas, los accionistas tienen un plazo de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e 13|2-Nº 48.057-v.15|2|62

DOBBOLETTA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
(Reg. 11.901)

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de ciento veinte mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en doce series, de diez mil acciones cada una, números seis al diecisiete inclusive, con derecho a cinco votos cada una, por un total de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 16 de marzo próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en 30 % en acciones de clase "A" y por el saldo de diez millones quinientos mil pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias, hasta el 31 de marzo próximo. Se concede un plazo que vence el 31 de mayo próximo para completar la integración de las acciones que cada accionista suscriba. Las ciento veinte mil acciones, emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de diecisiete millones de pesos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.006-v.15|2|62